



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**FORMULA CARGOS A LA UNIVERSIDAD MAYOR Y
HACE PRESENTE PLAZO PARA PRESENTAR
DESCARGOS, EN CONFORMIDAD A LO
DISPUERTO EN LA LEY 21.091, SOBRE EDUCACIÓN
SUPERIOR.**

2024/FC/9

SANTIAGO, 24 de mayo de 2024

ANTECEDENTES:

Para la presente formulación de cargos este instructor ha tenido a la vista los siguientes antecedentes: la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley 21.091, sobre Educación Superior; el Decreto con Fuerza de Ley 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley 1, de 2005; la Resolución Exenta 360, de 13 de octubre de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior; la Resolución Exenta 205, de 10 de julio de 2023, de la Superintendencia de Educación Superior; el Acta de Fiscalización 41 de 17 de mayo de 2024 de la División de Supervisión de la Superintendencia de Educación Superior; los antecedentes recopilados en el curso de las acciones de fiscalización llevadas a cabo con motivo de la Resolución Exenta 360, de 13 de octubre de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior; y la Resolución Exenta 190, de 22 de mayo de 2024, de la Superintendencia de Educación Superior, que ordenó instruir procedimiento administrativo sancionatorio y designó fiscal instructor.

CONSIDERACIONES:

1º En virtud de lo establecido en el literal n) del artículo 20 de la Ley 21.091, corresponde a esta Superintendencia formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia.

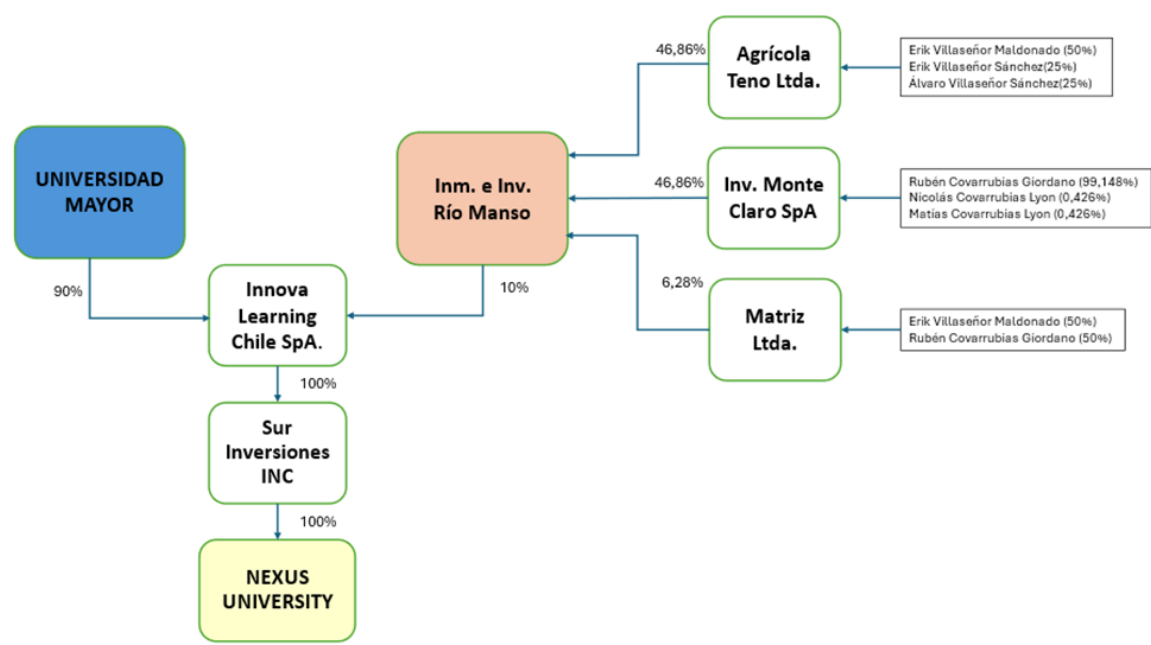
2º Mediante Resolución Exenta 360, de 13 de octubre de 2022, de esta Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso de investigación a la Universidad Mayor con el objeto de determinar si la institución se encontraba en alguna de las causales del artículo 3º de la Ley 20.800 y/o cometió alguna de las infracciones establecidas en la Ley 21.091, designándose a un funcionario de este servicio a cargo de la sustanciación del proceso de investigación antes referido. La Resolución Exenta 360, de 2022, de este servicio, fue debidamente notificada al Rector de la Universidad Mayor, al domicilio registrado ante esta Superintendencia.

Luego, mediante Resolución Exenta 205, de 10 de julio de 2023, de la Superintendencia de Educación Superior, se designó un nuevo investigador en dicho proceso de investigación.

3º El 17 de mayo de 2024, la División de Supervisión de esta Entidad de Control, luego de haber llevado a cabo acciones de fiscalización y analizado los antecedentes recopilados, emitió su Acta de Fiscalización 41/2024. Los hechos constatados por la División de Supervisión se consignan en dicha acta y en sus anexos y antecedentes fundantes, los que se adjuntan a la presente formulación de cargos, se dan por reproducidos en su totalidad, y se entienden formar parte integrante de la misma.

Entre otros hechos, la División de Supervisión constata la constitución de una estructura societaria en Estados Unidos, vinculada a los controladores de la Universidad Mayor, señores Covarrubias y Villaseñor, a través de la cual se envían remesas de la Universidad Mayor a Nexus University, también de los mismos controladores, la que también realizó operaciones con otras sociedades del señor Erich Villaseñor.

A continuación, se presenta un diagrama con las principales participaciones y vinculaciones constatadas:



4º Que, en mérito de los hechos constatados, la División de Supervisión de esta Superintendencia de Educación Superior concluyó lo siguiente en su acta de fiscalización:

“Como resultado de la presente fiscalización, se constató lo siguiente:

1. La Universidad Mayor es dueña de 36.504 acciones equivalentes aproximadamente el 90% de la propiedad accionaria de Innova Learning Chile SpA (Santiago de Chile, 2008). El 10% restante, correspondiente a 4.056 acciones, pertenece a Inversiones Río Manso S.A., sociedad en la que participan: (1) Agrícola Teno Ltda, que pertenece al controlador de la Universidad Mayor, don Erich Reinaldo Villaseñor Maldonado y sus dos hijos; (2) Inversiones Monte Claro SpA, en cuya propiedad participa el otro controlador de la casa de estudios, don Rubén Fernando Covarrubias Giordano y sus dos hijos; y (3) Matriz Ltda, cuyos dueños son ambos controladores, los señores Villaseñor y Covarrubias.

Innova Learning Chile SpA no tiene operación, gestión, ni administración, sino que solamente consolida la operación en Estados Unidos.

2. Innova Learning Chile SpA es dueña del 100% de las acciones de Sur Inversiones INC (Delaware, Estados Unidos, 2008). Sur Inversiones INC tampoco tiene operación. Su único fin es trasladar fondos provenientes de la Universidad Mayor a su filial Nexus University.

3. Nexus University es una universidad con fines de lucro, domiciliada en el Estado de Florida, Estados Unidos, y cuya propiedad pertenece en un 100% a Sur Inversiones INC.

Ofrece en total 6 programas online y cuenta con 16 docentes, tres de los cuales también prestan servicios a la Universidad Mayor. Su matrícula total para el período 2022-2023 alcanzó los 86 estudiantes, registrando 28 egresados a noviembre de 2022. Funciona actualmente en un inmueble ubicado en 100 E Dania Beach Blvd, Dania Beach, FL, 33004, pero hasta febrero de 2022 operó en una propiedad perteneciente a una empresa del controlador Sr. Erich Villaseñor Maldonado.

Desde marzo de 2018, forma parte de la acreditación internacional de la Universidad Mayor como branch campus (campus o sede) por la Middle State Commission on Higher Education (MSCHE).

No obstante, se trata de una universidad con fines de lucro constituida en Estados Unidos, que es propiedad de la Universidad Mayor y de sus controladores, a través de otras personas jurídicas. Ella ha fracasado en su intento por obtener el financiamiento federal del Departamento de Educación de Estados Unidos (Financial Aids), debido a que no está acreditada como una institución de educación superior independiente, entre otros motivos.

4. Los estados financieros de la Universidad Mayor correspondientes a los ejercicios terminados entre 2013 y 2022 dan cuenta de cuentas por cobrar a sus relacionadas, Sur Inversiones INC e Innova Learning Chile SpA. Esos montos ascienden respectivamente a M\$8.147.340 y 2.247.506, al 31 de diciembre de 2022. Estas cuentas por cobrar han tenido aumentos sostenidos en el tiempo, sin que se observen amortizaciones o pagos de las deudoras.

Respecto de Sur Inversiones INC, todos los saldos adeudados a la Universidad Mayor entre 2013 y 2022 corresponden a “Transferencias en cuenta corriente”.

Tratándose de Innova Learning Chile SpA, se registraron “Transferencias en cuenta corriente” en los estados financieros de los ejercicios terminados entre 2013 a 2018. Sin embargo, a partir de 2019, emergen otro tipo de operaciones relacionadas, como la venta de licencias (2021) y la prestación de servicios (2020).

5. Las mencionadas cuentas por cobrar se explican, en el caso de Sur Inversiones INC, por las múltiples remesas de divisas que la Universidad Mayor le ha realizado desde 2013, con el fin de sostener el proyecto de internacionalización asociado a Nexus University.

Así, se constató que, respecto del período comprendido entre el 12 de enero de 2018 y el 26 de septiembre de 2023, la Universidad Mayor efectuó un total de 95 remesas a su relacionada Sur Inversiones INC por un total de USD 7.685.612, suma equivalente a \$5.978.663.524.

Tales remesas fueron hechas a título de crédito otorgado por la Universidad Mayor a Sur Inversiones INC, vehículo a través del cual se han llevado a cabo constantes aportes de capital a Nexus University, por montos similares a sus pérdidas. De esta manera, Nexus University no presenta deudas frente al regulador norteamericano, mientras que la Universidad Mayor mantiene desde 2013 una cuenta por cobrar en contra de Sur Inversiones INC que año a año se incrementa en razón del financiamiento que requiere Nexus University para su operación en Estados Unidos.

Por lo tanto, en razón de lo investigado, se verificó que la Universidad Mayor se encuentra financiando, desde sus orígenes, las operaciones de Nexus University en el Estado de Florida, Estados Unidos, a través de la entrega de recursos educacionales, personal, servicios de biblioteca y diversas plataformas; así como las remesas de dinero enviadas a Sur Inversiones INC, sociedad de propiedad de Innova Learning Chile SpA, empresa en la que participan tanto la Universidad Mayor en un 90%, como sus controladores, a través de Inmobiliaria e Inversiones Río Manso S.A., titular del 10% de las acciones restantes. Preocupa, también, la incapacidad de poder recuperar los recursos aportados por la Universidad, toda vez, que tal como se ha expuesto reiteradamente, la sociedad Sur Inversiones INC es un vehículo para el traspaso de recursos, sin operación y sin estructura definida. A ello se agrega, la deteriorada situación financiera de Nexus University.

La Universidad Mayor no acreditó que las remesas realizadas a Sur Inversiones INC, así como el o los préstamos que dieron origen a dichas transferencias de divisas, cumplieran las exigencias establecidas en los artículos 73 a 80 y décimo noveno transitorio de la Ley 21.091, pese a que la Superintendencia mediante los oficios ordinarios 1332 y 447, de 16 de noviembre de 2022 y 12 de mayo de 2023, respectivamente, le requirió de manera expresa y específica presentar dichos antecedentes.

Por otra parte, la institución no declaró ante la Superintendencia de Educación Superior las remesas realizadas a su relacionada Sur Inversiones INC, ni el o los préstamos que dieron origen a tales transferencias de divisas, en los procesos de información del segundo semestre 2019, primer y segundo semestre de 2020, 2021, 2022 y 2023.

6. Por su parte, las cuentas por cobrar que la Universidad Mayor mantiene contra Innova Learning Chile SpA corresponden principalmente a deudas procedentes de los contratos de backoffice (2020) y de licencia (2021), que la relacionada nunca ha pagado.

7. Además de las operaciones indicadas precedentemente, la Universidad Mayor e Innova Learning Chile SpA suscribieron en 2019 un contrato de cuenta corriente mercantil.

Hasta la fecha, la Universidad Mayor no ha reportado a la Superintendencia la remisión o recepción en propiedad de cantidades de dinero u otros valores entre esas relacionadas, en el marco de ese contrato de cuenta corriente mercantil que las vincula. Además, dicha cuenta no se ha liquidado periódicamente y, conforme a sus cláusulas, no genera reajustes ni intereses, de manera que no ha operado en la práctica como una cuenta corriente mercantil. Por lo tanto, no ha sido posible verificar el real propósito de esta operación y, por ende, de qué manera ella contribuye a los fines institucionales.

Consultada acerca de la aprobación del Directorio de la Universidad respecto de esta operación, el plantel informó que el contrato de cuenta corriente mercantil es un instrumento que no tiene asociado un monto predeterminado de operación, de manera que no consta su aprobación en conformidad con el artículo 76 de la Ley 21.091 o su revisión, en cumplimiento de las disposiciones del artículo décimo noveno transitorio del mismo cuerpo legal.

8. En cuanto al contrato de backoffice, se constató que el contrato original, suscrito el 1 de agosto de 2020, no fue aprobado por el Directorio de la Universidad Mayor, argumentando esta última que la operación no tenía un monto predeterminado y que el máximo era de UF 35 mensuales. En cambio, la modificación contractual celebrada el 31 de diciembre de 2021, que aumentó la tarifa mensual de los servicios a UF 1.050, fue aprobada en la Sesión N° 354 del Directorio de la casa de estudios celebrada el 28 de diciembre de ese mismo año.

Respecto de la indeterminación de la tarifa aducida por la Universidad Mayor, se constató que, desde la celebración de esta operación, la casa de estudios ha cobrado a Innova Learning Chile SpA, cada mes, el tope del precio pactado en el contrato, de manera que, en su aplicación práctica, el contrato sí ha tenido un precio fijo o predeterminado.

En lo referente a la procedencia de la excepción de la aprobación del órgano de administración superior de la institución cuando el monto de la operación no alcanza las UF 2.000 acorde con el inciso final del artículo 75 de la Ley 21.091, la fiscalización permitió establecer que, si bien el contrato de backoffice tenía un precio original de UF 420 anuales, el 31 de diciembre de 2021 hubo un cobro retroactivo de la diferencia entre el valor original (UF 35) y la tarifa aumentada (UF 1.050) respecto de todos los meses de 2021. Ello se tradujo en que el monto inicialmente pactado sólo se aplicó durante los 5 primeros meses de vigencia del contrato y, considerando el valor de la operación en un lapso de 12 meses, el límite de las UF 2.000 fue sobrepasado al séptimo mes de vigencia, esto es, en febrero de 2021.

Asimismo, se verificó que el acta de la sesión de Directorio que aprobó la modificación del contrato de Backoffice no cumple con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 21.091, al no indicar si la operación en cuestión es necesaria y contribuye al interés de la casa de estudios (literal c) del artículo 76); ni consignar las deliberaciones efectuadas para la aprobación de sus términos y condiciones, con indicación precisa de los antecedentes concretos que se hayan tenido en consideración a efectos de determinar que la operación se ajustaba a lo dispuesto en el artículo 74.

Con relación a los requisitos de este último artículo, la institución no corroboró a través de su Directorio si el contrato de backoffice contribuía al interés y al cumplimiento de los fines de la Universidad Mayor, como tampoco si se ajustaba en precio, términos y condiciones a aquellas que habitualmente prevalecían en el mercado en el tiempo y lugar de celebración, o bien eran más ventajosas para la casa de estudios superiores.

A su vez, se verificó que la información sobre operaciones con personas relacionadas entregada por la Universidad Mayor a la Superintendencia para dar cumplimiento al literal c) del artículo 37 de la Ley 21.091, respecto de servicios de backoffice prestados a Innova Learning Chile SpA, no se condice con los registros del documento denominado “DETALLE DE MOVIMIENTOS ENTRE UNIVERSIDAD MAYOR E INNOVA LEARNING CHILE” proporcionado por la casa de estudios en el marco de la fiscalización, en cuanto a la oportunidad y monto de los ingresos generados por dicha operación.

Por último, no resulta suficientemente justificada la prestación de los servicios de backoffice por 1.050 UF mensuales a Innova Learning Chile SpA – el mayor precio comparado con relación a las demás empresas relacionadas con la Universidad Mayor – si se considera que esta sociedad no tiene operación y que funciona – al igual que Sur Inversiones INC – como un mero vehículo para el traspaso de recursos desde la Universidad Mayor a Nexus University.

Respecto del contrato de licencia, se verificó que el acta de la sesión de Directorio que aprobó la operación no cumple con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 21.091, al no indicar si la operación en cuestión es necesaria y contribuye al interés de la casa de estudios (literal c) del artículo 76); ni consigna las deliberaciones efectuadas para la aprobación de sus términos y condiciones, con indicación precisa de los antecedentes concretos que se hayan tenido en consideración a efectos de determinar que la operación se ajustaba a lo dispuesto en el artículo 74.

En consecuencia, con relación a los requisitos del artículo 74 de la Ley 21.091, la institución no corroboró a través de su Directorio si el contrato de licencia contribuía al interés y al cumplimiento de los fines de la Universidad Mayor, como tampoco si se ajustaba en precio, términos y condiciones a aquellas que habitualmente prevalecían en el mercado en el tiempo y lugar de celebración, o bien eran más ventajosas para el plantel.

Por otra parte, la estrategia de venta de cursos a través de Innova Learning Chile SpA resulta contradictoria con la aseveración de las autoridades de la Universidad Mayor y de la relacionada en el sentido que Innova Learning Chile SpA no tiene operación, sino que sería un vehículo para el traspaso de recursos al proyecto de Nexus University. A mayor abundamiento, el transcurso de un lapso superior a dos años sin que se hayan vendido los mencionados cursos, así como la venta directa de esos productos a través de un sitio web de la Universidad Mayor, genera una duda razonable en torno a la real finalidad de esta operación entre partes relacionadas.

9. En cuanto a la revisión y análisis de las cartolas bancarias de Nexus University durante el periodo que media entre enero de 2019 y septiembre de 2023, se pudo constatar un cambio en la composición de las transacciones desde octubre de 2022 en adelante, que se caracteriza por un incremento en los pagos y transferencias realizadas a la cuenta de ahorros denominada “Saving 2052”, cuyo titular no pudo determinarse en el curso de esta fiscalización. Tampoco se contó con antecedentes que permitan justificar la inobservancia de pagos asociados a remuneraciones, tanto administrativas como académicas en ese periodo. Ello, considerando que, entre octubre y diciembre de los años 2019, 2020 y 2021, el promedio mensual de las transacciones asociadas a costos y gastos fluctuaba en torno a US\$150,000.

Por otra parte, se observaron pagos a la sociedad NISO LLC por un monto que supera los US\$500,000 entre 2019 y 2023. También se logró determinar que doña Jessica Suito, Vice-Chancellor of Finance de la institución desde 2022, es la fundadora y controladora de la mencionada empresa, NISO LLC. A estos antecedentes, se agrega la presencia de su firma como testigo en la venta de uno del inmueble de Inversiones Tierras del Sur INC perteneciente al Sr. Erich Villaseñor, controlador de la Universidad Mayor, y que fuese arrendado a Nexus University entre 2017 y marzo 2022.

En síntesis, a partir de la revisión de las cartolas bancarias y la situación financiera de Nexus University, no se observan avances significativos en la consolidación del proyecto entre 2017 y 2023 que permitan justificar, razonablemente, su elevada estructura de costos y gastos, los que no se condicen con sus ingresos, y cuyo principal componente de financiamiento son las remesas de la Universidad Mayor. Así, Nexus University presenta una deteriorada situación financiera, que se evidencia en una incapacidad de sostenerse autónomamente, producto de un bajo nivel de ingresos y número de estudiantes. En 2022, sus pérdidas netas totalizaron US\$1,153,635.

Contrasta con lo anterior, los hallazgos a propósito de Inversiones Tierras del Sur INC, perteneciente al Sr. Erich Villaseñor Maldonado, uno de los controladores de la Universidad Mayor. En 2014, compró el inmueble por US\$550,000. Entre 2017 y febrero 2022, arrendó ese activo a Nexus University en US\$11,000 mensuales, con un costo total para Nexus de US\$660,000. En 2022, vende el activo por US\$1,050,000.

10. Por otra parte, revisada la destinación de los recursos erogados en el proyecto de Nexus University desde la perspectiva de la consecución de los fines que les son propios a la Universidad Mayor según la ley y sus estatutos, se advierte que el proyecto de internacionalización planteado en los términos que expresa la Universidad en sus respuestas ante la Superintendencia, no se ajusta a los estatutos institucionales, ni tiene asidero y desarrollo en los planes estratégicos que la casa de estudios se ha dado en los últimos 12 años.

En ese sentido, se ha observado que la internacionalización de la Universidad Mayor de acuerdo con sus planes estratégicos apunta a fines concretos y específicos, tales como modernizar su oferta académica; actualizar a su personal, preparar a sus estudiantes y mantener la acreditación internacional. Es decir, la internacionalización informada por la Universidad Mayor en sus declaraciones fundamentales está enfocada en su quehacer como institución de educación superior chilena, para contribuir a su desarrollo propio y no como un proyecto de inversión internacional.

Es del caso señalar que Nexus University no es propiamente una sede de la Universidad Mayor, ni permite que los estudiantes de esa casa de estudios accedan a títulos profesionales y grados norteamericanos en el marco de una doble titulación. Tampoco se ha generado intercambio académico o de estudiantes, ni se ha registrado un número relevante de personas con residencia en Florida, Estados Unidos, que accedan a su oferta académica, toda vez que le ha sido denegado el financiamiento federal que lo haría factible.

A su vez, Nexus University no ha reportado ingresos, dividendos o beneficios concretos para la Universidad, que justifiquen razonablemente la destinación de M\$8.147.340, entre 2013 y 2022, a apoyar dicho proyecto.

11. A su turno, la configuración de Nexus University como una corporación con fines de lucro, cuyo control se ejerce a través de una empresa norteamericana con asiento en un paraíso fiscal, Sur Inversiones INC, y de una sociedad mercantil chilena, Innova Learning Chile S.A., en cuya propiedad accionaria participan no sólo la Universidad Mayor, sino también sus controladores, los señores Villaseñor y Covarrubias, revela que, de prosperar este negocio (generándose excedente o ganancias para Nexus University o para sus sociedades controladoras, o bien de concretarse la venta de Nexus University), resultarían beneficiados tales controladores, más aún si se considera que sólo la Universidad Mayor – y no Inmobiliaria e Inversiones Río Manso S.A. – ha contribuido al sostenimiento económico de Nexus University desde su génesis en 2008.

12. Desde el punto de vista de las finanzas de la Universidad Mayor, se ha podido constatar a partir de la revisión de sus estados financieros auditados, que al menos en los últimos cuatro cierres, la Universidad Mayor tampoco presenta una posición financiera excedentaria. Ratifica lo anterior, las pérdidas netas registradas entre 2020 y 2021, el bajo nivel de utilidades netas registrados en 2019 y 2022 y, finalmente, el déficit de flujo de caja libre que presenta en los cuatro últimos ejercicios, que se genera como consecuencia de elevadas amortizaciones de su deuda financiera estructurada”.

5° De las consideraciones expuestas precedentemente, se aprecia que, en el marco de las acciones de fiscalización realizadas, se constataron hechos que podrían eventualmente constituir infracciones a la Ley 21.091, especialmente teniendo en consideración lo expuesto en los artículos 37, 65, 71, 74, 75 y 76 de dicho cuerpo legal.

6° En mérito de lo expuesto, mediante Resolución Exenta 190, de 22 de mayo de 2024, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Universidad Mayor, designándose en dicho acto administrativo a este funcionario para realizar la instrucción de este procedimiento y formular los cargos que correspondan, si esto procediere.

Lo anterior, por cuanto el artículo 45 de la Ley 21.091 dispone que “El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia, regulada en los artículos anteriores, o de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia.”.

7° Al respecto, se debe tener presente que el artículo 37 de la Ley 21.091 establece que las instituciones de educación superior tienen el deber de entregar a esta Superintendencia, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine, la siguiente información:

“a) Los estados financieros consolidados, debidamente auditados de acuerdo al artículo anterior, que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos.

b) Una lista actualizada con la individualización completa de sus socios, asociados miembros de la asamblea, nacionales o extranjeros, y de quienes ejerzan funciones directivas de conformidad con lo dispuesto por

el artículo 72, cualquiera sea su denominación. Asimismo, las instituciones de educación superior deberán informar a la Superintendencia cualquier modificación ocurrida respecto de la información contenida en la última lista enviada.

c) *Información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 71 al 80 de la presente ley.*

d) *Información respecto de las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias.*

e) *Una lista actualizada de las entidades en cuya propiedad la institución de educación superior tenga participación, y las corporaciones o fundaciones en que, conforme a los estatutos de éstas, la institución de educación superior pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración.*

f) *Información sobre todo hecho esencial que afecte significativamente su situación financiera y patrimonial. Deben considerarse esenciales aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, entre otros aspectos, a la situación financiera o los activos y obligaciones de la institución de educación superior”.*

8° Para el cumplimiento del deber de las instituciones de educación superior dispuesto en el artículo 37 de la Ley 21.091, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, aprobó la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, fijando la forma, medios y plazos para el envío de la información correspondiente.

La referida Norma de Carácter General 1 establece, en su numeral 3.3.3., que las instituciones de educación superior deberán presentar a la Superintendencia la información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de cada año, a más tardar el 31 de julio del año respectivo. A su vez, la información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de cada año, debe ser enviada a esta Superintendencia a más tardar el 31 de enero del año siguiente.

Finalmente, el acápite 10° de la mencionada Norma de Carácter General 1, determina que los plazos establecidos para la entrega de la información sobre actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2020 se extendió hasta el 31 de marzo de 2021.

9° Por su parte, el artículo 71, literal k), de la Ley 21.091 establece que se entenderá por personas relacionadas a la institución de educación superior: *“Las personas jurídicas en que la institución de educación superior sea propietaria, socia, fundadora, asociada o miembro de la asamblea o que, conforme a los estatutos de éstas, pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración respectivo”.*

A su vez, el artículo 74 de la Ley 21.091 dispone que las operaciones que se realicen con personas relacionadas distintas a las señaladas en el inciso primero del artículo 73, *“deberán contribuir al interés de la institución de educación superior y al cumplimiento de sus fines; ajustarse en precio, términos y condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado en el lugar y tiempo de su celebración, salvo que dicho precio, términos o condiciones sean más ventajosas para las instituciones de educación superior, y cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en los artículos siguientes, cualquiera sea el monto, naturaleza, objeto o condición de habitualidad de la operación”.*

El artículo 75 de la Ley 21.091 ordena que estas operaciones *“deberán ser aprobadas, en forma previa a su celebración, por la mayoría de los integrantes del órgano de administración superior de la institución de educación superior o su equivalente, debiendo excluirse de la votación aquéllos que tengan interés directo o indirecto en la operación de que se trate, en su caso”.* Su inciso final agrega que *“lo dispuesto en el inciso primero no se exigirá respecto de operaciones cuyo monto sea inferior a 2.000 unidades de fomento. Se presume que constituyen una sola operación aquellas que se celebren con una misma parte dentro de un periodo consecutivo de doce meses y tengan igual causa u objeto”.*

Finalmente, el artículo 76 de la Ley 21.091 establece que la reunión del órgano de administración superior que apruebe la operación de conformidad con el artículo 75, deberá constar en un acta firmada por todos los integrantes presentes y deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

“a) La descripción del objeto, monto, plazo de duración y demás condiciones comerciales de la operación de que se trate.

b) La individualización de la contraparte en la operación y el tipo de relación existente con la misma.

c) La indicación de que la operación es necesaria y de cómo contribuye al interés de la institución de educación superior.

d) La individualización de los integrantes del órgano de administración superior que aprobaron la operación.

e) La individualización de el o los integrantes del órgano de administración superior que se hayan abstenido por tener interés en la operación respectiva, con indicación de la relación que tuvieron con la contraparte en la operación.

f) La individualización de el o los integrantes del órgano de administración que se hayan opuesto a la aprobación del acto u operaciones.

g) Las deliberaciones efectuadas para la aprobación de los términos y condiciones de la operación, con indicación precisa de los antecedentes concretos que se hayan tenido en consideración a efectos de determinar que la operación se ajusta a lo dispuesto en el artículo 74”.

10° Asimismo, el artículo 65 de la Ley 21.091 dispone que *“Las instituciones de educación superior organizadas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro tienen la obligación de destinar sus recursos y de reinvertir los excedentes o ganancias que generen, según sea el caso, en la consecución de los fines que les son propios según la ley y sus estatutos, y en la mejora de la calidad de la educación que brindan, sin perjuicio de los actos, contratos, inversiones u otras operaciones que realicen para la conservación e incremento de su patrimonio”.*

11° Las infracciones a los artículos previamente citados constituyen infracciones gravísimas, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 literales a), c), y e); el artículo 65 inciso 2°; el artículo 74 inciso final; y el artículo 75 inciso 2°; todos de la Ley 21.091.

12° El artículo 46 de la Ley 21.091 ordena que *“La instrucción del procedimiento sancionatorio se realizará por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de instructor y se iniciará con la formulación precisa de cargos, que se notificarán al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado la Superintendencia o el que se señale en la denuncia, según el caso, confiriéndole un plazo de veinte días, prorrogables por diez días más en caso de infracciones graves o gravísimas, para formular los descargos y solicitar que se abra un período de prueba no superior a igual término.*

La formulación de cargos señalará una descripción clara y precisa de los hechos que se estimen constitutivos de infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida, la disposición que establece la infracción, y la sanción asignada.

Ninguna persona podrá ser sancionada por acciones u omisiones que no hubiesen sido imputadas en la formulación de cargos.”.

13° Conforme al Acta de Fiscalización 41 de 2024 y sus documentos fundantes, este instructor considera que los hechos constatados podrían, eventualmente, constituir infracciones a la normativa que regula a la institución de educación superior; siendo suficientes para formular los cargos correspondientes, en atención a la naturaleza y entidad de los antecedentes recabados, de modo de dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio en virtud de lo dispuesto en la Ley 21.091, sustanciarlo y pudiendo al término del mismo proponer al Superintendente de Educación Superior la aplicación de sanciones o el sobreseimiento, según corresponda.

POR TANTO, y conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21.091.

1.- Por el presente acto vengo en formular cargos a la Universidad Mayor, RUT: 71.500.500-k, domiciliada en Manuel Montt 367, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, por los hechos que se exponen a continuación:

1.- CARGO: LA UNIVERSIDAD MAYOR HABRÍA INCUMPLIDO LA OBLIGACIÓN DE ENVIAR A LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR LA INFORMACIÓN QUE ESTABLECE EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 21.091, RELATIVO A ACTOS, CONVENCIONES Y OPERACIONES CELEBRADAS CON PERSONAS RELACIONADAS, RESPECTO DE LA ENTIDAD RELACIONADA SUR INVERSIONES INC; Y HABRÍA CUMPLIDO TARDÍAMENTE DICHA OBLIGACIÓN RESPECTO DE LA ENTIDAD RELACIONADA INNOVA LEARNING CHILE SPA, CON DEFECTOS EN LA INFORMACIÓN ENTREGADA.

Hechos:

- **Consideraciones previas.**

La entidad Sur Inversiones Inc., constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos, es una sociedad general con fines de lucro, dueña de Nexus University, siendo Innova Learning Chile SpA la titular del 100% de las acciones de Sur Inversiones Inc.

A su vez, Innova Learning Chile SpA es una sociedad por acciones constituida en Chile, cuya participación accionaria se configura de la siguiente manera:

- Universidad Mayor es dueña de 36.504 acciones equivalentes aproximadamente al 90% de la propiedad accionaria de Innova Learning Chile SpA, e
- Inmobiliaria e Inversiones Río Manso S.A., posee 4.056 acciones equivalentes al 10% restante.

De lo anterior, se desprendería que tanto Innova Learning Chile SpA como Sur Inversiones Inc son personas relacionadas a la Universidad Mayor, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 literal k) de la Ley 21.091, en tanto la institución de educación superior es propietaria de Innova Learning Chile SpA, y también propietaria de Sur Inversiones Inc, a través de Innova Learning Chile SpA.

Al respecto, el artículo 37 letra c) de la Ley 21.091 mandata a las instituciones de educación superior a presentar a la Superintendencia, entre otros, la información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, de manera tal que la Universidad Mayor debe informar a la Superintendencia de Educación Superior las operaciones que realiza tanto con Innova Learning Chile SpA, como con Sur Inversiones Inc, en la forma y plazos que establece la Norma de Carácter General 1 de este servicio.

- **Operaciones no informadas con Sur Inversiones Inc.**

En el transcurso de la fiscalización, la División de Supervisión constató una serie de remesas (transferencias o traspasos de dinero) efectuados desde la Universidad Mayor a su relacionada Sur Inversiones Inc.

En particular, desde el 24 de julio de 2020 hasta el 26 de septiembre de 2023, se identificaron las siguientes remesas desde la Universidad Mayor hacia Sur Inversiones Inc.:

I. Año 2020

N°	FECHA	QUIEN AUTORIZA	Código Operación Banco Central	N° SWIFT (BOFAUS3N)	MONTO EN US\$
1	24.JUL.20	RUBEN COVARRUBIAS (Rector) MARIO HERANE(Vicerrector)	21240	1357 200724BCHICLRMA XXX4078781874	\$170.000
2	11.SEP.20	RUBEN COVARRUBIAS (Rector) MARIO HERANE(Vicerrector)	21240	1310 200914BCHICLRMA XXX4162918213	\$140.000
3	09.NOV.20	RUBEN COVARRUBIAS (Rector) MARIO HERANE(Vicerrector)	21240	1712 201109BCHICLRMA XXX4244071537	\$200.000
4	10.DIC.20	RUBEN COVARRUBIAS (Rector) MARIO HERANE(Vicerrector)	21240	1054 201211BCHICLRMA XXX4296213707	\$140.000
					\$650.000

II. Año 2021

N°	FECHA	QUIEN AUTORIZA	Código Operación Banco Central	N° SWIFT (BOFAUS3N)	MONTO EN US\$
1	15.ENE.21	RUBEN COVARRUBIAS (Rector) INGER DAHL (Sec. Gral)	21240	1214 210115BCHICLRMA XXX4368387358	\$50.000
2	03.FEB.21	INGER DAHL (Sec. Gral) MARIO HERANE(Vicerrector)	21240	1125 210203BCHICLRMA XXX4401483744	\$90.000
3	22.FEB.21	INGER DAHL (Sec. Gral) MARIO HERANE(Vicerrector)	21240	1337 210222BCHICLRMA XXX4430572589	\$160.000
4	29.MAR.21	RUBEN COVARRUBIAS (Rector) MARIO HERANE(Vicerrector)	21240	1225 210329BCHICLRMA XXX4492763222	\$60.000
5	14.ABR.21	RUBEN COVARRUBIAS (Rector) MARIO HERANE(Vicerrector)	21240	1412 210414BCHICLRMA XXX4515852007	\$60.000
6	29.ABR.21	RUBEN COVARRUBIAS (Rector) MARIO HERANE(Vicerrector)	21240	1816 210429BCHICLRMA XXX4538942093	\$60.000
7	18.MAY.21	INGER DAHL (Sec. Gral) MARIO HERANE(Vicerrector)	21240	1240 210518BCHICLRMA XXX4563045915	\$60.000

8	08.JUN.21	RUBEN COVARRUBIAS (Rector) MARIO HERANE(Vicerrecto r)	21240	1258 210608BCHICLRMA XXX4596159250	\$60.000
9	14.JUN.21	RUBEN COVARRUBIAS (Rector) MARIO HERANE(Vicerrecto r)	21240	1826 210614BCHICLRMA XXX4606192978	\$60.000
10	18.JUN.21	RUBEN COVARRUBIAS (Rector) MARIO HERANE(Vicerrecto r)	21240	1204 210622BCHICLRMA XXX4621229808	\$7.000
11	02.JUL.21	RUBEN COVARRUBIAS (Rector) MARIO HERANE(Vicerrecto r)	21240	1418 210702BCHICLRMA XXX4637295968	\$20.000
12	06.JUL.21	RUBEN COVARRUBIAS (Rector) MARIO HERANE(Vicerrecto r)	21240	1228 210706BCHICLRMA XXX4641310094	\$40.000
13	21.JUL.21	INGER DAHL (Sec. Gral) MARIO HERANE(Vicerrecto r)	21240	1010 210721BCHICLRMA XXX4661387253	\$60.000
14	06.AGO.21	RUBEN COVARRUBIAS (Rector) MARIO HERANE(Vicerrecto r)	21240	1356 210806BCHICLRMA XXX4687486037	\$80.000
15	01.SEP.21	RUBEN COVARRUBIAS (Rector) MARIO HERANE(Vicerrecto r)	21240	1556 210901BCHICLRMA XXX4723628927	\$80.000
16	22.SEP.21	ERICH VILLASEÑOR (Contralor) INGER DAHL (Sec.Gral)	21240	1858 210922BCHICLRMA XXX4751739144	\$80.000
17	04.OCT.21	RUBEN COVARRUBIAS(Rec tor) ERICH VILLASEÑOR (Contralor)	21240	0958 211004BCHICLRMA XXX4769803111	\$80.000
18	15.OCT.21	RUBEN COVARRUBIAS (Rector) MARIO HERANE(Prorrector)	21240	1114 211015BCHICLRMA XXX4788869099	\$80.000
19	21.OCT.21	RUBEN COVARRUBIAS (Rector) MARIO HERANE(Vicerrecto r)	21240	1738 211021BCHICLRMA XXX4796904411	\$10.000

20	28.OCT.21	RUBEN COVARRUBIAS (Rector) MARIO HERANE(Vicerrecto r)	21240	1556 211028BCHICLRMA XXX4810946146	\$13.000
21	09.NOV.21	RUBEN COVARRUBIAS (Rector) MARIO HERANE(Vicerrecto r)	21240	1202 211109BCHICLRMA XXX4824004903	\$100.000
22	15.DIC.21	RUBEN COVARRUBIAS (Apod) MARIO HERANE(Apod)	21240	1156 211215BCHICLRMA XXX4877215934	\$5.000
23	30.DIC.21	RUBEN COVARRUBIAS (Apod) ERICH VILLASEÑOR(Apo d)	21240	1014 211230BCHICLRMA XXX4903311046	\$200.000
					\$1.515.000

III. Año 2022

N o	FECHA	QUIEN AUTORIZA	Código Operación Banco Central	Nº SWIFT (BOFAUS3N)	MONTO EN US\$
1	24.ENE.22	RUBEN COVARRUBIAS (Apod) MARIO HERANE(Apod)	21240	1530 220124BCHICLRMA XXX4942447746	\$100.000
2	01.FEB.22	RUBEN COVARRUBIAS (Apod) MARIO HERANE(Apod)	21240	1524 220201BCHICLRMA XXX4955500269	\$100.000
3	15.FEB.22	RUBEN COVARRUBIAS (Apod) MARIO HERANE(Apod)	21240	1110 220215BCHICLRMA XXX4978573283	\$100.000
4	03.MAR.22	RUBEN COVARRUBIAS (Apod) ERICH VILLASEÑOR(Apo d)	21240	1550 220303BCHICLRMA XXX5002673284	\$100.000
5	08.ABR.22	RUBEN COVARRUBIAS (Apod) ERICH VILLASEÑOR(Apo d)	21240	1238 220408BCHICLRMA XXX5067891821	\$200.000
6	19.MAY.22	RUBEN COVARRUBIAS(Ap od) PATRICIO MANQUE (Apod)	21240	1238 220519BCHICLRMA XXX5131136897	\$100.000
7	08.JUN.22	RUBEN COVARRUBIAS(Ap od) PATRICIO MANQUE (Apod)	21240	1310 220608BCHICLRMA XXX5165259912	\$100.000

8	04.JUL.22 ¹	RUBEN COVARRUBIAS (Apod) ERICH VILLASEÑOR(Apo d)	21240	1736 220701BCHICLRMA XXX5199407990	\$100.000
9	18.JUL.22	PATRICIO MANQUE (Apod) ERICH VILLASEÑOR(Apo d)	21240	1258 220718BCHICLRMA XXX5228507998	\$93.000
10	03.AGO.22	PATRICIO MANQUE (Rector) ERICH VILLASEÑOR(Apo d)	21240	1144 220803BCHICLRMA XXX5260622286	\$85.000
11	18.AGO.22	PATRICIO MANQUE (Apod) ERICH VILLASEÑOR(Apo d)	21240	1212 220818BCHICLRMA XXX5293717912	\$70.000
12	31.AGO.22	PATRICIO MANQUE (Rector) MARIO HERANE (Prorrector)	21240	1758 220831BCHICLRMA XXX5318809866	\$35.000
13	15.SEP.22	RUBEN COVARRUBIAS (Apod) ERICH VILLASEÑOR(Apo d)	21240	1027 220915BCHICLRMA XXX5349913696	\$36.000
14	28.SEP.22	PATRICIO MANQUE (Apod) ERICH VILLASEÑOR(Apo d)	21240	1231 220928BCHICLRMA XXX5371986583	\$36.000
15	14.OCT.22	RUBEN COVARRUBIAS (Apod) ERICH VILLASEÑOR(Apo d)	21240	1213 221017BCHICLRMA XXX5406112317	\$33.000
16	14.OCT.22	RUBEN COVARRUBIAS (Apod) ERICH VILLASEÑOR(Apo d)	21240	1238 221017BCHICLRMA XXX5406112563	\$3.000
17	25.OCT.22	PATRICIO MANQUE (Apod) ERICH VILLASEÑOR(Apo d)	21240	0949 221026BCHICLRMA XXX5426177370	\$46.000
18	08.NOV.22	No señala	No señala	1556 221108BCHICLRMA XXX5444261111	\$36.000
19	23.NOV.22	PATRICIO MANQUE (Apod) ERICH VILLASEÑOR(Apo d)	21240	1659 221124BCHICLRMA XXX5474376272	\$36.000
20	07.DIC.22	RUBEN COVARRUBIAS (Apod) ERICH VILLASEÑOR(Apo d)	21240	1311 221207BCHICLRMA XXX5496467611	\$36.000

¹ La transferencia fue realizada antes de la carta, que es de 1 de julio de 2022.

21	22.DIC.22	PATRICIO MANQUE (Rector) MARIO HERANE (Prorrector)	21240	1354 221222BCHICLRMA XXX5526573390	\$36.000
					\$1.481.000

IV. Año 2023

N°	FECHA	QUIEN AUTORIZA	Código Operación Banco Central	N° SWIFT (BOFAUS3N)	MONTO EN US\$
1	06.ENE.23	No señala	No señala	1114 230106BCHICLRMAXXX5550673080	\$36.000
2	20.ENE.23	RUBEN COVARRUBIAS(AP) PATRICIO MANQUE (AP)	21240	1223 230120BCHICLRMAXXX5578768927	\$43.250
3	26.ENE.23	RUBEN COVARRUBIAS(AP) PATRICIO MANQUE (AP)	21240	1159 230126BCHICLRMAXXX5588804881	\$25.338
4	02.FEB.23	RUBEN COVARRUBIAS(AP) PATRICIO MANQUE (AP)	21240	1100 230202BCHICLRMAXXX5601854769	\$37.250
5	16.FEB.23	RUBEN COVARRUBIAS(AP) PATRICIO MANQUE (AP)	21240	1220 230216BCHICLRMAXXX5630945839	\$43.250
6	23.FEB.23	RUBEN COVARRUBIAS(AP) PATRICIO MANQUE (AP)	21240	1125 230223BCHICLRMAXXX563798815	\$18.400
7	16.MAR.23	RUBEN COVARRUBIAS(AP) PATRICIO MANQUE (AP)	21240	1108 230323BCHICLRMAXXX5697183008	\$6.000
8	23.MAR.23	RUBEN COVARRUBIAS(AP) PATRICIO MANQUE (AP)	21240	1108 230323BCHICLRMAXXX5697183008	\$6.000
9	02.MAR.23	RUBEN COVARRUBIAS(AP) PATRICIO MANQUE (AP)	21240	1034 230302BCHICLRMAXXX5650039983	\$37.250
10	09.MAR.23	RUBEN COVARRUBIAS(AP) ERICH VILLASEÑOR (AP)	21240	1112 230309BCHICLRMAXXX5666088201	\$5.000
11	30.MAR.23	RUBEN COVARRUBIAS(AP) PATRICIO MANQUE (AP)	21240	1256 230330BCHICLRMAXXX5713232940	\$37.250

12	11.ABR.23	RUBEN COVARRUBIAS(AP) HECTOR MEYER (AP)	21240	1220 230411BCHICLRMAXXX5732306581	\$37.250
13	25.ABR.23	RUBEN COVARRUBIAS(AP) HECTOR MEYER (AP)	21240	1232 230425BCHICLRMAXXX5762401977	\$37.250
14	09.MAY.23	No aplica		No aplica	\$44.900
15	11. JUL.23	PATRICIO MANQUE (Rector) HECTOR MEYER (Prorector)	21240	1246 230711BCHICLRMAXXX5840926395	\$37.250
16	25.JUL.23	PATRICIO MANQUE (Rector) HECTOR MEYER (Prorector)	21240	1450 230725BCHICLRMAXXX5859015942	\$32.043,85
17	08.AGO.23	PATRICIO MANQUE (Rector) HECTOR MEYER (Prorector)	21240	1114 230808BCHICLRMAXXX5876107394	\$32.043,85
18	22.AGO.23	PATRICIO MANQUE (Rector) HECTOR MEYER (Prorector)	21240	1143 230822BCHICLRMAXXX5894189399	\$32.043,85
19	12.SEP.23	PATRICIO MANQUE (Rector) HECTOR MEYER (Prorector)	21240	1127 230912BCHICLRMAXXX5915326980	\$32.043,85
20	26.SEP.23	PATRICIO MANQUE (Rector) HECTOR MEYER (Prorector)	21240	1517 230926BCHICLRMAXXX5928407101	\$37.250
					\$617.063

Estas remesas constan en el anexo III del acta de fiscalización de 17 de mayo de 2024 de la División de Supervisión. Fueron constatadas mediante la revisión de los antecedentes remitidos por la institución, en cartas del Rector de 2 de junio y 13 de noviembre ambas de 2023. Se descargó de enlaces contenidos en ambas misivas, los comprobantes de remesas a Sur Inversiones Inc y los respectivos reportes de transacción. En virtud de lo anterior, se constató que las transferencias se realizaron a la cuenta N°2290 1351 7293, del Bank of América, SWIFT BOFAUS3N, de la empresa Sur Inversiones Inc. Los antecedentes en cuestión, correspondientes a los comprobantes y sus reportes, se encuentran listados dentro de los antecedentes enumerados en el Anexo II del acta de fiscalización, correspondiente a los documentos 87 a 90.

En las cartas remitidas al Banco girador al extranjero, se señala que el motivo de las transferencias “*corresponde a Crédito otorgado al exterior entre compañías relacionadas, acogido al Capítulo XII del Banco Central de Chile*”.

Asimismo, en determinadas cartas, se indica que estas transferencias son bajo la operación código 21.240, del Banco Central de Chile, el que según el Anexo N°2 “*Diccionario de Códigos de Operaciones de Cambios Internacionales*”, corresponde a “*Créditos otorgados al exterior a empresas relacionadas (Participación acumulada mayor o igual al 10 %): Créditos otorgados al exterior a empresas relacionadas, en las cuales el inversionista posee una participación total acumulada en el patrimonio de la empresa o sociedad receptora del crédito, mayor o igual al 10 %.*”

Por otra parte, la División de Supervisión revisó la información remitida por la Universidad Mayor a la Superintendencia en cumplimiento del literal c) del artículo 37 de la Ley 21.091, correspondiente a la declaración semestral de operaciones con personas relacionadas. De lo anterior, se constató que la Universidad no declaró ante este Organismo de Control ni las remesas realizadas a su relacionada Sur Inversiones Inc ni el o los préstamos que dieron origen a tales transferencias de divisas, en los procesos de reportes de información del segundo semestre de 2020, ni en el primer o segundo semestre de 2021, 2022 y 2023.

Al respecto, la Norma de Carácter General 1 establece en su numeral 3.3.3., que las instituciones de educación superior deben enviar a la Superintendencia la información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de cada año, a más tardar el 31 de julio del año respectivo. A su vez, la información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de cada año, debe ser enviada a esta Superintendencia a más tardar el 31 de enero del año siguiente. Finalmente, el acápite 10° de la mencionada Norma de Carácter General 1, señala que los plazos establecidos para la entrega de la información sobre actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2020 se extendió hasta el 31 de marzo de 2021.

- **Operaciones informadas de manera tardía y errónea con Innova Learning Chile SpA.**

En el marco de la fiscalización, se constató que el 1 de agosto de 2020 la Universidad Mayor suscribió con Innova Learning Chile SpA² un contrato de backoffice, conforme al cual la institución se obligó a prestar a su relacionada servicios de asesoría y consultoría en distintas materias relacionadas con servicios generales de mantenimiento, administración, abastecimiento, ventas, servicio al cliente, entre otros. Estos servicios son denominados en el contrato como “Servicios Compartidos”, “SS.CC” o “Backoffice”.

El contrato declara que la Universidad Mayor posee los sistemas informáticos, personal, de soporte y equipos indispensables para prestar los servicios objeto del contrato exclusivamente a sus empresas relacionadas.

Según la cláusula tercera, la vigencia del contrato se extiende del 1 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de ese año, pudiendo prorrogarse por periodos iguales y sucesivos de un año cada uno, salvo que cualquiera de las partes decidiera no perseverar en el contrato, avisando a la otra con una anticipación de diez días corridos a la fecha del vencimiento.

El precio original del servicio, según lo señalado en la cláusula cuarta del contrato, era una suma variable mensual, cuyo monto debía fijarse de común acuerdo por las partes, no afecto al Impuesto al Valor Agregado, con un tope de UF 35 mensuales. El contrato precisa que, en el mes de diciembre del plazo de vigencia original, o prorrogado, las partes efectuarán una reliquidación anual de los montos cobrados por concepto de servicios compartidos, por las eventuales diferencias que pudieren existir por los servicios efectivamente prestados y la suma variable mensual, conforme a la cual se emitirá la correspondiente factura.

Mediante instrumento suscrito por las partes el 31 de diciembre de 2021, se modificó³ el contrato en comento en su cláusula cuarta, aumentándose el precio tope de los servicios de backoffice a UF 1.050 mensuales.

En el curso de la fiscalización se constató que, desde la celebración de esta operación el 1 de agosto de 2020, la Universidad Mayor ha cobrado a Innova Learning Chile SpA cada mes el tope del precio pactado en el contrato (UF 35 o UF 1.050), y que hubo un cobro retroactivo del diferencial entre el precio original y la tarifa aumentada respecto de todos los meses de 2021, lo

²Documento N°81.

³Documento N°84.

que se traduce en que el monto inicialmente pactado de UF 35 sólo estuvo vigente durante los 5 primeros meses de vigencia del contrato, siendo aumentado el precio retroactivamente.

En efecto, revisado el documento denominado “DETALLE DE MOVIMIENTOS ENTRE UNIVERSIDAD MAYOR E INNOVA LEARNING CHILE” que la casa de estudios presentó ante la Superintendencia se constató que, entre agosto de 2020 y junio de 2022, el precio cobrado ascendió a 35 UF, según el siguiente detalle:

Fe.contab.	Importe en \$	Cantidad en UF	Valor UF	Texto
31-12-2020	5.087.308	175	29.070	SERVICIOS BACKOFFICE 2020
31-01-2021	1.019.331	35	29.124	SERVICIOS BACKOFFICE 2021
28-02-2021	1.025.058	35	29.287	SERVICIOS BACKOFFICE 2021
31-03-2021	1.028.817	35	29.395	SERVICIOS BACKOFFICE 2021
30-04-2021	1.032.295	35	29.494	SERVICIOS BACKOFFICE 2021
31-05-2021	1.036.464	35	29.613	SERVICIOS BACKOFFICE 2021
30-06-2021	1.039.844	35	29.710	SERVICIOS BACKOFFICE 2021
31-07-2021	1.041.517	35	29.758	SERVICIOS BACKOFFICE JULIO 2021
25-08-2021	1.047.728	35	29.935	SERVICIOS BACKOFFICE AGOSTO 2021
30-09-2021	1.053.093	35	30.088	SERVICIOS BACKOFFICE SEPTIEMBRE 2021
28-10-2021	1.063.319	35	30.381	SERVICIOS BACKOFFICE OCTUBRE 2021
30-11-2021	1.076.698	35	30.763	SERVICIOS BACKOFFICE NOVIEMBRE 2021
31-12-2021	1.084.711	35	30.992	SERVICIOS BACKOFFICE DICIEMBRE 2021
31-01-2022	1.092.443	35	31.213	SERVICIO BACK OFFICE
28-02-2022	1.103.872	35	31.539	SERVICIO BACK OFFICE
31-03-2022	1.110.471	35	31.728	SERVICIO BACK OFFICE
30-04-2022	1.126.177	35	32.176	SERVICIO BACK OFFICE
31-05-2022	1.143.784	35	32.680	SERVICIO BACK OFFICE
30-06-2022	1.158.039	35	33.087	SERVICIO BACK OFFICE

Luego, desde julio de 2022 en adelante, la Universidad Mayor cobró la nueva tarifa ascendente a UF1.050, como consta en la siguiente tabla elaborada a partir de los datos del documento “DETALLE DE MOVIMIENTOS ENTRE UNIVERSIDAD MAYOR E INNOVA LEARNING CHILE” aportado por Universidad Mayor:

Fe.contab.	Importe en \$	Cantidad en UF	Valor UF	Texto
29-07-2022	35.088.123	1.050	33.417	PAGO BACK OFFICE
30-08-2022	35.528.336	1.050	33.837	PAGO BACK OFFICE
30-09-2022	35.971.142	1.050	34.258	PAGO BACK OFFICE SEPTIEMBRE

26-10-2022	36.330.368	1.050	34.600	PAGO BACK OFFICE OCTUBRE
30-11-2022	36.552.390	1.050	34.812	PAGO BACK OFFICE NOVIEMBRE
21-12-2022	36.866.529	1.050	35.111	PAGO BACK OFFICE DICIEMBRE
31-01-2023	37.051.875	1.050	35.288	PAGO BACK OFFICE ENERO
28-02-2023	37.285.164	1.050	35.510	PAGO BACK OFFICE FEBRERO
29-03-2023	37.354.254	1.050	35.575	PAGO BACK OFFICE MARZO
28-04-2023	37.630.478	1.050	35.839	PAGO BACK OFFICE ABRIL
24-05-2023	37.834.535	1.050	36.033	PAGO BACK OFFICE MAYO
28-06-2023	37.893.954	1.050	36.089	PAGO BACK OFFICE JUNIO
31-07-2023	37.851.503	1.050	36.049	PAGO BACK OFFICE JULIO
23-08-2023	37.936.826	1.050	36.130	PAGO BACK OFFICE AGOSTO

Enseguida, se constató que en el mismo documento consta que el 31 de diciembre de 2021 la Universidad hizo un cobro a Innova Learning Chile SpA por \$377.479.393, correspondiente a UF 12.180. Esa suma es equivalente a la diferencia entre la nueva tarifa (UF1.050) y la original (UF 35), multiplicada por 12.

Fe.contab.	Fecha doc.	Importe en ML	ML	Texto	Año	A QUIEN SE PAGA
31-12-2021	31-12-2021	377.479.393	CLP	SERVICIO BLACK OFFICE	2021	CONTRA CUENTA RELACIONADA

Valor UF.: \$30.992

Por lo tanto, no obstante que la aprobación de Directorio tuvo lugar el 28 de diciembre de 2021 y que la modificación del precio de los servicios de backoffice fue suscrita dos días después, el 31 de diciembre de 2021, hubo un cobro retroactivo del diferencial de la tarifa por los 12 meses anteriores.

A su vez, el documento denominado “DETALLE DE MOVIMIENTOS ENTRE UNIVERSIDAD MAYOR E INNOVA LEARNING CHILE” da cuenta que, entre enero y junio de 2022, y no obstante haber sido aprobado el aumento del precio de los servicios, la Universidad Mayor continuó cobrando mensualmente UF35. Luego, el 30 de junio de 2022 hubo un segundo cobro retroactivo, esta vez por la suma de \$195.308.787, correspondiente a UF 6.090, cantidad que resulta equivalente a la diferencia entre la nueva tarifa (UF 1.050) y la original (UF 35), multiplicada por 6.

Fe.contab.	Fecha doc.	Importe en ML	ML	Texto	Año	A QUIEN SE PAGA
30-06-2022	30-06-2022	195.308.787	CLP	DIFERENCIAL SERV. BACKOFFICE enero a junio 2022	2022	CONTRA CUENTA RELACIONADA

Valor UF.:32.070

Ahora bien, revisados los reportes remitidos por la Universidad Mayor a la Superintendencia en cumplimiento del literal c) del artículo 37 de la Ley 21.091, relativos a sus operaciones con personas relacionadas, se constató lo siguiente:

- a. Respecto del segundo semestre de 2020, la institución no informó montos por cobrar por los servicios de backoffice prestados a Innova Learning Chile SpA. Ello, no obstante que la operación fue celebrada el 1 de agosto de 2020, de manera que debió ser incluida en el aludido reporte.
- b. La institución comenzó a informar a la Superintendencia montos por cobrar por los servicios de backoffice prestados a Innova Learning Chile SpA a partir del primer semestre de 2021, reportando M\$5.087. Sin embargo, dicha suma debió incluirse en el reporte anterior correspondiente al segundo semestre de 2020, conforme al documento “DETALLE DE MOVIMIENTOS ENTRE UNIVERSIDAD MAYOR E INNOVA LEARNING CHILE”, en el que se aprecia que el pago por \$5.087.308 es de 31 de diciembre de 2020.
- c. En lo sucesivo, los reportes de operaciones con personas relacionadas remitidos por la Universidad Mayor a la Superintendencia informan los ingresos por servicios de backoffice prestados a Innova Learning Chile SpA con desfase de un semestre, en comparación con la información contenida en el documento “DETALLE DE MOVIMIENTOS ENTRE UNIVERSIDAD MAYOR E INNOVA LEARNING CHILE”, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Período informado	Reporte de OPR a la SES Ingreso dentro del período informado (M\$)	Detalle de Movimientos entre U. Mayor e Innova Learning Chile (\$) ⁴
2021-Sem I	5.087	6.181.809
2021-Sem II	6.182	383.846.459
2022-Sem I	383.846	202.043.573
2022-Sem II	202.044	216.336.888
2023-Sem I	216.337	225.050.260
2023-Sem II	0	-225.050.260

- d. Según el documento “DETALLE DE MOVIMIENTOS ENTRE UNIVERSIDAD MAYOR E INNOVA LEARNING CHILE”, presentado en el marco de la fiscalización, el importe por la suma de \$377.479.393, que es coincidente con la aplicación retroactiva del aumento del precio de los servicios de backoffice por los 12 meses anteriores, se verificó el 31 de diciembre de 2021. En consecuencia, dicha suma debió quedar reflejada en el reporte de operaciones con personas relacionadas del período correspondiente al segundo semestre de 2021. Sin embargo, la Universidad Mayor la informó en el semestre siguiente – primer semestre de 2022 – época en la que ya se encontraba aprobada por el Directorio el alza de la tarifa.
- e. Respecto del reporte de las operaciones correspondientes al primer semestre de 2023, la Universidad informó la suma de \$216.337 por ingresos provenientes de los servicios de backoffice prestados a Innova Learning Chile SpA durante ese período, mientras que en

⁴ Esta información procede del documento denominado “DETALLE DE MOVIMIENTOS ENTRE UNIVERSIDAD MAYOR E INNOVA LEARNING CHILE”, que comprende el período que va desde el 14 de enero de 2013 a 30 de septiembre de 2023, y que la Universidad Mayor aportó a la fiscalización con fecha 2 de junio de 2023, en respuesta al Oficio Ordinario 447 de 12 de mayo de 2023.

el segundo semestre no informó ingresos por dicho concepto. En tanto, en el documento “DETALLE DE MOVIMIENTOS ENTRE UNIVERSIDAD MAYOR E INNOVA LEARNING CHILE”, consta que durante el lapso que va de enero a agosto de 2023 se registraron importes por estos servicios ascendentes a una suma total de \$300.838.589, reversándose dicho registro el 30 de septiembre de 2023, con la siguiente explicación “Anula PAGO BACK OFFICE 2023”.

En consecuencia, la División de Supervisión ha constatado que la información sobre operaciones con personas relacionadas entregada por la Universidad Mayor a la Superintendencia para dar cumplimiento al literal c) del artículo 37 de la Ley 21.091, respecto de servicios de backoffice que presta a su relacionada Innova Learning Chile SpA, no se condice con los registros del documento denominado “DETALLE DE MOVIMIENTOS ENTRE UNIVERSIDAD MAYOR E INNOVA LEARNING CHILE” proporcionado por la misma casa de estudios en el marco de la fiscalización, en cuanto a la oportunidad y monto de los ingresos generados en el marco de dicha operación.

Se hace presente que el detalle de importes por concepto de servicios de backoffice prestados a Innova Learning Chile SPA, según el documento “DETALLE DE MOVIMIENTOS ENTRE UNIVERSIDAD MAYOR E INNOVA LEARNING CHILE” proporcionado por la casa de estudios, se consigna en el Anexo V del acta de fiscalización respectiva.

Los hechos descritos constan en el Acta de fiscalización 41, de 17 de mayo 2024, de la División de Supervisión de esta Entidad de Control y, en opinión de este instructor, dan cuenta de una eventual transgresión al artículo 37 literal c) de la Ley 21.091 y a la Norma de Carácter General 1, de este servicio, siendo suficientes para formular el cargo respectivo.

Norma eventualmente infringida: El artículo 37 literal c) de la Ley 21.091 y la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, de la Superintendencia de Educación Superior (acápites 3.3.3.; y acápite 10 en lo relativo al proceso de información de actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas del segundo semestre 2020).

Tipo infraccional: El incumplimiento del deber de informar que establece el artículo 37 de la Ley 21.091 constituye una infracción gravísima, según lo dispuesto en el literal e) del artículo 53 de la Ley 21.091, norma que dispone: “*Son infracciones gravísimas: [...] e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía*”.

Sanción: El artículo 57 de la Ley 21.091 establece que: “*Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

- a) *Amonestación por escrito. [...]*
- d) *Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.*
- e) *Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...]*”.

2.- CARGO: LA UNIVERSIDAD MAYOR HABRÍA CELEBRADO OPERACIONES CON SUR INVERSIONES INC, PERSONA RELACIONADA DE LA INSTITUCIÓN EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 71 LITERAL K) DE LA LEY 21.091, SIN DAR CUMPLIMIENTO AL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 21.091.

Hechos: En relación con las remesas de dinero transferidas a Sur Inversiones Inc., persona relacionada de la institución en conformidad con el artículo 71 literal k) de la Ley 21.091, por ser la Universidad Mayor propietaria de Sur Inversiones Inc. a través de Innova Learning Chile SpA, durante el período de tiempo que va desde el 15 de enero de 2021 hasta el 26 de septiembre de 2023, no existen evidencias que den cuenta de una aprobación de estas remesas por parte del

órgano de administración superior de la Universidad. Sólo consta que las remesas de dinero han sido aprobadas, en la mayoría de los casos, por los señores Villaseñor o Covarrubias, indistintamente.

Al respecto, el acta de fiscalización 41 de 2024 de la División de Supervisión consigna que, mediante Oficio Ordinario 1332 de 16 de noviembre de 2022, se solicitó a la Universidad Mayor informar con precisión “*si todas las operaciones con Sur Inversiones Inc., han cumplido lo dispuesto en los artículos 73 a 80 y décimo noveno transitorio de la Ley N°21.091, debiendo remitir copia íntegra de todos los antecedentes que den cuenta de lo anterior*”. Al respecto, la respuesta institucional, de 7 de diciembre de 2022 señala que: “*es necesario señalar que los antecedentes que por esta vía son puestos a su disposición corresponden a la totalidad de aquellos que mantiene esta Casa de Estudios sobre las operaciones consultadas y tratadas en este acápite. En ese sentido, entendemos que la verificación del cumplimiento de dicha normativa es facultad exclusiva de la Superintendencia*”. Revisados los antecedentes acompañados por la Universidad Mayor a la respuesta en comento, se verificó que ninguno de ellos permite acreditar que las remesas realizadas a Sur Inversiones Inc., así como el o los préstamos que les dieron origen, cumplieron la exigencia establecida en el artículo 75 de la Ley 21.091.

Luego, mediante Oficio Ordinario 447 de 12 de mayo de 2023⁵, se solicitó a la casa de estudios remitir el listado de operaciones celebradas con Sur Inversiones Inc. hasta dicha fecha, las que, deberían haberse adecuado a las exigencias de la Ley 21.091. Se requirió, asimismo, remitir copia del contrato primigenio que dio origen a esas operaciones, así como el acta de Directorio que aprueba su modificación y del contrato adecuado, junto con las modificaciones posteriores si procediese. No obstante, la Universidad Mayor no presentó el listado de las operaciones celebradas con Sur Inversiones Inc, limitándose a proporcionar los comprobantes de las remesas efectuadas entre 2018 y 2023⁶, como tampoco entregó copias del contrato que dio origen a las remesas, ni del acta de Directorio que debió haber aprobado la modificación de tal operación para los efectos de adecuarla a la nueva regulación de la Ley 21.091, ni del contrato debidamente adecuado.

Así, no existen evidencias de que las remesas de dinero transferidas a Sur Inversiones Inc., durante el período de tiempo que va desde el 15 de enero de 2021 hasta el 26 de septiembre de 2023, respondan a una operación previamente aprobada por la mayoría de los integrantes del órgano de administración superior de la institución de educación superior o su equivalente, en los términos que exige el artículo 75 inciso 1° de la Ley 21.091.

El monto anual de las remesas realizadas durante los años 2021, 2022 y 2023 supera con creces en cada uno de estos años el monto de UF 2.000 establecido en el inciso final del artículo 75. Todo lo anterior, conforme al siguiente detalle:

I. Año 2021

N°	FECHA	QUIEN AUTORIZA	Código Operación Banco Central	N° SWIFT (BOFAUS3N)	MONTO EN US\$
1	15.ENE.21	RUBEN COVARRUBIAS (Rector) INGER DAHL (Sec. Gral)	21240	1214 210115BCHICLRMA XXX4368387358	\$50.000
2	03.FEB.21	INGER DAHL (Sec. Gral) MARIO HERANE(Vicerrector)	21240	1125 210203BCHICLRMA XXX4401483744	\$90.000
3	22.FEB.21	INGER DAHL (Sec. Gral) MARIO HERANE(Vicerrector)	21240	1337 210222BCHICLRMA XXX4430572589	\$160.000

⁵ Documento N°61.
⁶ La institución no presentó antecedentes que demostraran que alguna de las remesas correspondía a transferencias efectuadas para que Sur Inversiones INC pagase a terceros las compras realizadas por y para la Universidad Mayor.

4	29.MAR.21	RUBEN COVARRUBIAS (Rector) MARIO HERANE(Vicerrecto r)	21240	1225 210329BCHICLRMA XXX4492763222	\$60.000
5	14.ABR.21	RUBEN COVARRUBIAS (Rector) MARIO HERANE(Vicerrecto r)	21240	1412 210414BCHICLRMA XXX4515852007	\$60.000
6	29.ABR.21	RUBEN COVARRUBIAS (Rector) MARIO HERANE(Vicerrecto r)	21240	1816 210429BCHICLRMA XXX4538942093	\$60.000
7	18.MAY.21	INGER DAHL (Sec. Gral) MARIO HERANE(Vicerrecto r)	21240	1240 210518BCHICLRMA XXX4563045915	\$60.000
8	08.JUN.21	RUBEN COVARRUBIAS (Rector) MARIO HERANE(Vicerrecto r)	21240	1258 210608BCHICLRMA XXX4596159250	\$60.000
9	14.JUN.21	RUBEN COVARRUBIAS (Rector) MARIO HERANE(Vicerrecto r)	21240	1826 210614BCHICLRMA XXX4606192978	\$60.000
10	18.JUN.21	RUBEN COVARRUBIAS (Rector) MARIO HERANE(Vicerrecto r)	21240	1204 210622BCHICLRMA XXX4621229808	\$7.000
11	02.JUL.21	RUBEN COVARRUBIAS (Rector) MARIO HERANE(Vicerrecto r)	21240	1418 210702BCHICLRMA XXX4637295968	\$20.000
12	06.JUL.21	RUBEN COVARRUBIAS (Rector) MARIO HERANE(Vicerrecto r)	21240	1228 210706BCHICLRMA XXX4641310094	\$40.000
13	21.JUL.21	INGER DAHL (Sec. Gral) MARIO HERANE(Vicerrecto r)	21240	1010 210721BCHICLRMA XXX4661387253	\$60.000
14	06.AGO.21	RUBEN COVARRUBIAS (Rector) MARIO HERANE(Vicerrecto r)	21240	1356 210806BCHICLRMA XXX4687486037	\$80.000
15	01.SEP.21	RUBEN COVARRUBIAS (Rector) MARIO HERANE(Vicerrecto r)	21240	1556 210901BCHICLRMA XXX4723628927	\$80.000

16	22.SEP.21	ERICH VILLASEÑOR (Contralor) INGER DAHL (Sec.Gral)	21240	1858 210922BCHICLRMA XXX4751739144	\$80.000
17	04.OCT.21	RUBEN COVARRUBIAS(Rec tor) ERICH VILLASEÑOR (Contralor)	21240	0958 211004BCHICLRMA XXX4769803111	\$80.000
18	15.OCT.21	RUBEN COVARRUBIAS (Rector) MARIO HERANE(Prorector)	21240	1114 211015BCHICLRMA XXX4788869099	\$80.000
19	21.OCT.21	RUBEN COVARRUBIAS (Rector) MARIO HERANE(Vicerrecto r)	21240	1738 211021BCHICLRMA XXX4796904411	\$10.000
20	28.OCT.21	RUBEN COVARRUBIAS (Rector) MARIO HERANE(Vicerrecto r)	21240	1556 211028BCHICLRMA XXX4810946146	\$13.000
21	09.NOV.21	RUBEN COVARRUBIAS (Rector) MARIO HERANE(Vicerrecto r)	21240	1202 211109BCHICLRMA XXX4824004903	\$100.000
22	15.DIC.21	RUBEN COVARRUBIAS (Apod) MARIO HERANE(Apod)	21240	1156 211215BCHICLRMA XXX4877215934	\$5.000
23	30.DIC.21	RUBEN COVARRUBIAS (Apod) ERICH VILLASEÑOR(Apo d)	21240	1014 211230BCHICLRMA XXX4903311046	\$200.000
					\$1.515.000

II. Año 2022

N o	FECHA	QUIEN AUTORIZA	Código Operación Banco Central	N° SWIFT (BOFAUS3N)	MONTO EN US\$
1	24.ENE.22	RUBEN COVARRUBIAS (Apod) MARIO HERANE(Apod)	21240	1530 220124BCHICLRMA XXX4942447746	\$100.000
2	01.FEB.22	RUBEN COVARRUBIAS (Apod) MARIO HERANE(Apod)	21240	1524 220201BCHICLRMA XXX4955500269	\$100.000
3	15.FEB.22	RUBEN COVARRUBIAS (Apod) MARIO HERANE(Apod)	21240	1110 220215BCHICLRMA XXX4978573283	\$100.000

4	03.MAR.22	RUBEN COVARRUBIAS (Apod) ERICH VILLASEÑOR(Apo d)	21240	1550 220303BCHICLRMA XXX5002673284	\$100.000
5	08.ABR.22	RUBEN COVARRUBIAS (Apod) ERICH VILLASEÑOR(Apo d)	21240	1238 220408BCHICLRMA XXX5067891821	\$200.000
6	19.MAY.22	RUBEN COVARRUBIAS(Ap od) PATRICIO MANQUE (Apod)	21240	1238 220519BCHICLRMA XXX5131136897	\$100.000
7	08.JUN.22	RUBEN COVARRUBIAS(Ap od) PATRICIO MANQUE (Apod)	21240	1310 220608BCHICLRMA XXX5165259912	\$100.000
8	04.JUL.22 ⁷	RUBEN COVARRUBIAS (Apod) ERICH VILLASEÑOR(Apo d)	21240	1736 220701BCHICLRMA XXX5199407990	\$100.000
9	18.JUL.22	PATRICIO MANQUE (Apod) ERICH VILLASEÑOR(Apo d)	21240	1258 220718BCHICLRMA XXX5228507998	\$93.000
10	03.AGO.22	PATRICIO MANQUE (Rector) ERICH VILLASEÑOR(Apo d)	21240	1144 220803BCHICLRMA XXX5260622286	\$85.000
11	18.AGO.22	PATRICIO MANQUE (Apod) ERICH VILLASEÑOR(Apo d)	21240	1212 220818BCHICLRMA XXX5293717912	\$70.000
12	31.AGO.22	PATRICIO MANQUE (Rector) MARIO HERANE (Prorector)	21240	1758 220831BCHICLRMA XXX5318809866	\$35.000
13	15.SEP.22	RUBEN COVARRUBIAS (Apod) ERICH VILLASEÑOR(Apo d)	21240	1027 220915BCHICLRMA XXX5349913696	\$36.000
14	28.SEP.22	PATRICIO MANQUE (Apod) ERICH VILLASEÑOR(Apo d)	21240	1231 220928BCHICLRMA XXX5371986583	\$36.000
15	14.OCT.22	RUBEN COVARRUBIAS (Apod) ERICH VILLASEÑOR(Apo d)	21240	1213 221017BCHICLRMA XXX5406112317	\$33.000
16	14.OCT.22	RUBEN COVARRUBIAS (Apod)	21240	1238 221017BCHICLRMA XXX5406112563	\$3.000

⁷ La transferencia fue realizada antes de la carta, que es de 1 de julio de 2022.

		ERICH VILLASEÑOR(Apod)			
17	25.OCT.22	PATRICIO MANQUE (Apod) ERICH VILLASEÑOR(Apod)	21240	0949 221026BCHICLRMA XXX5426177370	\$46.000
18	08.NOV.22	No señala	No señala	1556 221108BCHICLRMA XXX5444261111	\$36.000
19	23.NOV.22	PATRICIO MANQUE (Apod) ERICH VILLASEÑOR(Apod)	21240	1659 221124BCHICLRMA XXX5474376272	\$36.000
20	07.DIC.22	RUBEN COVARRUBIAS (Apod) ERICH VILLASEÑOR(Apod)	21240	1311 221207BCHICLRMA XXX5496467611	\$36.000
21	22.DIC.22	PATRICIO MANQUE (Rector) MARIO HERANE (Prorector)	21240	1354 221222BCHICLRMA XXX5526573390	\$36.000
					\$1.481.000

III. Año 2023

Nº	FECHA	QUIEN AUTORIZA	Código Operación Banco Central	Nº SWIFT (BOFAUS3N)	MONTO EN US\$
1	06.ENE.23	No señala	No señala	1114 230106BCHICLRMAXXX5550673080	\$36.000
2	20.ENE.23	RUBEN COVARRUBIAS(AP) PATRICIO MANQUE (AP)	21240	1223 230120BCHICLRMAXXX5578768927	\$43.250
3	26.ENE.23	RUBEN COVARRUBIAS(AP) PATRICIO MANQUE (AP)	21240	1159 230126BCHICLRMAXXX5588804881	\$25.338
4	02.FEB.23	RUBEN COVARRUBIAS(AP) PATRICIO MANQUE (AP)	21240	1100 230202BCHICLRMAXXX5601854769	\$37.250
5	16.FEB.23	RUBEN COVARRUBIAS(AP) PATRICIO MANQUE (AP)	21240	1220 230216BCHICLRMAXXX5630945839	\$43.250
6	23.FEB.23	RUBEN COVARRUBIAS(AP) PATRICIO MANQUE (AP)	21240	1125 230223BCHICLRMAXXX563798815	\$18.400
7	16.MAR.23	RUBEN COVARRUBIAS(AP) PATRICIO MANQUE (AP)	21240	1108 230323BCHICLRMAXXX5697183008	\$6.000

8	23.MAR.23	RUBEN COVARRUBIAS(AP) PATRICIO MANQUE (AP)	21240	1108 230323BCHICLRMAXXX56971830 08	\$6.000
9	02.MAR.23	RUBEN COVARRUBIAS(AP) PATRICIO MANQUE (AP)	21240	1034 230302BCHICLRMAXXX56500399 83	\$37.250
10	09.MAR.23	RUBEN COVARRUBIAS(AP) ERICH VILLASEÑOR (AP)	21240	1112 230309BCHICLRMAXXX56660882 01	\$5.000
11	30.MAR.23	RUBEN COVARRUBIAS(AP) PATRICIO MANQUE (AP)	21240	1256 230330BCHICLRMAXXX57132329 40	\$37.250
12	11.ABR.23	RUBEN COVARRUBIAS(AP) HECTOR MEYER (AP)	21240	1220 230411BCHICLRMAXXX57323065 81	\$37.250
13	25.ABR.23	RUBEN COVARRUBIAS(AP) HECTOR MEYER (AP)	21240	1232 230425BCHICLRMAXXX57624019 77	\$37.250
14	09.MAY.23	No aplica		No aplica	\$44.900
15	11. JUL.23	PATRICIO MANQUE (Rector) HECTOR MEYER (Prorector)	21240	1246 230711BCHICLRMAXXX58409263 95	\$37.250
16	25.JUL.23	PATRICIO MANQUE (Rector) HECTOR MEYER (Prorector)	21240	1450 230725BCHICLRMAXXX58590159 42	\$32.043,85
17	08.AGO.2 3	PATRICIO MANQUE (Rector) HECTOR MEYER (Prorector)	21240	1114 230808BCHICLRMAXXX58761073 94	\$32.043,85
18	22.AGO.2 3	PATRICIO MANQUE (Rector) HECTOR MEYER (Prorector)	21240	1143 230822BCHICLRMAXXX58941893 99	\$32.043,85
19	12.SEP.23	PATRICIO MANQUE (Rector) HECTOR MEYER (Prorector)	21240	1127 230912BCHICLRMAXXX59153269 80	\$32.043,85
20	26.SEP.23	PATRICIO MANQUE (Rector) HECTOR MEYER (Prorector)	21240	1517 230926BCHICLRMAXXX59284071 01	\$37.250
					\$617.063

Estas remesas constan en el anexo III del acta de fiscalización 41, de 17 de mayo de 2024, de la División de Supervisión. Fueron constatadas mediante la revisión de los antecedentes remitidos por la institución, en cartas del Rector de 2 de junio y 13 de noviembre, ambas de 2023. Se descargaron de enlaces contenidos en ambas misivas, los comprobantes de remesas a Sur Inversiones Inc y los respectivos reportes de transacción. En virtud de lo anterior, se constató que las transferencias se realizaron a la cuenta N°2290 1351 7293, del Bank of América, SWIFT BOFAUS3N, de la empresa Sur Inversiones Inc. Los antecedentes en cuestión, correspondientes a los comprobantes y sus reportes, se encuentran listados dentro de los antecedentes enumerados en el Anexo II del acta de fiscalización 41, correspondiente a los documentos número 85 a 90.

Los hechos descritos constan en el Acta de Fiscalización 41, de 17 de mayo 2024, de la División de Supervisión de esta Entidad de Control y, en opinión de este instructor, dan cuenta de una eventual transgresión al artículo 75 de la Ley 21.091, siendo suficientes para formular el cargo respectivo.

Norma eventualmente infringida: El artículo 75 de la Ley 21.091.

Tipo Infraccional: El incumplimiento del artículo 75 de la Ley 21.091 constituye una infracción gravísima, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 53 de la Ley 21.091, norma que dispone: “*Son infracciones gravísimas: [...] c) Realizar operaciones con personas relacionadas sin dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 74 a 76 de la presente ley*”; y según lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 75 de la Ley 21.091: “*El incumplimiento de lo señalado en el inciso anterior constituirá una infracción gravísima*”.

Sanción: El artículo 57 de la Ley 21.091 establece que: “*Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

- a) *Amonestación por escrito. [...]*
- d) *Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.*
- e) *Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...]*”.

3.- CARGO: LA UNIVERSIDAD MAYOR HABRÍA CELEBRADO OPERACIONES CON INNOVA LEARNING CHILE SPA, PERSONA RELACIONADA DE LA INSTITUCIÓN EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 71 LITERAL K) DE LA LEY 21.091, SIN DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 74, 75 Y 76 LITERALES C) Y G) DE LA LEY 21.091.

Hechos:

- **Contrato de Backoffice de 1 de agosto de 2020.**

En el marco de la fiscalización, se constató que el 1 de agosto de 2020 la Universidad Mayor suscribió con Innova Learning Chile SpA⁸, entidad relacionada del artículo 71 literal k) de la Ley 21.091 por ser su propietaria la Universidad Mayor en un 90%, un contrato de backoffice, conforme al cual la institución se obligó a prestar a su relacionada servicios de asesoría y consultoría en distintas materias relacionadas con servicios generales de mantenimiento, administración, abastecimiento, ventas, servicio al cliente, entre otros. Estos servicios son denominados en el contrato como “Servicios Compartidos”, “SS.CC” o “Backoffice”.

El contrato declara que la Universidad Mayor posee los sistemas informáticos, personal, de soporte y equipos indispensables para prestar los servicios objeto del contrato exclusivamente a sus empresas relacionadas.

⁸ Documento N°81.

Según la cláusula tercera, la vigencia del contrato se extiende del 1 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de ese año, pudiendo prorrogarse por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno, salvo que cualquiera de las partes decidiera no perseverar en el contrato, avisando a la otra con una anticipación de diez días corridos a la fecha del vencimiento.

El precio original del servicio, según lo previsto en la cláusula cuarta del contrato, era una suma variable mensual, cuyo monto debía fijarse de común acuerdo por las partes, no afecto al Impuesto al Valor Agregado, con un tope de UF 35 mensuales. El contrato precisa que, en el mes de diciembre del plazo de vigencia original, o prorrogado, las partes efectuarán una reliquidación anual de los montos cobrados por concepto de servicios compartidos, por las eventuales diferencias que pudieren existir por los servicios efectivamente prestados y la suma variable mensual, conforme a la cual se emitirá la correspondiente factura.

Mediante instrumento suscrito por las partes el 31 de diciembre de 2021, se modificó⁹ el contrato en comento en su cláusula cuarta, aumentándose el precio tope de los servicios de backoffice a UF 1.050 mensuales.

En cuanto a la aprobación de esta operación por el Directorio de la Universidad Mayor, la institución no acompañó un acta de sesión de Directorio en que conste la aprobación del contrato original suscrito el 1 de agosto de 2020, documento que le fue solicitado mediante Oficio Ordinario 447, de 12 de mayo de 2023. La respuesta institucional de 2 de junio de 2023 apuntó a que esta operación no tenía un monto predeterminado y que el máximo era de UF 35 mensuales.

En ese contexto, y en principio, al contrato original le habrían sido aplicables las disposiciones del inciso tercero del artículo 75 de la Ley 21.091, con arreglo a las cuales la exigencia de aprobación por el órgano superior de administración de las instituciones de educación superior rige sólo para aquellas operaciones con personas relacionadas cuyo monto sea igual o superior a UF 2.000. Ello, en el entendido que el contrato de backoffice tenía un precio inicial que no podía superar las UF 420 anuales.

En lo referente a la aprobación de la modificación contractual que aumentó el precio de los servicios de backoffice, el mismo instrumento que la contiene deja constancia de su aprobación en la Sesión N°354 del Directorio de la Universidad celebrada el 28 de diciembre de 2021¹⁰. Sin embargo, y como se explica a continuación, en el curso de la fiscalización se constató que, desde la celebración de esta operación el 1 de agosto de 2020, la Universidad Mayor ha cobrado a Innova Learning Chile SpA cada mes el tope del precio pactado en el contrato (UF 35 o UF 1.050), de modo tal que, en su aplicación práctica, el contrato sí ha tenido un precio fijo o predeterminado; y que hubo un cobro retroactivo del diferencial entre el precio original y la tarifa aumentada respecto de todos los meses de 2021, lo que se traduce en que el monto inicialmente pactado de UF 35 sólo estuvo vigente durante los 5 primeros meses de vigencia del contrato, siendo luego aumentado el precio retroactivamente.

En efecto, revisado el documento denominado “DETALLE DE MOVIMIENTOS ENTRE UNIVERSIDAD MAYOR E INNOVA LEARNING CHILE” que la casa de estudios presentó ante la Superintendencia se constató que, entre agosto de 2020 y junio de 2022, el precio cobrado ascendió a 35 UF, según el siguiente detalle:

Fe.contab.	Importe en \$	Cantidad en UF	Valor UF	Texto
31-12-2020	5.087.308	175	29.070	SERVICIOS BACKOFFICE 2020
31-01-2021	1.019.331	35	29.124	SERVICIOS BACKOFFICE 2021

⁹ Documento N°84.

¹⁰ Párrafo segundo de la cláusula “ANTECEDENTES” del documento N°80.

28-02-2021	1.025.058	35	29.287	SERVICIOS BACKOFFICE 2021
31-03-2021	1.028.817	35	29.395	SERVICIOS BACKOFFICE 2021
30-04-2021	1.032.295	35	29.494	SERVICIOS BACKOFFICE 2021
31-05-2021	1.036.464	35	29.613	SERVICIOS BACKOFFICE 2021
30-06-2021	1.039.844	35	29.710	SERVICIOS BACKOFFICE 2021
31-07-2021	1.041.517	35	29.758	SERVICIOS BACKOFFICE JULIO 2021
25-08-2021	1.047.728	35	29.935	SERVICIOS BACKOFFICE AGOSTO 2021
30-09-2021	1.053.093	35	30.088	SERVICIOS BACKOFFICE SEPTIEMBRE 2021
28-10-2021	1.063.319	35	30.381	SERVICIOS BACKOFFICE OCTUBRE 2021
30-11-2021	1.076.698	35	30.763	SERVICIOS BACKOFFICE NOVIEMBRE 2021
31-12-2021	1.084.711	35	30.992	SERVICIOS BACKOFFICE DICIEMBRE 2021
31-01-2022	1.092.443	35	31.213	SERVICIO BACK OFFICE
28-02-2022	1.103.872	35	31.539	SERVICIO BACK OFFICE
31-03-2022	1.110.471	35	31.728	SERVICIO BACK OFFICE
30-04-2022	1.126.177	35	32.176	SERVICIO BACK OFFICE
31-05-2022	1.143.784	35	32.680	SERVICIO BACK OFFICE
30-06-2022	1.158.039	35	33.087	SERVICIO BACK OFFICE

Luego, desde julio de 2022 en adelante, la Universidad Mayor cobró la nueva tarifa ascendente a UF1.050, como consta en la siguiente tabla elaborada a partir de los datos del documento “DETALLE DE MOVIMIENTOS ENTRE UNIVERSIDAD MAYOR E INNOVA LEARNING CHILE” aportado por Universidad Mayor:

Fe.contab.	Importe en \$	Cantidad en UF	Valor UF	Texto
29-07-2022	35.088.123	1.050	33.417	PAGO BACK OFFICE
30-08-2022	35.528.336	1.050	33.837	PAGO BACK OFFICE
30-09-2022	35.971.142	1.050	34.258	PAGO BACK OFFICE SEPTIEMBRE
26-10-2022	36.330.368	1.050	34.600	PAGO BACK OFFICE OCTUBRE
30-11-2022	36.552.390	1.050	34.812	PAGO BACK OFFICE NOVIEMBRE
21-12-2022	36.866.529	1.050	35.111	PAGO BACK OFFICE DICIEMBRE
31-01-2023	37.051.875	1.050	35.288	PAGO BACK OFFICE ENERO
28-02-2023	37.285.164	1.050	35.510	PAGO BACK OFFICE FEBRERO
29-03-2023	37.354.254	1.050	35.575	PAGO BACK OFFICE MARZO
28-04-2023	37.630.478	1.050	35.839	PAGO BACK OFFICE ABRIL
24-05-2023	37.834.535	1.050	36.033	PAGO BACK OFFICE MAYO

28-06-2023	37.893.954	1.050	36.089	PAGO BACK OFFICE JUNIO
31-07-2023	37.851.503	1.050	36.049	PAGO BACK OFFICE JULIO
23-08-2023	37.936.826	1.050	36.130	PAGO BACK OFFICE AGOSTO

Es decir, la aplicación práctica del contrato de backoffice demuestra que en realidad las partes pactaron una tarifa predeterminada, que operó de manera invariable.

Enseguida, se constató que en el mismo documento consta que el 31 de diciembre de 2021 la Universidad hizo un cobro a Innova Learning Chile SpA por \$377.479.393, correspondiente a UF 12.180. Esa suma es equivalente a la diferencia entre la nueva tarifa (UF1.050) y la original (UF 35), multiplicada por 12.

Fe.contab.	Fecha doc.	Importe en ML	ML	Texto	Año	A QUIEN SE PAGA
31-12-2021	31-12-2021	377.479.393	CLP	SERVICIO BLACK OFFICE	2021	CONTRA CUENTA RELACIONADA

Valor UF.: \$30.992

Por lo tanto, no obstante que la aprobación de Directorio tuvo lugar el 28 de diciembre de 2021 y que la modificación del precio de los servicios de backoffice fue suscrita dos días después, el 31 de diciembre de 2021, hubo un cobro retroactivo del diferencial de la tarifa por los 12 meses anteriores.

A su vez, el documento denominado “DETALLE DE MOVIMIENTOS ENTRE UNIVERSIDAD MAYOR E INNOVA LEARNING CHILE” da cuenta que, entre enero y junio de 2022, y no obstante haber sido aprobado el aumento del precio de los servicios, la Universidad Mayor continuó cobrando mensualmente UF35. Luego, el 30 de junio de 2022, hubo un segundo cobro retroactivo, esta vez por la suma de \$195.308.787, correspondiente a UF 6.090, cantidad que resulta equivalente a la diferencia entre la nueva tarifa (UF 1.050) y la original (UF 35), multiplicada por 6.

Fe.contab.	Fecha doc.	Importe en ML	ML	Texto	Año	A QUIEN SE PAGA
30-06-2022	30-06-2022	195.308.787	CLP	DIFERENCIAL SERV. BACKOFFICE enero a junio 2022	2022	CONTRA CUENTA RELACIONADA

Valor UF.:32.070

En consecuencia, dado que la División de Supervisión ha constatado que hubo un cobro retroactivo del diferencial entre el precio original y la tarifa aumentada respecto de todos los meses de 2021, este instructor advierte que, en los hechos, el contrato de backoffice suscrito el 1 de agosto de 2020 eventualmente no se encontraría amparado por la excepción contemplada en el inciso final del artículo 75 de la Ley 21.091 y que, por consiguiente, debería haber sido sometido a la aprobación del órgano de administración superior de la institución de educación superior o su equivalente, lo que no ocurrió en la especie.

- **Modificación del contrato de backoffice suscrito por las partes el 31 de diciembre de 2021.**

Mediante instrumento suscrito por las partes el 31 de diciembre de 2021, se modificó¹¹ el contrato en comento en su cláusula cuarta, aumentándose el precio tope de los servicios de backoffice a UF 1.050 mensuales.

Establecido lo anterior, corresponde analizar si el acta de Directorio de la sesión N°354, de 28 de diciembre de 2021, reúne los requisitos del artículo 76 de la Ley 21.091.

Sobre este punto, a partir de la revisión de la mencionada acta, se constató que participaron los directores: Sr. Juan Francisco Varela Noguera; Sr. Rubén Fernando Covarrubias Giordano; Sr. Erich Reinaldo Villaseñor Maldonado; Sra. María del Pilar Vergara Tagle, Sr. Gastón Orlando Gallegos Pincheira; Sr. Kenneth Grant Maclean Luengo; Sr. Bartolomé Santiago Blanche Reyes y Sr. Juan Jorge Arturo Giaconi Gandolfo.

Asimismo, la División de Supervisión constató que el acta de la sesión de Directorio que aprobó la modificación del contrato de Backoffice no cumple con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 21.091, al no indicar si la operación en cuestión es necesaria y contribuye al interés de la casa de estudios (literal c) del artículo 76); ni consignar las deliberaciones efectuadas para la aprobación de sus términos y condiciones, con indicación precisa de los antecedentes concretos que se hayan tenido en consideración a efectos de determinar que la operación se ajustaba a lo dispuesto en el artículo 74 (literal g) del artículo 76).

Con relación a los requisitos del artículo 74, la institución no corroboró a través de su Directorio si el contrato de backoffice contribuía al interés y al cumplimiento de los fines de la Universidad Mayor, como tampoco si se ajustaba en precio, términos y condiciones a aquellas que habitualmente prevalecían en el mercado en el tiempo y lugar de celebración, o bien eran más ventajosas para la Universidad.

A su vez, de la revisión de la citada acta, la División de Supervisión constata que el Directorio aprobó por unanimidad la operación en cuestión, no absteniéndose de ella los directores Sr. Rubén Fernando Covarrubias Giordano y Sr. Erich Reinaldo Villaseñor Maldonado. Ambos son socios de Inmobiliaria e Inversiones Río Manso S.A., accionista de Innova Learning Chile SpA, por lo que tienen un interés directo en esta operación, debiendo haberse abstenido de votar. En consecuencia, su participación en esa decisión eventualmente infringiría la disposición contenida en el inciso primero del artículo 75 de la Ley 21.091.

Por otra parte, en entrevista sostenida con el Sr. Herane¹², quien es también el gerente general de Innova Learning Chile SpA, éste indicó que los servicios prestados corresponden a backoffice, pero no señala de manera clara a qué servicios específicos corresponden. En ese sentido, el entrevistado señaló que el contrato de backoffice es un contrato general, que tienen todas las empresas relacionadas con la Universidad Mayor y que, en la práctica, tiene que ver con que la Universidad lleva a cabo toda la gestión de las cuentas corrientes, pago de proveedores, auditoría y todo lo que tenga que ver con la administración que las empresas no tienen. Sin embargo, el Sr. Herane también declaró que Innova Learning Chile SpA, en la práctica, no tiene operación.

En consecuencia, no resultaría suficientemente justificada la prestación de los servicios de backoffice por 1.050 UF mensuales a Innova Learning Chile SpA, que es un mero vehículo para consolidar las operaciones que se desarrollan en Estados Unidos en el marco del proyecto de Nexus University.

A su vez, analizada el acta de la sesión N°354 de Directorio de la Universidad Mayor, celebrada el 28 de diciembre de 2021, queda en evidencia que los montos por cobrar a favor de la Universidad Mayor por parte de sus relacionadas por concepto de backoffice obedecen a un traspaso de costos entre partes relacionadas, sin que se hubieren adoptado las prevenciones que la ley exige en cuanto a que la operación fuese de mercado.

¹¹Documento N°84.

¹² Documento N°325.

En efecto, la aludida acta señala (en la parte pertinente) que el Sr. Herane se refirió a los contratos de backoffice para modificar en algunos de ellos el pago original pactado de forma mensual, de manera que éste reflejara el gasto real incurrido. Agrega que en esta situación se encontraban, además de Innova Learning Chile SpA, Clínica Veterinaria Mayor SpA, Hospital Docente Veterinario Universidad Mayor SpA, Gesta Mayor SpA y Genoma Mayor SpA, todas las cuales pagaban una tarifa original de UF 35 mensuales. Enseguida, se aprobaron las nuevas tarifas ascendentes a: a) UF 1.050 para Innova Learning Chile SpA; b) UF 200 para Clínica Veterinaria Mayor SpA; c) UF 200 para Hospital Docente Veterinario Universidad Mayor SpA; d) UF 70 para Gesta Mayor SpA; e) UF 500 para Genoma Mayor SpA. Respecto de Innova Learning Chile SpA, el acta consigna que el Sr Herane señaló que debía considerarse la gestión administrativa realizada en Nexus University. Como se observa, de las 5 empresas relacionadas que enfrentaron alzas en la tarifa de los servicios de backoffice, la más afectada fue Innova Learning Chile SpA, que no tiene operaciones.

Luego, revisados los reportes de operaciones con personas relacionadas de la Universidad Mayor correspondientes al primer semestre de 2022 y 2023, se constató que la casa de estudios registró ingresos del siguiente orden en cada periodo:

Receptor	del	Servicio	Ingresos según Reporte OPR I Semestre 2022 (UF ¹³)	Ingresos según Reporte OPR I Semestre 2023 (UF ¹⁴)
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA MAGNOS S.A.			\$32,07	\$33,28
CENTRO FONOAUDIOLÓGICO UNIVERSIDAD MAYOR S.P.A.			\$43,92	\$45,47
CLÍNICA VETERINARIA MAYOR S.P.A.			\$341,18	\$190,28
EDICIONES UNIVERSIDAD MAYOR S.P.A.			\$32,07	\$33,28
GENOMA MAYOR S.P.A.			\$1.158,33	\$475,73
GESTA MAYOR S.P.A.			\$689,19	\$66,58
HOSPITAL DOCENTE VETERINARIO UNIVERSIDAD MAYOR S.P.A.			\$341,18	\$190,28

En cuanto a la justificación que da el Sr. Herane, tanto en sesión de Directorio como en su entrevista ante la Superintendencia, en el sentido que el destinatario final de los servicios de backoffice sería Nexus University, cabe señalar que, como esta última no ha pagado servicio alguno a Universidad Mayor o a Innova Learning Chile Spa por tales servicios, en rigor, habría una donación no declarada de los mismos.

Por último, cabe tener presente que la Universidad Mayor registra como actividades económicas en el Servicio de Impuestos Internos únicamente la siguiente: “ENSEÑANZA SUPERIOR EN UNIVERSIDADES PRIVADAS”, es decir, carece de giro para prestar servicios como los de backoffice que brinda a sus relacionadas.

Los hechos descritos, constatados por la División de Supervisión, dan cuenta, según este instructor, de una eventual transgresión al artículo 76 literales c) y g) de la Ley 21.091, ya que no se habría consignado en el acta si la operación en cuestión es necesaria y contribuye al interés de la casa de estudios ni las deliberaciones efectuadas para la aprobación de sus términos y condiciones, con indicación precisa de los antecedentes concretos que se hayan tenido en consideración a efectos de determinar que la operación se ajustaba a lo dispuesto en el artículo 74.

A su vez, podría existir en la especie una infracción al artículo 75 inciso 1° de la Ley 21.091, dada la falta de abstención en la votación de aquellos miembros que tenían un interés en la operación, por tener participación en Inmobiliaria e Inversiones Río Manso S.A. Finalmente, se advierte una eventual transgresión al artículo 74 de la Ley 21.091, dado que el órgano de administración

¹³ UF 33.086,83 vigente al 30 de junio de 2022.

¹⁴ UF 36.089,48 vigente al 30 de junio de 2023.

superior no corroboró los requisitos de dicho artículo y, además, por cuanto los antecedentes recabados darían cuenta que Innova Learning Chile SpA carece de operaciones propias, configurándose como un mero puente o vehículo de la operación entre Chile y Estados Unidos. Así entendido, no se encontraría debidamente acreditada la necesidad de prestar el servicio de backoffice, ni la forma en que la operación contribuye al interés de la institución de educación superior y al cumplimiento de sus fines; o que se ajuste en precio, términos y condiciones de equidad a las que habitualmente prevalecen en el mercado en el lugar y tiempo de su celebración.

- **Contrato de licencia de 28 de diciembre de 2021.**

La División de Supervisión constató que, el 28 de diciembre de 2021, la Universidad Mayor suscribió un contrato de licencia con Innova Learning Chile SpA¹⁵, cuyo objeto principal es el otorgamiento por parte de la casa de estudios (licenciante) de una licencia no exclusiva sobre 403 cursos digitales de su propiedad, a Innova Learning Chile SpA (licenciataria) para que dicha sociedad, y en razón de su objeto social, comercialice y entregue sublicencia a terceros, tanto en territorio nacional como extranjero, en condiciones comerciales que así lo permitan.

Tal como se indica en la cláusula sexta del contrato, el precio total es de \$1.500.000 (mil quinientos millones de pesos) con IVA incluido. Asimismo, se indica que el monto total del contrato deberá ser pagado en un plazo máximo de 24 meses, contados a partir del 1 de julio de 2022, en función de la comercialización que realice Innova Learning Chile SpA. Cabe indicar que el contrato contempla un período de 6 meses corridos de “gracia” en el pago de la licencia, contados desde el 1 de enero al 31 de junio de 2022.

Acorde a los antecedentes remitidos por la institución, se verificó que el valor del contrato en cuestión, a la fecha de la realización de las acciones de fiscalización, no ha sido pagado por parte de Innova Learning Chile SpA, sin perjuicio de encontrarse la sociedad dentro del plazo fijado para realizar dicho pago. Cabe tener presente que, acorde a lo indicado por la Universidad, el monto en cuestión fue contabilizado como un movimiento entre la institución y su relacionada, al 31 de diciembre de 2021, por la suma de \$1.260.504.202¹⁶.

Respecto al proceso de venta de las licencias, la Universidad informa, en carta de 13 de noviembre de 2023, que la determinación de traspasar la obligación de vender estas licencias a otras instituciones educacionales tanto en Chile como en el extranjero se debió al giro de la empresa Innova Learning Chile SpA, así como la calidad de empresa relacionada. Lo anterior fue corroborado en entrevista sostenida con el Sr. Herane, quien declaró que era conveniente que no fuese la Universidad la que vendiera los cursos por sí misma, pudiendo así abarcar un mayor número de eventuales compradores.

En relación con el estado de las negociaciones respecto a la comercialización de los cursos, la Universidad informa en carta de 13 de noviembre de 2023 que Innova Learning Chile SpA se encuentra en conversaciones con la empresa Cognos, con el fin de suscribir contrato durante 2023, para subir el catálogo de contenidos al portafolio de ofertas de dicha entidad, en un modelo de ingresos compartidos. La institución no presentó antecedentes de respaldo de estas afirmaciones.

Asimismo, la Universidad indica que, un segundo foco de acción que se ha desarrollado respecto a las licencias de su propiedad es la creación de una plataforma propia que permita la comercialización abierta de los cursos. De la revisión de la plataforma en cuestión (<http://dec.umayor.cl/>), se constató que existe una venta directa a los usuarios, a través del pago con tarjeta directa, a través de “PayPal”. La página en comento, acorde a lo señalado, es de la Universidad Mayor, constando en la parte inferior de ésta el copyright a nombre de la UMayor, año 2024. Además, el correo de contacto para consultas sobre los cursos es consultadec@umayor.cl.

¹⁵Documento N°83.

¹⁶ Documento “DETALLE DE MOVIMIENTOS ENTRE UNIVERSIDAD MAYOR E INNOVA LEARNING CHILE”.

Por otra parte, el contrato de licencia fue aprobado en la sesión de Directorio de la Universidad Mayor N°354, celebrada el 28 de diciembre de 2021.

De la revisión del Acta de Sesión de Directorio¹⁷ en que se aprueba el contrato, se constató que participaron los directores: Juan Francisco Varela Noguera, Rubén Fernando Covarrubias Giordano, Erich Reinaldo Villaseñor Maldonado, María del Pilar Vergara Tagle, Gastón Orlando Gallegos Pincheira, Kenneth Grant Maclean Luengo, Bartolomé Santiago Blanche Reyes y Juan Jorge Arturo Giaconi Gandolfo.

Consta también que el Directorio aprobó por unanimidad la operación en cuestión, no absteniéndose de ella los directores, Sr. Rubén Fernando Covarrubias Giordano y Sr. Erich Reinaldo Villaseñor Maldonado, quienes son socios de Inmobiliaria e Inversiones Río Manso S.A., accionista de Innova Learning Chile SpA. En efecto, ambos socios debieron haberse abstenido de votar por tener un interés directo en esta operación, lo cual infringiría la disposición contenida en el inciso primero del artículo 75 de la Ley 21.091

A su vez, se verificó que el acta de la sesión de Directorio que aprobó el contrato de licencia no cumple con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 21.091, al no indicar si la operación en cuestión es necesaria y contribuye al interés de la casa de estudios (literal c) del artículo 76); ni consignar las deliberaciones efectuadas para la aprobación de sus términos y condiciones, con indicación precisa de los antecedentes concretos que se hayan tenido en consideración a efectos de determinar que la operación se ajustaba a lo dispuesto en el artículo 74 (literal g) del artículo 76). Al respecto, el acta sólo deja constancia que, en la referida sesión, el Sr. Herane, en su calidad de Rector de la Universidad Mayor, expresó ante el Directorio de la institución que *“se había cuantificado el valor de dichos cursos y haciendo uso del análisis de costo de la activación realizada, incluyendo el margen comercial, este grupo de cursos tenía un valor de mercado estimado en mil quinientos millones de pesos”*. El acta no precisa los antecedentes concretos que eventualmente podrían sustentar tal aseveración del Sr. Herane en lo referente al precio de mercado de la operación.

En consecuencia, puede afirmarse que, con relación a los requisitos del artículo 74 de la Ley 21.091, la institución no corroboró a través de su Directorio si el contrato de licencia contribuía al interés y al cumplimiento de los fines de la Universidad Mayor, como tampoco si se ajustaba en precio, términos y condiciones a aquellas que habitualmente prevalecían en el mercado en el tiempo y lugar de celebración, o bien eran más ventajosas para el plantel.

Asimismo, la estrategia de venta de cursos a través de Innova Learning Chile SpA resulta contradictoria con la aseveración de las autoridades de la Universidad Mayor y de la relacionada en el sentido que Innova Learning Chile SpA no tiene operación, sino que sería un vehículo para el traspaso de recursos al proyecto de Nexus University. A mayor abundamiento, un lapso superior a dos años sin vender los cursos genera una duda razonable sobre la finalidad de esta operación entre partes relacionadas. Además, se constató que existe una venta directa a los usuarios por parte de la Universidad Mayor, a través del pago con tarjeta directa, a través de “PayPal”.

Los hechos descritos, constatados por la División de Supervisión, dan cuenta, según este instructor, de una eventual transgresión al artículo 76 literales c) y g) de la Ley 21.091, ya que no se habría consignado en el acta si la operación en cuestión es necesaria y contribuye al interés de la casa de estudios ni las deliberaciones efectuadas para la aprobación de sus términos y condiciones, con indicación precisa de los antecedentes concretos que se hayan tenido en consideración a efectos de determinar que la operación se ajustaba a lo dispuesto en el artículo 74.

A su vez, podría existir en la especie una infracción al artículo 75 inciso 1° de la Ley 21.091, dada la falta de abstención en la votación de aquellos miembros que tenían un interés en la operación, por tener participación en Inmobiliaria e Inversiones Río Manso S.A.

¹⁷ Documento N°80.

Finalmente, se advierte una eventual transgresión al artículo 74 de la Ley 21.091, dado que el órgano de administración superior no corroboró los requisitos de dicho artículo y, además, por cuanto los antecedentes recabados darían cuenta que Innova Learning Chile SpA carece de operaciones propias, configurándose como un mero puente o vehículo de la operación entre Chile y Estados Unidos. Así entendido, no se encontraría debidamente justificada la estrategia de venta de cursos a través de Innova Learning Chile SpA, ni se habría acreditado la forma en que la operación contribuye al interés de la institución de educación superior y al cumplimiento de sus fines; o que se ajuste en precio, términos y condiciones de equidad a las que habitualmente prevalecen en el mercado en el lugar y tiempo de su celebración.

Todos los hechos descritos en el presente cargo constan en el Acta de Fiscalización 41, de 17 de mayo 2024, de la División de Supervisión de esta Entidad de Control.

Norma eventualmente infringida: El artículo 74 de la Ley 21.091; el artículo 75 inciso 1° de la Ley 21.091; y el artículo 76 literales c) y g) de la Ley 21.091.

Tipo infraccional: El incumplimiento de los artículos 74, 75 y 76 literales c) y g) de la Ley 21.091 constituye una infracción gravísima, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 53 de la Ley 21.091, norma que dispone: “*Son infracciones gravísimas: [...] c) Realizar operaciones con personas relacionadas sin dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 74 a 76 de la presente ley*”; en el inciso final del artículo 74 de la Ley 21.091: “*El incumplimiento de lo señalado en el inciso anterior constituirá una infracción gravísima*”; y en el inciso 2° del artículo 75 de la Ley 21.091: “*El incumplimiento de lo señalado en el inciso anterior constituirá una infracción gravísima*”.

Sanción: El artículo 57 de la Ley 21.091 establece que: “*Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

- a) *Amonestación por escrito. [...]*
- d) *Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.*
- e) *Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...]*”.

4.- CARGO: LA UNIVERSIDAD MAYOR HABRÍA INCUMPLIDO LA OBLIGACIÓN QUE LE CORRESPONDE EN SU CALIDAD DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR ORGANIZADA COMO PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO, CONSISTENTE EN DESTINAR SUS RECURSOS Y REINVERTIR LOS EXCEDENTES O GANANCIAS QUE GENERE EN LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES QUE LE SON PROPIOS SEGÚN LA LEY Y SUS ESTATUTOS, Y EN LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN QUE BRINDA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY 21.091.

Hechos:

- **Antecedentes preliminares:** Vinculaciones de la Universidad Mayor y sus controladores con Innova Learning Chile SpA, Sur Inversiones Inc., Nexus University y otras entidades.

La Universidad Mayor en sus respuestas a los oficios reservados N°740, de 2 de septiembre de 2021¹⁸, y N°01208, de 27 de septiembre de 2022¹⁹, reportó su participación con distintos porcentajes, en diversas empresas, que se entienden relacionadas de acuerdo con la Ley 21.091, a saber:

¹⁸Documento N°8.

¹⁹Documento N°13.

1. Gesta Mayor SpA: con el 99,9% de las acciones;
2. Genoma Mayor SpA: con el 100% de las acciones;
3. Clínica Veterinaria Mayor SpA: con el 99,62% de las acciones;
4. Hospital Docente Veterinario Universidad Mayor SpA: con el 100% de las acciones;
5. Centro Fonoaudiológico CFUM SpA: con el 100% de las acciones;
6. Ediciones Universidad Mayor SpA: con el 99,9% de las acciones;
7. Centro de Formación Técnica Magnos S.A. (en proceso de actualización²⁰): con el 99,9% de las acciones; e
8. Innova Learning Chile SpA.: con el 90% de las acciones.

La Universidad Mayor registra cuentas por cobrar con sus relacionadas por MM\$13.081 al cierre 2021, de las cuales Sur Inversiones INC e Innova Learning Chile S.p.A representan un 70% (MM\$9.100). El saldo restante se explica por cuentas por cobrar con otras entidades relacionadas, siendo las de mayor relevancia en dicho año, las correspondientes a Genoma Mayor SpA (10%) y Clínica Veterinaria Mayor SpA (7%).

Atendido que los Estados Financieros de los ejercicios terminados entre 2013 y 2021 reportan cuentas por cobrar a Innova Learning Chile SpA y a su subsidiaria, Sur Inversiones INC, y que en 2021 las cuentas por cobrar a estas dos sociedades representan el porcentaje indicado en el párrafo anterior, la fiscalización de la División de Supervisión se centró, en esta oportunidad, en estas últimas y en Nexus University, así como en aquellas empresas vinculadas y/o que tienen operación con las anteriores y que fueron identificadas en el marco de la fiscalización, revisando las siguientes:

- (i) Innova Chile Learning SpA (Chile)
- (ii) Sur Inversiones INC (Delaware)
- (iii) Nexus Education INC o Nexus University (Florida)
- (iv) Inversiones Tierras del Sur INC (Delaware y Florida)
- (v) Genomamericas INC (Florida)

La información recabada de cada una de estas entidades se encuentra descrita en el acápite titulado “*Vinculaciones de la Universidad Mayor y sus controladores con Innova Learning Chile SpA, Sur Inversiones Inc., Nexus University y otras*”, del Acta de Fiscalización 41 de 2024 de la División de Supervisión, que se da por reproducido junto con sus anexos y antecedentes fundantes.

Según constata la División de Supervisión, en mérito de dicha información, se habría acreditado que en 2008, los controladores de la Universidad Mayor, señores Erich Villaseñor y Rubén Covarrubias, directamente o a través de sus sociedades, constituyeron paralelamente en Chile y en Delaware, Estados Unidos, Innova Learning Chile S.A. (hoy SpA) y Sur Inversiones INC, sociedades que son utilizadas como vehículo para transferir dinero desde la Universidad Mayor con el propósito de financiar a Nexus University. Asimismo, con la misma fecha de constitución de Sur Inversiones INC, se constituye en Miami, Florida, Innova College Virtual Campus (actual Nexus University), cuyos directores son los mismos controladores de la Universidad Mayor.

Posteriormente, en 2011, se registra en Delaware la sociedad Tierras del Sur INC, la que se registra en Florida en 2014, dejándose constancia que sus directores eran esa época los señores Erich Villaseñor, uno de sus hijos, el Sr. Álvaro Villaseñor Sánchez, y un sobrino, el Sr. Felipe Andrés Villaseñor. A fines de 2015, se registra en Florida una empresa denominada Genomamericas INC, cuyos directores son las mismas personas mencionadas anteriormente.

Todo lo anterior da cuenta de la constitución de una estructura societaria en Estados Unidos, vinculada a los controladores de la Universidad Mayor, señores Covarrubias y Villaseñor, a través de la cual se envían remesas de la Universidad Mayor a Nexus University, también de los mismos controladores, la que realizó operaciones con otras sociedades del señor Erich Villaseñor.

• **Proyecto Nexus University.**

²⁰ Por Decreto Exento 747 de 2016 del Ministerio de Educación se eliminó del Registro de Centros de Formación Técnica y se revocó su reconocimiento oficial a contar de 2017.

Como se ha indicado precedentemente, Nexus University es una universidad con domicilio en el Estado de Florida, Estados Unidos, ligada desde su creación en el 2008 (como Innova College Virtual Campus INC) a los señores Covarrubias y Villaseñor. Su creación data del 17 de julio de 2008, misma fecha que se registró la relacionada Sur Inversiones INC como una sociedad con fines de lucro. Está organizada como una corporación con fines de lucro y, desde el punto de vista del regulador educacional norteamericano, es una universidad estadounidense independiente, pero acreditada como un *branch campus* de la Universidad Mayor en Chile, es decir, no cuenta con acreditación institucional propia.

En el Anexo VI del acta de fiscalización de la División de Supervisión, se incluye una descripción más detallada de la operación del proyecto de Nexus University, con indicación de las fuentes sobre cuya base fue posible constatar los hechos que a continuación se exponen resumidamente:

a) Autoridades

Se verificó que las actuales autoridades superiores del proyecto de Nexus University son²¹:

- Dr. Mario Herane, Chancellor;
- Carolina Alfaro, Vice-Chancellor of Administration; y Vice-Chancellor of Administration and Operations.
- Dr. Janie Bailey, Vice-Chancellor of Academic Affairs y Director of School of Health Science and Nursing; y
- Natalia Robles, Registrar y University Resource Coordinator.

Don Mario Herane Tschorne también se desempeña como Vicerrector de Asuntos Globales y Desarrollo de la Universidad Mayor, según consta en <https://www.umayor.cl/um/santiago-autoridades-universitarias>.

Se constató que doña Carolina Isabel Alfaro Kuno es la cónyuge de don Álvaro Andrés Villaseñor Sánchez²² y, por lo tanto, nuera del controlador, Sr. Erich Villaseñor Maldonado. Asimismo, se verificó que, el 21 de abril de 2023, fue designada apoderada de Gesta Mayor SpA, sociedad perteneciente a la Universidad Mayor en un 99,9% y a la sociedad Colegios Mayores en un 0,1%²³.

b) Oferta académica

Se constató que el proyecto de Nexus University cuenta con dos escuelas, una de Negocios y otra de Ciencias de la Salud y Enfermería.

Al alero de la Escuela de Negocios, se imparten los programas de Bachelor of Science Business Analytics y de Bachelor of Science Business of Administration y Master of Business Administration.

En la Escuela de Ciencias de la Salud y Enfermería, se imparten los programas de Bachelor of Science RN to BSN; Master of Nursing y Doctorate of Nursing Practice.

Los tres programas de la Escuela de Negocios son completamente online. En cambio, los programas de la Escuela de Ciencias de la Salud y Enfermería consideran una parte teórica, que se imparte online, y tienen o pueden tener una práctica, dependiendo del programa. Los tres programas de la Escuela de Ciencias de la Salud y Enfermería – Bachelor of Science RN to BSN;

²¹ <https://www.nexusuniversity.com/who-we-are/>

²² Cabe señalar que conforme al acta de Fiscalización 41 de 2024 don Álvaro Andrés Villaseñor Sánchez fue informado por la Universidad Mayor en los reportes semestrales de operaciones con personas relacionadas que las instituciones deben remitir a la Superintendencia en conformidad a la letra c) del artículo 37 de la Ley 21.091, como prestador de servicios profesionales de gestión y administración, por el desempeño de funciones en la Dirección General de Contraloría de la Universidad Mayor, entre 2021 y 2023.

²³ Inscripción de Fojas 36503 N° 16360 Año 2023 Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. En dicho refistro se precisa que la Universidad Mayor es titular de 150.849 acciones en Gesta Mayor SpA y que Colegios Mayores es titular de las restantes 141 acciones.

Master of Nursing y Doctorate of Nursing Practice – exigen contar con licencia de enfermera profesional vigente, activa y sin restricciones en el Estado de Florida²⁴.

Algunos de esos programas, además, tienen la restricción expresa en orden a que los estudiantes residan en el Estado de Florida²⁵.

El detalle de la oferta académica de Nexus University se encuentra en el Anexo VI del acta de fiscalización de la División de Supervisión.

En entrevista sostenida con el Sr. Herane, éste señaló que, durante 2023, se acordó con la Universidad Mayor que estudiantes de carreras técnicas de esa universidad tomaran asignaturas en Nexus University, como un piloto que se inició en abril de ese año. Indicó, asimismo, que se realizó este ejercicio para testear cómo se sentían los estudiantes chilenos cursando asignaturas en dos plataformas y dos modelos distintos de enseñanza. El Sr. Herane expresó que han tomado estos cursos un grupo pequeño de estudiantes que no son de grado, sin precisar el número exacto de participantes de esta iniciativa.

A su vez, el Rector de la Universidad Mayor expresó, en su carta de 13 de noviembre de 2023, que *“A la fecha no hay estudiantes que hayan cursado carreras previas en la Universidad Mayor, con excepción del Convenio ISIL, dado que uno de los requisitos del Departamento de Educación de Florida es mantener una alta proporción de estudiantes que estén domiciliados en Estados Unidos y en particular en el Estado”*.

Acorde a lo anterior, no se acredita por parte de la casa de estudios, si es efectivo que existan estudiantes, ya sea cursando asignaturas pilotos o en otras modalidades de la Universidad Mayor, en Nexus University.

c) Docentes

La Universidad Mayor señaló en su carta de 13 de noviembre de 2023 que el proyecto de Nexus University tiene una dotación de 16 docentes, cuya nómina informó, los que imparten cursos, en su mayoría, en el área de Finanzas y Administración, adjuntando los contratos de 13 de ellos²⁶.

Los tres contratos que la Universidad Mayor no informó corresponden al Sr. Mario Herane, quien se desempeña como Chancellor de Nexus University y, a la vez, imparte los cursos de MGT351 – Project Management, MGT381 – Innovation Management y MGT282 – Budget Management; Janie Bailey, Vice-Chancellor of Academic Affairs y Director of School of Health Science and Nursing, quien a su vez imparte los cursos de los programas de enfermería (BSN-MSN-DNP) y Sherry Stone²⁷, quien imparte cursos del programa de Enfermería DNP.

Consta en los 13 contratos de docentes de Nexus University proporcionados por la Universidad Mayor, que éstos deben residir en Estados Unidos y que es causal de término de contrato no contar con residencia en dicho país²⁸.

Respecto del valor hora de los cursos dictados por cada docente, según dispone la cláusula tercera de los contratos, salvo un curso en particular²⁹, el pago corresponde a USD 240 por

²⁴ “Current, active and unrestrictive professional nursing licensure in the State of Florida.”

²⁵ Esa restricción aplica para los programas de Bachelor of Science in Business Administration y Bachelor of Science in Nursing.

²⁶ Documentos N°190 a 229.

²⁷ <https://nursing.nexusuniversity.com/nursing-at-the-highest-level-doctorate-of-nursing-practice/>

²⁸ Cláusula 9 del contrato de prestación de Servicios “Miscellaneous: 9.1 Requirement to reside in the US. Employment with Nexus University is only available to the person who either(a) physically reside in the United States on (b) on a United States military base in a foreign country. If at any time you fail to meet these residence requirements, your employment will terminate, and future employment will not be considered until the required residency is reestablished.”

²⁹Curso, SCI 164, Earth Science, impartido por José Chou, el valor por estudiante es de USD\$80, con un tope de USD\$800.

estudiante cuando hay entre 1 y 10 estudiantes por curso, y cuando superan los 10 estudiantes, es un pago fijo de USD 2.400³⁰.

De la revisión del listado de docentes que imparten asignaturas en los programas que dicta el proyecto de Nexus University, se constató que existen al menos tres docentes, con contrato, que prestan servicios a la Universidad Mayor: Francisco Castañeda, Julio Miranda y Claudia Mora, todos los cuales detentan cargos docentes en la Escuela de Negocios y en centros de investigación de la Universidad Mayor, todos ellos ubicados en Chile.

El detalle de la información recabada en el marco de la fiscalización de la División de Supervisión acerca de los docentes de Nexus University fue desarrollado en el Anexo VI del acta.

d) Administrativos

La Universidad Mayor informó que entre los años 2019 y 2022 ha tenido una planta de funcionarios administrativos que ha oscilado entre 5 y 9 funcionarios³¹.

En entrevista sostenida con el Sr. Herane, éste indicó que, dado el requerimiento de la misma Universidad de reducir los gastos operacionales de Nexus University, durante 2023, la planta de funcionarios fue de 3 personas.

De la revisión de los Estados Financieros de Nexus University³², así como de lo informado por Universidad Mayor en carta de 11 de septiembre de 2023, se constató que el gasto en el pago de remuneraciones (“salary expensives”) corresponde, en gran medida, al pago de las remuneraciones de la planta administrativa.

e) Matrícula

En base a la información entregada por la Universidad Mayor, consta que la matrícula de Nexus University fluctúa entre 10 (Summer Session 2019) y 115 estudiantes (Fall Sesión 1, 2022).

La Universidad Mayor informó un total de 86 estudiantes cursando el período 2022-2023 en Nexus University, correspondientes en su mayoría al programa de Master of Business Administration (63 estudiantes).

Asimismo, consta que el total de egresados de Nexus University (informados al 21 de noviembre de 2022³³) era de 28 estudiantes, en su mayoría provenientes del programa de Bachelor of Science in Nursing RN-BSN, con 13 egresados; seguido por Bachelor of Science in Business Administration y de Master of Business Administration, cada uno con 7 egresados. Respecto de los tres programas de la Escuela de Enfermería, la institución reporta un solo egresado, procedente de la carrera de Master of Science in Nursing.

Por otra parte, como se mencionó anteriormente, la Universidad Mayor informó el 13 de noviembre de 2023 que no hay estudiantes que hayan cursado carreras previas en la Universidad Mayor que se encuentren matriculados en Nexus University, con excepción de aquellos procedentes del Convenio ISIL. La Universidad acompaña un convenio suscrito entre la Universidad Mayor y el Instituto San Ignacio de Loyola de Perú, en el marco del requerimiento

³⁰ Cláusula tercera del contrato de prestación de servicios: “Compensation: 3.1 Payment. Nexus University will pay the Employee a fee of \$240 per student when there are 1 to 10 students in the course. Ten (10) or more students in the course, the pay will be \$2,400 for his/her services for the Assignment (the “Fee”). The Fee will be paid on a prorated basis over the term of the course on a bi-weekly basis beginning the first regular Nexus pay period after the beginning of the Assignment. This payment will be made by mail or direct deposit at Employee’s election. 3.2 Hours of Work. It is understood that the Employee’s work is mostly unsupervised. Employee is to be considered a part time employee for all purposes including, but not limited to, the FLSA. It is anticipated that the Assignment will require approximately 12 hours per week. Employee agrees that the fee is adequate compensation for all hours worked and meets the minimum pay requirements of the FLSA. 3.3 No Benefits. Employee understands that Employee will not be entitled to receive vacation pay or any benefits of any kind except for those that are specifically required under Florida Law.”

³¹ Documento N°115.

³² Documentos N°58, 59 y 60.

³³ Documento N°55.

de información realizada por la investigadora a cargo. Dicho convenio no versa sobre ninguna de las carreras impartidas por Nexus University.

A su vez, en entrevista sostenida con el Sr. Mario Herane, éste indicó que, dado que se solicitó reducir costos de la operación de Nexus University durante 2023, se determinó matricular únicamente durante el período “Fall”, inscribiéndose entre 15 y 18 estudiantes. También indicó que, en el período de enero, se matricularon alumnos rezagados del período “Fall”. Finalmente, señaló en la entrevista que, atendido que se encuentran a la espera de determinar la nueva ruta a seguir respecto de Nexus University, se mantiene la operación controlada y acotada, con un proceso de admisión pequeño para el período de “Fall” 2024.

f) Inmueble

Se consultó a la Universidad Mayor acerca de la infraestructura utilizada por el proyecto Nexus University, específicamente respecto a los inmuebles en los que ha funcionado y actualmente funciona.

Conforme a lo anterior, el Rector de la Universidad Mayor señaló en carta del Rector de 11 de septiembre de 2023, que la institución ha operado en dos inmuebles:

- (i) Inmueble ubicado 111 NE 1st St 300, Miami FL, 33132 hasta el 28 de febrero de 2022.
- (ii) Inmueble ubicado en 100 E Dania Beach Blvd, Dania Beach, FL, 33004. Desde el 1 de marzo de 2022.

(i) 111 NE 1st St 300, Miami FL, 33132

De la revisión de los antecedentes remitidos por la Universidad, fue posible constatar que la parte arrendadora era la sociedad constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos, Inversiones Tierras del Sur INC. Esta última adquirió el inmueble por compra a la sociedad Chorsi Holdings LLC (D), el 10 de marzo de 2014, por la suma de USD 550.000, según consta en el Registro Oficial del Condado de Miami³⁴.

En el citado contrato de arrendamiento, consta que Inversiones Tierras del Sur INC (Delaware) concurrió representada por el Sr. Erich Villaseñor Maldonado, socio fundador y controlador de la Universidad Mayor³⁵, quien además es director de Tierras del Sur INC, junto a su hijo, el Sr. Álvaro Villaseñor Sánchez, y un sobrino, el Sr. Felipe Andrés Villaseñor.

Si bien Nexus University ha utilizado las dependencias de ese primer inmueble desde su constitución en 2008, según consta en su registro de domicilio en la División de Corporaciones del Departamento de Estado de Florida³⁶, consta que el contrato de arrendamiento terminó 3 meses antes de lo estipulado inicialmente, esto es el 31 de mayo de 2022.

La renta mensual de arrendamiento pactada en el contrato ascendía a USD 11.000, considerando un plazo de 5 años, esto es, 60 meses, alcanzando una renta total por todo el período de USD 660.000, por un inmueble consistente en el tercer piso del edificio ubicado en 111 NE 1st, cuya superficie es de 7.210 pies cuadrados (alrededor de 670 metros cuadrados).

(ii) Inmueble ubicado en E Dania Beach Blvd, Dania Beach, FL, 33004

³⁴ <https://onlineservices.miamidadeclerk.gov/OfficialRecords/StandardSearch.aspx>.

³⁵ Documento N°187.

³⁶

<https://search.sunbiz.org/Inquiry/corporationsearch/SearchResultDetail?inquirytype=EntityName&directionType=Initial&searchNameOrder=NEXUSEDUCATION%20P080000680561&aggregateId=domp-p080000680561cfa6af0-2f42-4c2d-a203-5ffb973e7b1c&searchTerm=NEXUS%20EDUCATION%2C%20INC.&listNameOrder=NEXUSEDUCATION%20P080000680561>.

Se revisó el contrato de arriendo acompañado por la Universidad, verificándose que el arrendatario es la empresa Signature Investment Holdings, LLC.; cuyo representante legal es Joshua Kodner.

Se verificó que la renta de arrendamiento de este segundo inmueble es de USD 8.000, consistente en una casa de dos pisos³⁷, con una superficie de 2.520 pies cuadrados (alrededor de 235 metros cuadrados) y que la vigencia del contrato se extiende por 3 años.

g) Recursos para la docencia

En cuanto a los recursos para la docencia, de la revisión del formulario de notificación de un cambio sustantivo enviada a Middle States Commission on Higher Education (MSCHE) en 2016³⁸, consta que la Universidad Mayor se comprometía a entregar a Innova College Virtual Campus INC el uso de sistema de gestión del aprendizaje: Moodle v1.9, el que se encontraba alojado en uno de los centros de datos contratados por la Universidad Mayor, y que los servicios de biblioteca se ofrecerían a través de socios como Pearson y E-Libro, ambos servicios contratados por la Universidad Mayor y extendidos a Innova College Virtual Campus INC, según el citado convenio.

Con relación a los recursos bibliográficos, se verificó que existe, por parte de Nexus University, acceso de la plataforma de biblioteca de la Universidad Mayor. En efecto, consta en los instrumentos denominados “Undergraduate Catalog 2023-2024” y “Graduate Catalog 2023-2024” ambos de Nexus University, que los programas impartidos por la norteamericana utilizarían como recurso bibliográfico la biblioteca virtual de la Universidad Mayor.

La Universidad Mayor señaló, en carta de 13 de noviembre de 2023, que no existen pagos asociados a estos recursos y que “*el alcance del uso es exclusivamente sobre algunas colecciones digitales que están disponibles en el sistema de biblioteca digital de la Universidad Mayor*”. No declara qué colecciones y/o bibliografía puede ser utilizada por los estudiantes de Nexus University.

Finalmente, se consultó a la Universidad Mayor respecto a la plataforma utilizada por Nexus University para dictar las clases online. Conforme lo anterior, la casa de estudios declara³⁹ que Nexus utiliza la plataforma Canvas de la empresa Instructure. Señala que “*Nexus mantiene un contrato independiente que comprende el sistema LMS más las herramientas de configuración; anti plagio y la posibilidad de sesiones en formatos de videoconferencia*”. Acorde a lo anterior, consta que efectivamente la institución dispone de la citada plataforma y que dicho servicio se encuentra vigente desde el 1 de septiembre de 2023 y hasta el 31 de agosto de 2024, según da cuenta la Invoice N°575055⁴⁰ de la empresa.

h) Licencia

Como se indicó anteriormente, Nexus University nació el 2008 como Innova College Virtual Campus INC. A partir de la documentación proporcionada por la Embajada de Chile en Estados Unidos⁴¹, se pudo constatar que, el 20 de julio de 2009, Nexus University – entonces Innova College Virtual Campus INC – obtuvo una Licencia Provisional por parte de la Comisión para la Educación Independiente⁴² del Departamento de Educación del Estado de Florida, para ofrecer programas de instrucción post secundaria y entregar certificaciones académicas válidas en Estados Unidos.⁴³

La referida comisión otorga una Licencia Provisional a los nuevos solicitantes que han demostrado que cumplen sustancialmente los estándares para la Licencia Anual. Dicha licencia se extiende por un período máximo de un año, durante el cual la institución debe mantener el

³⁷ Documento N° 335.

³⁸ Documento N°52.

³⁹ Documento N°119.

⁴⁰ Documento N°230.

⁴¹ Documento N° 106.

⁴² Comisión for Independent Education.

⁴³ Documentos N°104, 105 y 106.

cumplimiento de los estándares para una Licencia Anual, presentando ante la Comisión para la Educación Independiente del Departamento de Educación del Estado de Florida los informes de estado de avance que ésta le requiera.

Mientras una institución posea una Licencia Provisional puede publicitarse, reclutar estudiantes, aceptar pagos por concepto de matrícula y arancel por parte de sus estudiantes y realizar clases. Sin embargo, ésta no está autorizada para otorgar grados académicos ni certificados que requieran de más de un año de estudios.

La Comisión para la Educación Independiente del Departamento de Educación del Estado de Florida debe señalar, al otorgar la Licencia Provisional, si la institución puede otorgar certificaciones a corto plazo durante su vigencia y las actividades específicas puede llevar a cabo. Las instituciones que cuentan con este tipo de licencia no tienen permitido anunciar u ofrecer programas que no aparezcan en la licencia provisional que les ha sido concedida.

Asimismo, consta entre los documentos aportados por la Embajada de Chile en Estados Unidos⁴⁴, un certificado de la Licencia Anual N° 3985, otorgada a Nexus University el 1 de octubre de 2020 por la Comisión para la Educación Independiente del Departamento de Educación del Estado de Florida.

La referida comisión entrega la Licencia Anual a las instituciones que posean una Licencia Provisional, o que busquen renovar una Licencia Anual, cuando determine que han demostrado pleno cumplimiento con todos los estándares de esa licencia. Para ello, además, debe realizarse previamente una visita satisfactoria en el lugar, salvo que la institución esté acreditada y presente un informe de visita satisfactoria realizada por su agencia de acreditación.

La licencia anual permite la plena operación de la institución, incluida, si corresponde, la solicitud a la Comisión para agregar nuevos programas o especializaciones, o nuevas ubicaciones, según lo dispuesto en la regla 6E-2.008, F.A.C.

Revisado el sitio web de Nexus University⁴⁵, se constató que ésta publica lo siguiente: “*Nexus University is licensed by the Florida Commission for Independent Education (CIE), License #3985. CIE is responsible for the licensure of post-secondary, nonpublic, educational institutions in the State of Florida and can be contacted at: 325 W. Gaines St, Suite 1414 Tallahassee, Florida 32399-0400 | 850-245-3200 <http://www.fldoe.org/policy/cie/>*”

Con todo, es del caso señalar que, en el Reporte Anual 2022 y 2023 de la Comisión para la Educación Independiente del Departamento de Educación del Estado de Florida, Nexus University no aparece consignada en los listados de instituciones con licencias otorgadas en el período provisionales (página 14 a 19), anuales (página 20 a 29) o anuales prorrogadas (página 29)⁴⁶.

i) Acreditación

En 2016, y en el contexto de la acreditación de la Universidad Mayor ante la agencia acreditadora Middle States Commission on Higher Education (MSCHE)⁴⁷, aquélla solicitó a esta última autorización para incorporar a Nexus University – entonces Innova College Virtual Campus INC – como una sede internacional de la Universidad.

De la revisión del formulario de notificación de cambio sustantivo enviado a MSCHE en 2016⁴⁸, consta que, el 31 de agosto de 2016, la Universidad Mayor solicitó a dicha agencia acreditadora

⁴⁴ Documento N° 104.

⁴⁵ <https://www.nexusuniversity.com/who-we-are/#accreditation>.

⁴⁶ <https://www.fldoe.org/core/fileparse.php/7748/urlt/2223annualreport.pdf>.

⁴⁷ De la revisión del sitio web institucional de la Middle State Commission on Higher Education (MSCHE), <https://www.msche.org/institutions/evaluation-schedule/>, se verificó que la Universidad Mayor fue acreditada por dicha agencia acreditadora en el año 2010, re acreditándose en el año 2015. Dicha acreditación fue otorgada para funcionar en Chile.

⁴⁸ Documento N°52.

su aprobación para introducir un cambio sustancial en su oferta autorizada: una sede adicional internacional. En dicho formulario, la Universidad Mayor declaró que, en una primera instancia, Innova College Virtual Campus INC sólo operaba en Miami como una oficina administrativa.

A su vez, en el citado formulario, la Universidad Mayor declaró que el “*Campus Miami buscará educar principalmente a hispanos residentes en USA cuyo inglés no sea suficientemente fluido para seguir un programa académico, y los latinoamericanos, incluidos los chilenos, que busquen recibir un título válido en Estados Unidos y Chile. El Campus Miami albergará los programas de pregrado y posgrado ya existentes de la oferta en línea de la Universidad Mayor*”⁴⁹.

El 30 de octubre de 2017, y acorde con lo informado en la web de la entidad acreditadora MSCHE⁵⁰, ésta acusó recibo de la solicitud de la Universidad Mayor en orden a notificar como un cambio sustancial la inclusión de U Nexus University-By Universidad Mayor, ubicada en 111 NE 1st Street, 3rd Floor, Miami, FL 33132, como *branch campus* de la Universidad Mayor, e incluir esta sede dentro del alcance de la acreditación de la institución. El 15 de marzo de 2018, el representante de la Comisión de la MSCHE visitó Nexus University-By Universidad Mayor y aprobó la inclusión del *branch campus*⁵¹ dentro del alcance de la acreditación de la Universidad Mayor.

j) Financiamiento Federal

En 2021, en el marco de la postulación a fondos de financiamiento federal del Departamento de Educación de Estados Unidos (*Financial-Aids*)⁵², Nexus University se presentó en el proceso como una universidad estadounidense y no como *branch campus* de la Universidad Mayor. En efecto, consta que, en dicho formulario, Nexus University declaró ser una institución acreditada por la Middle States Commission on Higher Education desde 2018. Asimismo, declaró en el citado formulario que es una institución “*For- Profit*”⁵³ y cuyo propietario es la empresa Sur Inversiones INC.

Lo anterior fue observado por el Departamento Federal de Educación, quien solicitó a Nexus University aclarar si es una universidad nacional o un campus filial de una universidad extranjera, en cuyo caso no podrían postular a fondos federales. Al respecto, consta en correo electrónico de la analista gubernamental del Departamento de Estado Norteamericano la solicitud de lo anterior, en la cual se requiere a Nexus University que aclare la situación relativa a su acreditación institucional, atendido que la acreditación referida es para la Universidad Mayor.⁵⁴

Consta que la solicitud presentada por Nexus University para postular a *Financial Aids Programs* fue rechazada por el Departamento de Educación Federal,⁵⁵ lo que fue informado a la institución mediante carta de 2 de febrero de 2023. Dicha carta fue remitida con copia a MSCHE y a Florida Commission of Independent Education. En dicha misiva, se informa a Nexus University los motivos del rechazo, indicándose respecto a su acreditación como *branch campus* de la Universidad Mayor en Estados Unidos: “*In order to qualify as an eligible institution under 34 C.F.R. Part 600, a for-profit institution such as NU must satisfy the definition of a proprietary institution of higher education set forth at 34 C.F.R. § 600.5. In order to satisfy that definition, NU must exist as an independent postsecondary institution. The Department has determined, however, that NU is not an independent postsecondary institution, but rather, a branch campus of an institution based in Santiago, Chile. An institution that wishes to*

⁴⁹ “*Campus Miami will seek to educate mainly Hispanics living in USA whose English is not fluent enough to pursue an academic program, and Latin Americans including Chileans who are willing to receive a degree valid in the US and Chile. The Campus Miami will accommodate the already existent undergraduate and graduate programs from the online offer of Universidad Mayor.*”

⁵⁰ <https://www.msche.org/institution/9172/>

⁵¹ Se define por la MSCHE a un Campus Filial o “Branch Campus” como “*una ubicación física nacional o internacional que está geográficamente separada del campus principal y dentro de la misma estructura de propiedad de la institución, y que también (1) está aprobada como campus filial, y (2) es independiente del campus principal. El campus filial se considera independiente del campus principal si es de naturaleza permanente; ofrece cursos en programas educativos conducentes a un título, certificado u otra credencial educativa reconocida; tiene su propia dotación académica y organización administrativa; y tiene su propia autoridad presupuestaria y de contratación.*”

⁵² Documento N°56.

⁵³ “Con fines de lucro”

⁵⁴ Documento N°109.

⁵⁵ Documento N°110.

*participate in the Title IV, HEA programs must be accredited by a nationally recognized accrediting agency or have met the alternative requirements, if applicable. 34 C.F.R. § 600.5(a). Middle States Commission on Higher Education (MSCHE) has approved NU as a branch campus for Universidad Mayor (located in Santiago, Chile), and not as a stand-alone institution. The institution's accreditation status was verified via the documents provided by the institution and confirmed via MSCHE's website. For this reason, NU cannot be approved as an eligible Title IV institution.*⁵⁶

Es decir, el Departamento Federal de Educación rechazó la citada postulación porque Nexus University no era elegible para la obtención de fondos federales, por ser un campus filial de la Universidad Mayor, que no cumple con estándares de responsabilidad financiera para la elegibilidad y porque no está acreditada institucionalmente como institución independiente.

Asimismo, y respecto a los requisitos de autorización estatal, se le indica a Nexus University que *“NU does not adequately meet the requirements for state authorization set forth in 34 C.F.R. § 600.9(a)(d). An institution is legally authorized by a state if the state authorizes the institution by name to operate a postsecondary educational program; and the State must have a process to review and act on complaints concerning the institution, including enforcing applicable state laws. NU is an approved branch campus of Universidad Mayor; however, Universidad Mayor is not authorized as a postsecondary institution by a state.”*⁵⁷

Finalmente, y en relación con el requisito financiero para ser elegible, se indica lo siguiente: *“NU has not provided the appropriate audited financial statements for December 31, 2020, and December 31, 2021, the Department cannot grant approval for initial certification at this time. NU may reapply to the Department once it has the required financial statements ready for submission”*⁵⁸. En consecuencia, la autoridad norteamericana tuvo en consideración que Nexus University no había proporcionado los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2020 y al 31 de diciembre de 2021, motivo por el cual no era posible otorgar la aprobación para la certificación inicial en ese momento.

La Universidad Mayor informó mediante carta de 25 de agosto de 2023⁵⁹ que, dada la negativa por parte del Departamento Federal de Educación, *“Nexus University contrató a un lobista americano, a fin de que éste realizara diversas gestiones con dicho regulador. Tras las gestiones de este último, el Departamento de Educación de Estados Unidos resolvió desfavorablemente el requerimiento de Nexus University y, por tanto, no concedió el acceso al ya comentado Financial-Aid.”*

Asimismo, el Rector de la Universidad Mayor informó en carta de 25 de agosto de 2023 que, previendo que fuese rechazada la postulación de su proyecto de Nexus University al programa de financiamiento federal del Departamento de Educación, el Directorio de Universidad Mayor decidió ofertar Nexus University a otros posibles socios, a través de un bróker estadounidense. Al respecto, el Sr. Manque expresó en la citada comunicación que *“el Directorio de nuestra Universidad ha anticipado este eventual escenario desfavorable para el proyecto de internacionalización, motivo por el cual, como se informó en la presente investigación, desde el último trimestre del ejercicio 2022, el órgano de*

⁵⁶ *“Para poder ser considerada una institución elegible con arreglo a la Parte 600 del 34 C.F.R., una institución con ánimo de lucro como NU debe cumplir la definición de institución de enseñanza superior privada establecida en la Parte 600.5 del 34 C.F.R. Para cumplir esta definición, NU debe existir como institución postsecundaria independiente. Sin embargo, el Departamento ha determinado que NU no es una institución postsecundaria independiente, sino más bien una sucursal de una institución con sede en Santiago de Chile. Una institución que desee participar en los programas del Título IV de la HEA debe estar acreditada por una agencia de acreditación reconocida a nivel nacional o haber cumplido los requisitos alternativos, si procede. 34 C.F.R. § 600.5(a). La Middle States Commission on Higher Education (MSCHE) ha aprobado a NU como una sucursal de la Universidad Mayor (ubicada en Santiago, Chile), y no como una institución independiente. El estado de acreditación de la institución se verificó a través de los documentos proporcionados por la institución y se confirmó a través del sitio web de la MSCHE. Por esta razón, NU no puede ser aprobada como institución elegible para el Título IV.”*

⁵⁷ *“NU no cumple adecuadamente los requisitos de autorización estatal establecidos en 34 C.F.R. § 600.9(a)(d). Una institución está legalmente autorizada por un Estado si el Estado autoriza a la institución por su nombre para operar un programa de educación postsecundaria; y el Estado debe tener un proceso para revisar y actuar sobre las quejas relativas a la institución, incluyendo la aplicación de las leyes estatales aplicables. NU es un campus sucursal aprobado de la Universidad Mayor; sin embargo, la Universidad Mayor no está autorizada como institución postsecundaria por un estado”*

⁵⁸ *“NU no ha proporcionado los estados financieros auditados correspondientes al 31 de diciembre de 2020 y al 31 de diciembre de 2021, el Departamento no puede conceder la aprobación para la certificación inicial en este momento. NU podrá volver a presentar su solicitud al Departamento una vez que disponga de los estados financieros requeridos listos para su presentación.”*

⁵⁹ Documento N°113.

*administración superior de nuestra Casa de Estudios decidió ofertar a Nexus University Inc., a otros posibles socios, a través de un bróker estadounidense. Así, es posible planificar responsablemente una posible negativa al Financial Aid, mantener vigente nuestro proyecto de internacionalización para nuestra Universidad y recuperar parte de la inversión realizada. En este contexto, se han recibido ofertas por diversos porcentajes de participación en Nexus University Inc., las que se encuentran siendo evaluadas por el Directorio de la Universidad Mayor, toda vez que se ha procurado, por dicho órgano colegiado, el asegurar que nuestra Universidad siga manteniendo un rol preponderante y de apoyo a sus fines en Chile del proyecto Nexus University y, en consecuencia, permita asegurar la articulación que se ha venido trabajando con nuestra institución.”*⁶⁰

Lo anterior fue corroborado en la entrevista sostenida con el Sr. Mario Herane⁶¹, quien señaló que, dentro de las alternativas institucionales que se están analizando por el Directorio de la Universidad Mayor, está la eventual venta del proyecto o la incorporación de un socio externo, con conocimiento en el mercado educacional norteamericano, y postular nuevamente a Financial-Aid.

Sobre este punto es pertinente indicar que, entre los documentos proporcionados por la Universidad Mayor el 7 de diciembre de 2022, se encuentra una copia digital de un "*Contrato de Venta Exclusiva sólo para Empresas*"⁶², que fue suscrito con fecha 4 de noviembre de 2022, por la empresa Schools For Sale, Inc., representada por Dennis J Mope, en calidad de Presidente y Broker. Por la otra parte, concurre Nexus Education Inc., Nexus University, representada por don Mario Herane en calidad de Chancellor y vendedor, sin que conste la firma del Sr. Herane.

De acuerdo con las estipulaciones de ese contrato, el vendedor otorgaría al Broker (Schools For Sale, Inc.) el derecho exclusivo de vender el negocio conocido como Nexus University y ciertos activos tales como muebles, instalaciones, equipos, inventario y cuentas por cobrar, entre otros ubicados en 111 NE 1st Street, Piso 3, Miami FL 33132⁶³. El precio de venta ofrecido sería la suma de USD 19.500.000, y la venta daría derecho a una comisión del 6% para el broker. La vigencia de ese contrato se extendería entre el 4 de noviembre de 2022 y el 4 de noviembre de 2023.

La comunicación de 7 de diciembre de 2022 de la Universidad Mayor señala, entre otras cosas, que respecto a la inversión realizada por la Universidad Mayor en Nexus University, anualmente esta última solicita a un valorizador externo certificado que emita un reporte formal que permita determinar el valor comercial de la institución y con ello entregar un respaldo concreto sobre la inversión realizada en Estados Unidos. Agrega que, en base a los Estados Financieros 2021, la última valorización emitida fue por 19.5 millones de dólares ("4.e.9. Valoracion 2021 Nexus"). Luego, la carta agrega que "*Con todo, el Directorio de Universidad Mayor durante el año 2022 solicitó evaluar la factibilidad de buscar un socio minoritario como parte de la operación de Nexus University, considerando la necesidad de flujo futuro para el desarrollo de la Sede, para lo cual se procedió a buscar empresas que tuvieran ese propósito. La empresa Schools for Sale, luego de evaluar la información financiera, proyecto institucional y valorización, indicó que el valor de mercado sería equivalente a la valorización por el valorizador externo e hizo envío de una propuesta formal de servicios como bróker* ("4.e.10. EXCLUSIVE RIGHT TO SELL LISTING AGREEMENT"). Esto siempre considerando que la Universidad Mayor ha planteado esta alternativa de venta minoritaria como una oportunidad de poder potenciar la Sede internacional y acelerar su desarrollo en concordancia con las políticas de la institución. Esta propuesta está en proceso de revisión por parte del Comité Financiero del Directorio."

Por otra parte, entre los documentos aportados por la Embajada de Chile en Estados Unidos, figura una carta enviada por Mr. Ronald L. Holt al Departamento Federal de Educación en representación de Nexus University, en la cual expresa que, hasta cierto punto, el rechazo de la solicitud de financiamiento parece estar relacionada con la vinculación de Nexus University con la Universidad Mayor y porque el Departamento de Educación estimó inaceptable la

⁶⁰ Documento N°113.

⁶¹Documento N°325.

⁶² "EXCLUSIVE RIGHT TO SELL LISTING AGREEMENT Business Only - Schools For Sale, Inc."

⁶³ "Authorization: Seller hereby gives Schools For Sale, Inc. the EXCLUSIVE RIGHT TO SELL the business known as: Nexus University, and certain assets including all furniture, fixtures, equipment, inventory, accounts receivable goodwill, and general intangibles, located at 111 NE 1st Street, 3rd Floor, Miami FL 33132"

presentación de los estados financieros de Nexus University al no estar consolidados con los de su matriz inmediata Sur Inversiones INC y con los de la Universidad Mayor. En dicha carta, el representante Nexus University consulta al Departamento Federal de Educación diversas alternativas para obtener el financiamiento, entre las cuales menciona la posibilidad de que Nexus University se convierta en una institución autónoma, que funcione de forma totalmente independiente de la Universidad Mayor y no como una filial.⁶⁴

En consecuencia, es posible observar que, al menos desde 2022, se está estudiando la posibilidad de vender o de desligar a Nexus University de la Universidad Mayor, sin que haya claridad respecto de las posibilidades reales de que esta última recupere los gastos en que ha incurrido para solventar dicho proyecto.

Finalmente, se verificó que, a la fecha de emisión del acta de fiscalización de la División de Supervisión, en la web institucional de la agencia acreditadora Middle States Commission on Higher Education aparece que la Universidad Mayor se someterá en la primavera de 2024 (Spring 2024) al proceso denominado “Self-Study Evaluation Visits in Academic Year 2023-2024”.

k) Situación económica

En todos los períodos analizados, Nexus University presenta una deteriorada situación financiera, reflejando la incapacidad de sostenerse de manera autónoma. Lo anterior producto de un bajo nivel de ingresos operacionales, los cuales se muestran consistentes con el bajo número de alumnos matriculados en la institución. Lo anterior se suma a que Nexus University mantiene una estructura sobredimensionada de costos y gastos - que no se condice con el bajo nivel de operación presentado - y ha derivado en que Nexus University haya incurrido en considerables pérdidas operacionales y netas desde su creación. Así, en 2022, las pérdidas netas totalizaron USD 1.153.635.

Los principales costos y gastos de la institución corresponden a los salarios de su planta administrativa, en donde los 9 principales funcionarios reciben, en conjunto, una renta anual de USD 725.000 en 2022. Entre ellos, destacan el Chancellor, Vice-Chancellor of Finance, Director of Academic Affairs, Director of Marketing, Faculty, Registrar y tres personas que se desempeñan como Admisión Advisor. A lo anterior, se agrega el hecho que las remuneraciones se muestran superiores a los ingresos en todos los períodos.

Adicionalmente, y pese al bajo nivel de estudiantes matriculados, igualmente se observan elevados gastos relacionados con marketing, publicidad y pago de arriendos.

Por otra parte, Nexus University no presenta pasivos relevantes, con excepción de la obligación por contrato de arrendamiento, y registra un patrimonio negativo por sólo USD 33.685. Ello, a pesar de las recurrentes pérdidas netas incurridas desde que fue constituida, y que en los dos últimos años acumulan USD 2.514.054. Este bajo nivel de pasivos es resultado de los continuos aportes de capital de su controladora, Sur Inversiones INC. Estos aportes de capital coinciden con la magnitud de las pérdidas registradas. Aun cuando es Sur Inversiones INC quien realiza los aportes de capital a Nexus University, se pudo constatar que dicha sociedad de inversiones no tiene operación, por lo que no presenta generación de flujos propia. De esa forma, ha logrado concretar estos aportes gracias a los préstamos realizados por la Universidad Mayor. Ello se evidencia de la revisión y análisis de los estados financieros auditados de la universidad chilena.

Finalmente, aunque es la Universidad Mayor quien ha aportado los fondos mediante préstamos a Sur Inversiones INC, que posteriormente se enteraron como aportes de capital en Nexus University, de la revisión de los estados financieros auditados se constata que, al menos en los

⁶⁴ “Documento N° 111. “Before investing effort in all three of the foregoing areas, particularly the area of accreditation, Nexus would like to confirm that it would be acceptable to the Department for Nexus to maintain its current ownership structure and to maintain an affiliation with UM. In other words, Nexus is proposing to continue to be owned by NEI with it being owned by SII with it being owned by UM, and Nexus is also proposing at the same time to become a freestanding institution – operating completely independently of UM and not as a branch campus of UM – but at the same time maintaining an affiliation with UM, such that students could easily transfer between the two institutions (among other things this affiliation agreement would include an articulation component establishing the basis for transfer/ acceptance of earned credits)”.

últimos cuatro cierres, la Universidad Mayor tampoco presenta una posición financiera excedentaria. Ratifica lo anterior, las pérdidas netas registradas entre 2020 y 2021, el bajo nivel de utilidades netas registrados en 2019 y 2022 y el déficit de flujo de caja libre de los cuatro últimos ejercicios. Esto último, producto de elevadas amortizaciones asociadas a deuda financiera estructurada.

Sobre esto último, el Anexo VIII del acta de fiscalización contine un análisis más detallado respecto de la situación financiera de la Universidad Mayor.

En conclusión, en el marco de la fiscalización realizada, la División de Supervisión acreditó que Nexus University es una universidad con fines de lucro, constituida desde 2008 como Innova College Virtual Campus INC y dirigida desde esa época por los controladores de la Universidad Mayor a través de personas relacionadas con ellos. Ha operado como institución de educación independiente en el Estado de Florida sobre la base de licencias provisionales y anuales, la última de 2020, no existiendo antecedentes de que cuenten con licencia entre 2021 y 2023. La acreditación de Nexus University y la postulación a fondos federales revelan una ambigüedad en la forma en que Nexus ha sido presentada a las instancias reguladoras estadounidenses: si como universidad independiente o como un campus de la Universidad Mayor. La negativa del Consejo Federal de Educación ha motivado que los directivos de Nexus University estén evaluando las condiciones en que ésta continuaría, iniciando acciones tendientes a ofrecerla en venta.

Nexus University ha tenido reducida actividad académica, toda ella en modalidad online; reflejando un bajo número de docentes, algunos de ellos con desempeño de actividades en la Universidad Mayor en Chile. Parte de los recursos para la enseñanza que utiliza Nexus University son proporcionados por la Universidad Mayor.

La mayor parte de los recursos de Nexus University son proporcionados a través de las remesas de la Universidad Mayor, vía Sur Inversiones INC. Tales recursos se han destinado al pago de los salarios de los directivos y del arriendo del inmueble en el que funcionó hasta 2022, el que era de propiedad de la empresa Inversiones Tierras del Sur INC, vinculada al señor Erich Villaseñor y cuya renta se pactó el 2017 en USD 660.000 por un período de 5 años. En 2022, ese inmueble fue vendido a un tercero y la diferencia en favor de Inversiones Tierras del Sur INC, por concepto de compraventa de dicho inmueble, fue de US 500.000.

- **Destino de remesas de la Universidad Mayor a Nexus University.**

En el marco de la fiscalización realizada, se solicitaron a la Universidad Mayor las cartolas de cuentas corrientes de Nexus University, con el fin de determinar el destino que se le ha dado en ésta a las remesas entregadas a Nexus University, a través de Sur Inversiones INC.

La revisión de las cartolas bancarias de Nexus University permite evidenciar un gasto total entre enero 2019 y septiembre 2023, que asciende a la suma de US\$7.489.699, observándose una distribución variada entre los diferentes rubros; por ejemplo, "Otros Gastos" ha representado consistentemente una proporción significativa del total anual, fluctuando entre el 21% y el 33% del total de gastos en cada periodo.

Por su parte, los gastos realizados mediante tarjeta de débito muestran una participación estable, con un 17% del total de gastos entre enero 2019 y septiembre 2023. Por otro lado, los pagos realizados a "Inversiones Tierras del Sur INC" y "NISO LLC" muestran elevados montos, pero con una trayectoria fluctuante. En el primer caso, parte de dicho ajuste, principalmente entre 2022 y 2023, se explica por el término del contrato de arrendamiento existente. En el caso de "NISO LLC", que experimentó una significativa disminución en 2022, por US\$71,568, que se acentúa entre enero y septiembre 2023, con sólo US\$3,000.

Es importante destacar que los montos que muestran las cartolas bancarias, no se condicen con la información reportada por la Universidad al momento de entregar la composición de los costos y gastos reportados en los estados financieros entre 2019 – 2022. Evidencia lo anterior que, en su respuesta, la Universidad Mayor reportó gastos para el periodo por US\$173,224

correspondientes a traspasos a “NISO LLC”, mientras que los traspasos reportados en las cartolas bancarias de Nexus University superan los US\$510,000.

El análisis de los datos reportados en las cartolas bancarias de la cuenta corriente de Nexus University, se observaron las siguientes categorías de gastos como las más significativas.

Año	2019	2020	2021	2022	sept-23
ID:1800737702 INDN: Jessica Suito - PAYR.	510,757	296,679	-	-	-
ID:12750188 INDN: Nexus Education PAYR.	-	160,067	564,688	634,589	-
Otros Gastos	515,899	467,007	555,917	405,551	234,761
Tarjeta de Débito	147,086	247,800	291,112	316,809	84,675
Saving 2052	-	22,150	-	327,329	290,850
Inversiones Tierras del Sur INC	132,225	77,000	87,000	74,500	-
NISO LLC	117,847	195,941	133,718	62,150	3,000
Mario Herane	-	18,000	20,850	33,511	-
Jessica Suito	-	-	10,255	21,202	4,000
Signature Investment	-	-	-	9,053	18,104
Saving 7060	-	-	-	200	-
Cheques (Rodrigo Fritis)	102,133	25,500	4,281	0	15,300
Felipe Villaseñor	2,833	977	405	0	0
ID:091408598 Nexus University PAYR. 12	-	-	-	-	127,650
Online Banking transfer to CHK 2052	-	-	-	-	118,238
Total US\$	1,528,780	1,511,121	1,668,226	1,884,893	896,578

Fuente: Elaboración de la División de Supervisión en base a cartolas bancarias de Nexus University enero 2019 – septiembre 2023.

A ello, se agrega un incremento significativo en las transferencias a una cuenta de ahorro identificada bajo el ítem "SAVING 2052", con traspasos por US\$581,000 entre 2022 y 2023. Dicha cuenta no corresponde a las cuentas corrientes informadas por Universidad Mayor, tanto a nombre de Nexus University como de Sur Inversiones INC, por lo que no se conoce el destinatario de esta cuenta de ahorro.

En lo que refiere a la trayectoria del monto total de traspasos, si bien en 2020 se evidenció una leve disminución de un 1,2% en comparación a 2019, el incremento en los dos años siguientes superó a un 10% anual. Así, en 2021, el incremento respecto a 2020 fue de un 10,5% (US\$157,105) en el monto total de las transacciones reportadas para luego incrementarse un 13% (US\$216,667) en 2022. Sin embargo, en 2023 se observa una caída significativa de un 52,4% entre enero y septiembre de dicho año.

Respecto a las principales partidas que sustentan este incremento, en 2021, el total de traspasos de la cuenta corriente se empina hasta US\$1.668.226, principalmente por un marcado incremento en el ítem "ID:12750188 INDN:NEXUS EDUCATION", a lo que se agregó una recuperación de la partida "Otros Gastos".

El año siguiente se registró el peak en términos montos transados, totalizando un gasto anual por US\$1,884,893, que representó un crecimiento de US\$216,667 en comparación al año anterior. Parte importante del mayor gasto se concentra en los pagos asociados a una nómina de pago específica (PAYROLL), identificada como "ID:12750188 INDN:NEXUS EDUCATION", a lo que se suma un mayor uso de la tarjeta de débito y, finalmente, a traspasos asociados a una cuenta de ahorro de otra cuenta corriente “SAVING 2052”, cuyo origen no fue posible determinar.

A continuación, se explican los hallazgos enunciados precedentemente, contextualizados en la operación de Nexus University.

(i) Cambios significativos en la composición de las transacciones desde octubre 2022 en adelante.

Al comparar la periodicidad, monto y uso de los fondos traspasados entre 2022 y septiembre de 2023, se evidencia un cambio significativo en la composición de las transacciones reportadas. Particularmente, en 2023, la mayoría de los ítems recurrentes hasta 2022 mostraron una disminución significativa en sus montos, donde incluso partidas altamente relevantes en los periodos anteriores desaparecen. Entre ellas, se encuentran los traspasos identificados bajo el ítem "ID:12750188 INDN:NEXUS EDUCATION" que corresponden a la principal partida entre 2021 y 2022, para luego contraerse significativamente entre octubre y diciembre 2022, y desaparecer completamente en 2023. Otra de las partidas que se contrae, corresponde al pago realizado a “INVERSIONES TIERRAS DEL SUR INC”, sociedad relacionada al Sr. Erich Villaseñor - uno de los controladores de la Universidad Mayor - registrando pagos hasta abril de 2022. Sin embargo, según el contrato de arriendo que acompañó la Universidad Mayor, el término del contrato se efectuó el 28 de febrero de 2022. También se constató una significativa disminución en el uso de la tarjeta de débito, en la cual el monto total de transacciones disminuye en un 73,3%, y una disminución de un 95,2% en las transacciones registradas con la sociedad “NISO LLC”.

En contraste a lo anterior, emergen nuevas transacciones por montos significativos, especialmente desde octubre 2022, a la cuenta de ahorro "SAV 2052", que entre octubre 2022 y marzo 2023, alcanzaron los US\$490,705. También se observan nuevos traspasos desde marzo 2023 a la partida "ID:091408598 NEXUS UNIVERSITY PAYR. 12", los que se comenzaron a registrar recién en marzo de dicho año, con un total acumulado entre enero a septiembre 2023 de US\$127,650. Ello es significativamente inferior a los US\$569,701 registrados en igual periodo 2022. Asimismo, aparecen transacciones a "SIGNATURE INVESTMENT", las que se explican por el nuevo contrato de arrendamiento por el inmueble emplazado en 100E Dania Beach Blvd, Dania Beach, FL, 33004. Se hace presente que solamente se registró un pago a Signature Investment, en septiembre 2022, por US\$9,052, para luego exhibir un segundo y tercer pago recién en agosto y septiembre de 2023, respectivamente. Esta vez, a un tercero no relacionado a la Universidad.

Para efectos de evidenciar este cambio de trayectoria, se presenta un cuadro con el detalle de las transacciones efectuadas entre octubre de 2022 y marzo 2023:

Año	acum. Sep-22	oct-22	nov- 22	dic-22	ene- 23	feb-23	mar- 23
ID:091408598 NEXUS UNIVERSITY PAYR.12	0	0	0	0	0	0	15,117
ID:12750188 INDN:NEXUS EDUCATION	569,700	64,888	0	0	0	0	0
Inversiones Tierras del Sur, INC	74,500						
Jessica Suito	20,588	350	263	0	0	4,000	0
Mario Herane	33,199	0	311	0	0	0	0
NISO LLC	62,150	0	0	0	0	2,000	0
Otros Gastos	360,749	26,597	16,430	1,775	15,615	106,356	36,406
Saving 2052	127,474	55,765	71,750	72,340	87,500	80,900	122,450
Saving 7060	200	0	0	0	0	0	0
Signature Investment	9,052	0	0	0	0	0	0
Tarjeta de Débito	304,311	7,593	3,023	1,881	4,750	7,791	2,787

Total US\$	1,561,924	155,193	91,777	75,997	107,865	201,047	176,760
------------	-----------	---------	--------	--------	---------	---------	---------

Fuente: Elaboración de la División de Supervisión en base a cartolas bancarias de Nexus University 2019 – septiembre 2023.

En términos agregados, el total de transacciones registradas en las cartolas de la cuenta corriente de Nexus University muestra un cambio significativo en su patrón de comportamiento, evidenciando una contracción del 52,4% en el total de gastos en comparación con la misma fecha del año anterior. De esa forma, entre noviembre 2022 y enero 2023, el monto total de las transacciones registradas no supera los US\$100,000 en promedio, para luego prácticamente duplicarse en febrero 2023 hasta los US\$201,047, y con un ajuste a la baja en marzo, con US\$176,760.

Resulta relevante considerar, además, que en el periodo mencionado, no se observan pagos asociados a “PAYROLL”, es decir, al pago de remuneraciones (administrativas y docentes). A ello se agrega que, en ese periodo, prácticamente la totalidad de las transacciones corresponden a traspasos hacia una cuenta de ahorro bajo el título “SAVING 2052”, las cuales totalizaron unos US\$490,705 entre octubre 2022 y marzo 2023. Ello significa que, del total de transacciones informado por US\$808,638 en ese periodo, un 61% del total de traspasos fue realizado hacia una cuenta de ahorro. Ello no se condice con la operación recurrente de Nexus University y tampoco fue posible evidenciar que la citada cuenta corriente sea perteneciente a Nexus University o a su controladora, Sur Inversiones INC.

**(ii) Transferencias a cuenta de ahorro de origen desconocido – “SAVING 2052”:
US\$640,334.**

La evolución de los traspasos a la cuenta de ahorro “SAVING 2052”, entre 2019 – septiembre 2023 es el siguiente:

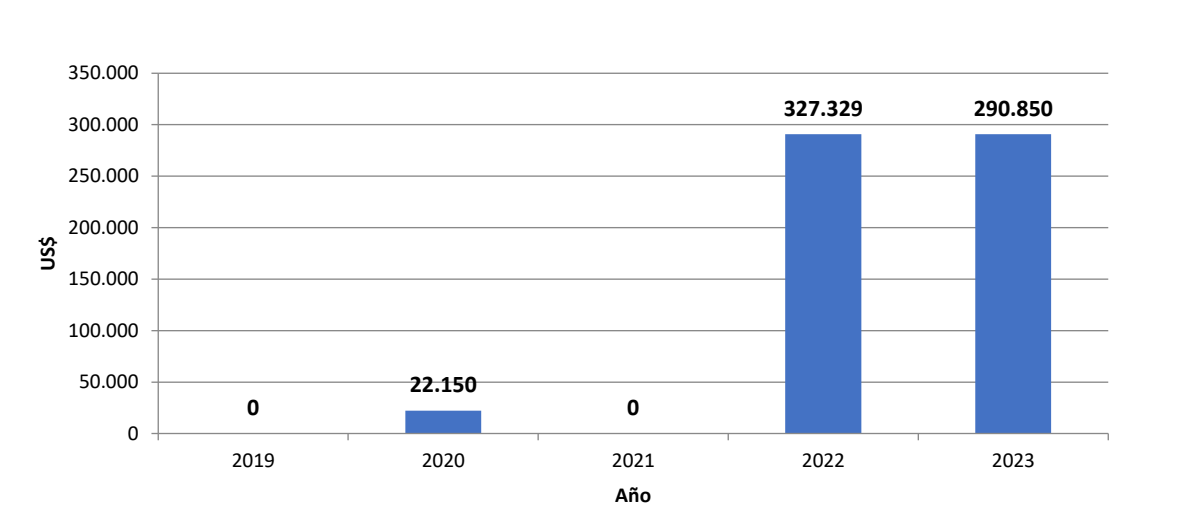


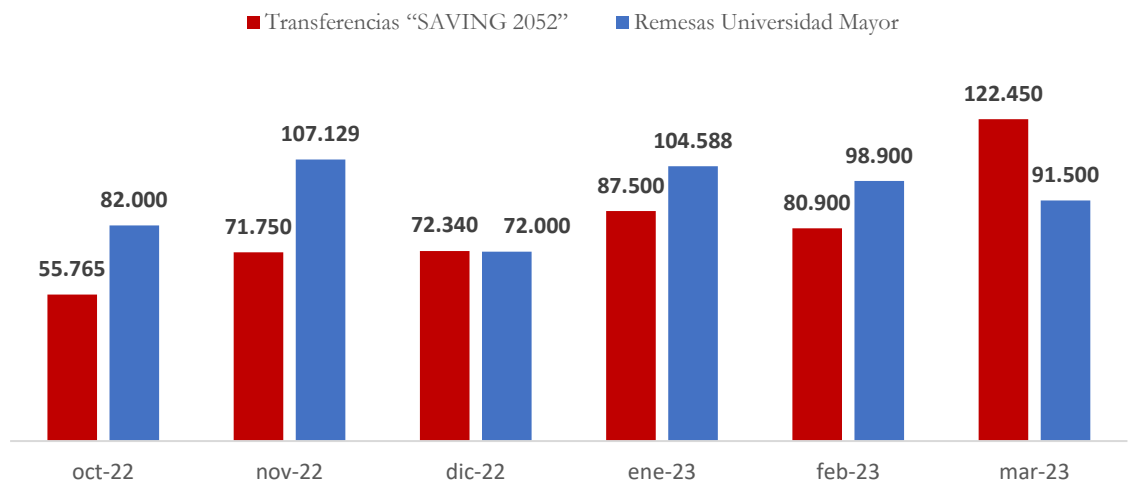
Gráfico N°1: Evolución traspasos a cuenta de ahorro bajo el ítem “SAV-2052”.

Fuente: Elaboración de la División de Supervisión en base a cartolas bancarias de Nexus University enero 2019 – septiembre 2023

Se identificaron transacciones por montos elevados, por un total de US\$640,334, y cuyo destino no se pudo determinar, y/o establecer un vínculo con Nexus University o Sur Inversiones INC, a pesar de que su origen corresponde a las remesas enviadas por la Universidad Mayor. Además, del total presentado, US\$618,179 fueron efectuados entre 2022 y septiembre 2023 y, específicamente, US\$490,705 entre octubre 2022 y marzo 2023.

En relación con la composición de los US\$490,705, que se concentran entre octubre 2022 y marzo 2023, a continuación se presenta el monto asociado en cada uno de los meses:

Gráfico N° 2: Evolución traspasos a cuenta de ahorro bajo el ítem “SAV-2052” y Remesas Universidad Mayor.



Fuente: Elaboración de la División de Supervisión en base a cartolas bancarias de Nexus University 2019 – septiembre 2023

De la información presentada, se evidencia que, entre octubre de 2022 - justamente el mes en que se inicia la fiscalización de la División de Supervisión - y marzo de 2023, se transfirió un 91% del total de montos traspasados en todo el 2022 y hasta septiembre 2023. Con relación a la evolución de las transferencias mensuales, se constata una trayectoria ascendente, que alcanzó su mayor nivel en marzo 2023, con US\$122,450. En marzo 2023 se produjo el último traspaso, no constatándose transferencias adicionales entre abril y septiembre 2023.

Ahora bien, si se incorpora al análisis las remesas que la Universidad Mayor realizó, vía Sur Inversiones a Nexus University, se constata lo siguiente: en octubre 2022 se remesaron US\$82,000; en noviembre, US\$107,129; en diciembre 2022, US\$72,000; en enero 2023, por US\$104,588; en febrero del mismo año, US\$98,900; y US\$91,500 en marzo de 2023.

Así, el total de remesas informadas por la Universidad Mayor entre octubre de 2022 y marzo 2023, totalizan los US\$556,117, lo que se contrasta con las transferencias a la cuenta de ahorro por US\$490,705. Es decir, del total de remesas realizadas por la Universidad Mayor en ese periodo, un 88,2% fueron destinadas a una cuenta de ahorro bajo el ítem “SAV-2052”, sin que se conozca el destino final de los fondos.

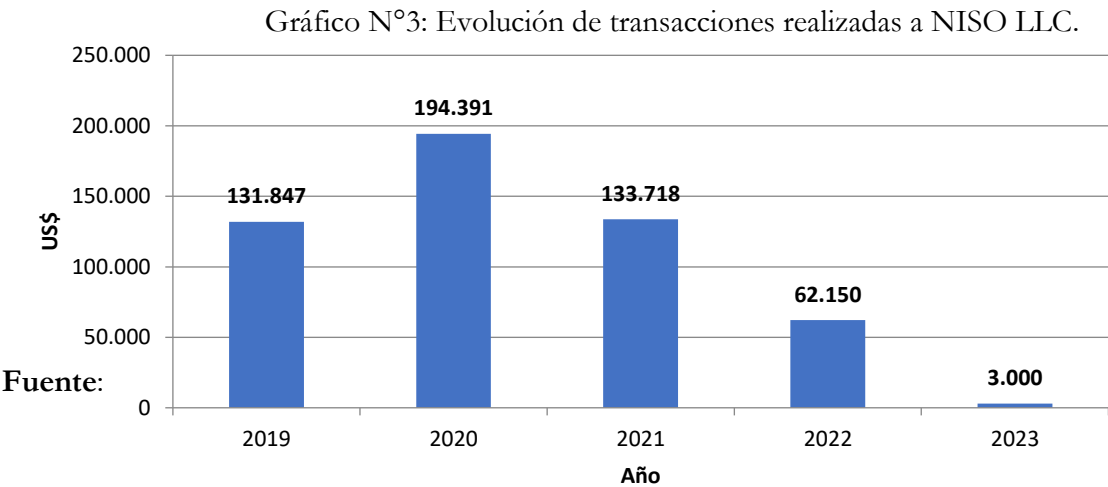
Resulta coincidente con el inicio de la fiscalización de la División de Supervisión, el cambio de destino de las remesas provenientes de la Universidad Mayor, pues a partir de octubre de 2022 y hasta marzo 2023, se dejaron de pagar los gastos de la operación de Nexus University para ser transferidos a una cuenta de ahorro cuyo titular se desconoce. El hecho de suspender el pago de los gastos de operación por 6 meses, constituidos en su mayor proporción por remuneraciones, resulta altamente anormal en una institución de educación superior en funcionamiento.

El hecho de que Nexus University no ha logrado consolidar su proyecto institucional, enfrentándose a pérdidas de magnitud considerable en los últimos periodos, acentúa lo inusual de la destinación de dichas remesas a una cuenta de ahorro, lo que no se condice con la situación financiera que enfrenta.

(iii) Pagos a NISO LLC por US\$525,107, y su relación con Jessica Suito - Vice-Chancellor of Finance

De la revisión de las cartolas bancarias, se observan pagos efectuados a NISO LLC que superan los US\$500,000 y que exceden ampliamente los US\$173,000 reportados, para el periodo 2019-2022, por la Universidad Mayor. NISO LLC es una empresa de responsabilidad limitada, constituida en el 2010, y registrada bajo el N° L10000011770 de la División de Corporaciones

del Departamento de Florida. Se dedica a la asesoría financiera. Son gerentes administradores Jessica Suito (antes Jessica Román) y Rodrigo Fritis, quien es también agente de la sociedad⁶⁵.

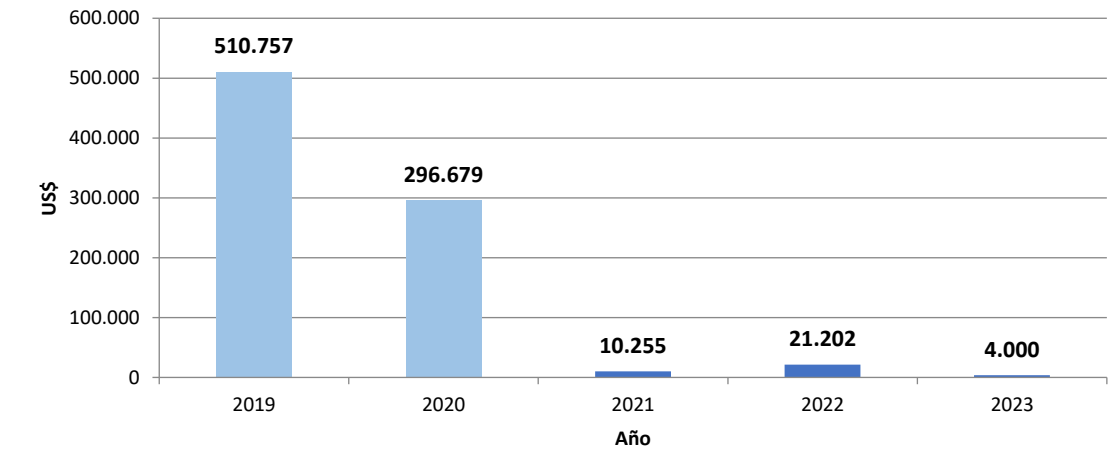


Elaboración de la División de Supervisión en base a cartolas bancarias de Nexus University 2019 – septiembre 2023.

Entre 2019 y 2020, las transferencias aumentaron significativamente, pasando desde US\$131,847 a US\$194,391, lo que representa un incremento del 47,44%. Sin embargo, en 2021 los montos transferidos disminuyeron a US\$133,718, una reducción del 31,21%. El descenso continuó en 2022 con una caída significativa de un 53,52%, respecto al año anterior, con US\$62,150. En 2023, se observó una disminución aún más pronunciada del 95,2%, con las transferencias reduciéndose a solo US\$3,000.

Además, la ex Vice-Chancellor of Finance, Jessica Suito, es la fundadora y controladora de la mencionada empresa, NISO LLC. A ello se agrega, que las transacciones en las que figura el nombre de Jessica Suito se originan en 2019, prácticamente 3 años antes de ser identificadas sus funciones. Evidencia lo anterior, que entre 2019 y 2020, se identificó el nombre de Jessica Suito en las transacciones bajo el ítem “LEADEDGE DES:PAYROLL ID:NEUS INDN:NEUS EDUCATION INC CO ID:1800737702 JESSICA SUITO”, que acumuló en ese periodo, traspasos por US\$807,436.

Gráfico N° 4: Evolución gastos que involucran a Jessica Suito, sin considerar los traspasos a NISO LLC.



Fuente: Elaboración de la División de Supervisión en base a cartolas bancarias de Nexus University 2019 – septiembre 2023

65 <https://search.sunbiz.org/Inquiry/CorporationSearch/SearchResultDetail?inquirytype=EntityName&directionType=Initial&searchNameOrder=NISO%20L100000117700&aggregateId=flal-l10000011770-7172d9e6-7901-4181-9e71-1a88dc356838&searchTerm=NISO%20LLC&listNameOrder=NISO%20L100000117700>

Por otra parte, y a contar de 2021, es posible individualizar traspasos a cuentas personales de Jessica Suito por un total de US\$10,255 en dicho año, y que corresponden a depósitos y transferencias directas. Luego, en 2022, se observa un incremento de un 107% en los traspasos, con un total de US\$21,202, para luego, en 2023, registrar transferencias por un monto de solo US\$4,000.

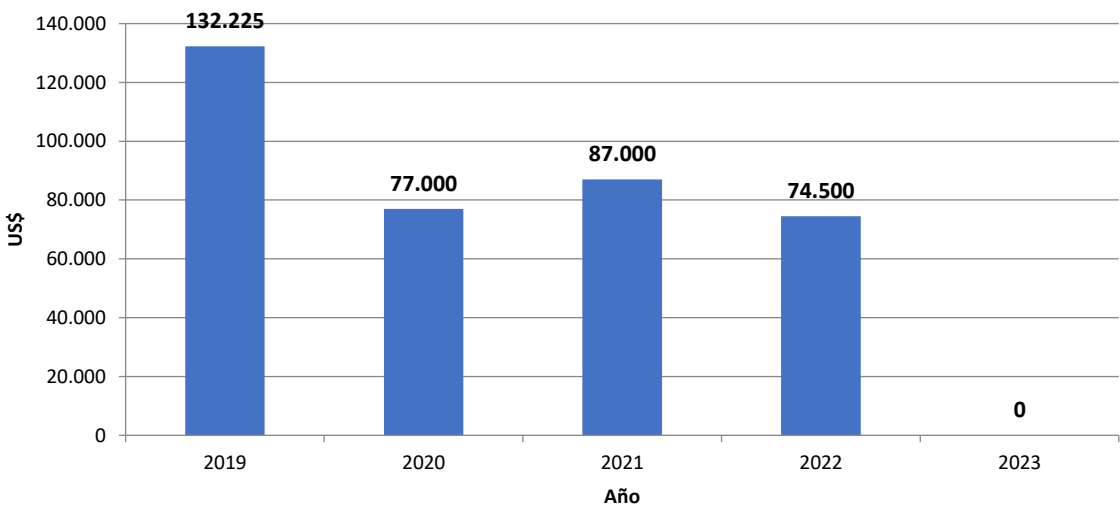
En ese contexto, la ausencia de una justificación operativa clara que sustente las transferencias entre 2019 y 2020, su relación directa con la empresa NISO LLC y los traspasos por más de US\$525,107 que fueron realizados durante 2019 y hasta septiembre de 2023, su firma como testigo en el certificado de venta del inmueble perteneciente a Inversiones Tierras del Sur INC (perteneciente al Sr. Erich Villaseñor, uno de los controladores de la Universidad Mayor) que fuese arrendado a Nexus University entre 2017 y marzo 2022, la incapacidad de determinar la composición específica de la mencionada nómina de pagos que involucró traspasos por más de US\$800,000 (entre 2019 y 2020), constituyen aspectos que dan cuenta de que, eventualmente, podría no haber existido el debido cuidado del uso y/o destino de los recursos que fuesen aportados por la Universidad Mayor a Nexus University.

(iv)Arrendamientos con Inversiones Tierras del Sur INC: US\$370,725

Según consta en los antecedentes aportados por Nexus University, que constan en los apartados titulados “Proyecto Nexus University” y “Destino de las remesas de la Universidad Mayor a Nexus University” del acta de fiscalización respectiva, entre 2017 y febrero de 2022 se encontraba en curso un contrato suscrito con la sociedad Inversiones Tierras del Sur INC. para el uso como oficina central de la operación de Nexus University⁶⁶. Esta sociedad, dirigida y administrada por los Sres. Erich Villaseñor Maldonado y Álvaro Villaseñor Sánchez, figura como dueña del inmueble emplazado 111 NE 1 St., 3° floor, y a la cual se transfirieron cerca de US\$400,000 entre 2019 –abril de 2022. Se hace presente que el monto debería ser sustantivamente mayor, toda vez que solo se consideran los traspasos que se evidencian entre 2019 y abril de 2022.

A continuación, se entrega la evolución de los gastos asociados al pago del contrato de arrendamiento entre 2019 – abril 2022:

Gráfico N° 5: Evolución transacciones con Inversiones Tierras del Sur INC (2019 – 2022).



Fuente: Elaboración de la División de Supervisión en base a cartolas bancarias de Nexus University 2019 – septiembre 2023

Al contrastar los traspasos efectuados en las cartolas bancarias entre 2019 y 2022, se constató que, si bien el mencionado instrumento establece una renta mensual de US\$11,000, de la revisión

⁶⁶ La renta mensual de arrendamiento pactada en el contrato ascendía a USD 11.000, considerando un plazo de 5 años, esto es, 60 meses, alcanzando una renta total por todo el período de USD 660.000, por un inmueble consistente en el tercer piso del edificio ubicado en 111 NE 1st, cuya superficie es de 7.210 pies cuadrados (alrededor de 670 metros cuadrados).

de las transacciones reportadas en las cartolas bancarias de Nexus University se constató que, entre 2019 y 2020, se observó una disminución del 41,77% en los montos asociados a las transacciones, reduciéndose desde US\$132,225 (en 2019), a solamente US\$77,000 (en 2020). Posteriormente, en 2021, el monto total de las transacciones aumentó hasta US\$87,000. Sin embargo, igualmente se muestra menor respecto a la renta pactada según el contrato. Este contrato, establece un canon de arriendo anual de US\$132,000.

Además, en 2022, y aun cuando se informó el término del contrato de arrendamiento en febrero de 2022, las transacciones alcanzaron los US\$74,500, lo que no se condice con el monto pactado, ni tampoco con el saldo informado por la Universidad (US\$44,000). En lo que refiere al comportamiento de pago, se constata una trayectoria fluctuante, con excepción de 2019, donde fue posible observar un traspaso en cada uno de los meses por US\$11,000 con excepción de los meses de marzo y mayo.

El mencionado inmueble fue adquirido en 2014 por Inversiones Tierras del Sur INC. en aproximadamente US\$550,000, según consta en el registro público del Condado de Miami-Dade⁶⁷. Luego, y según consta en el mismo registro, el 13 de mayo de 2022, Inversiones Tierras del Sur INC vendió dicho inmueble por US\$1,050,000, a la empresa “The Bond Group L.L.C”. Como fue adelantado en el punto anterior, el “Warranty Deed” o “Escritura de Garantía”, fue suscrito en esa fecha por Erich Villaseñor Maldonado, en representación de Inversiones Tierras del Sur INC, Jessica Suito, en calidad de testigo, y por Madelin Espino⁶⁸, notario público del Estado de Florida.

En síntesis, Nexus University utilizó como oficina central entre 2017 y febrero de 2022, un inmueble emplazado en 111 NE 1 St., 3° floor, perteneciente a la sociedad Inversiones Tierras del Sur INC controlada y representada por Erich Villaseñor Maldonado, según consta de la revisión de la escritura de garantía de 18 de mayo de 2022. En virtud de dicho contrato, entre 2017 y febrero de 2022, Nexus University pagó un canon de arriendo mensual por US\$11,000 (US\$660,000 total del contrato). De la revisión de las cartolas bancarias de Nexus, se pudo comprobar entre 2019 y la fecha de término, traspasos por US\$407,199. Finalmente, 3 meses después del término (y del respectivo traslado de la operación de Nexus University a 100 E Dania Beach Blvd, Dania Beach, FL), Inversiones Tierras del Sur INC vendió el mencionado inmueble por US\$1,050,000, según consta en el registro público del Condado de Miami.

En consecuencia, la División de Supervisión pudo acreditar lo siguiente: (i) Que una parte relevante de los recursos aportados por la Universidad Mayor a Nexus University ha sido utilizada en dar pago a remuneraciones de directivos, algunos de los cuales son personas relacionadas al grupo controlador de la Universidad Mayor; (ii) Que, en 2022 y 2023, se han realizado traspasos por sobre los USD 600.000 a la cuenta “SAVING 2052”, cuyo origen, utilización y propiedad se desconocen, sin la debida justificación de estos traspasos; (iii) Que se han realizado pagos a la sociedad NISO LLC, empresa dedicada a asesoría financiera, y a su fundadora y accionista Jessica Suito, quien también se desempeñó formalmente en 2022 como Vice-Chancellor of Finance en Nexus University, por un monto superior a los USD 500.000, sin que se haya justificado la necesidad de realizar estos gastos en asesorías; (iv) Que, coincidente con el inicio de la fiscalización por parte de esta Superintendencia, se produce un cambio en la composición de las transferencias que Nexus University realizaba, dejando de registrar el pago de sueldos y arrendamientos, y destinando estos recursos a traspasos a la ya mencionada cuenta “SAVING 2052”; finalmente, (v) Que parte de estos recursos, cercanos a los USD 400.000, fueron destinados a los gastos de arrendamiento de los inmuebles que eran propiedad de la relacionada Inversiones Tierras del Sur, INC., sociedad cuyos propietarios pertenecen al grupo controlador de la Universidad Mayor, y quienes en el período de operación de Nexus University obtuvieron ganancias por concepto de arriendo USD 627.000 a lo que se agregan USD 500.000 por diferencias entre el precio de compra y venta del referido activo. Todo lo anterior, en contraste con un acotado nivel de operación académica de Nexus University, que se evidencian en las sostenidas pérdidas ya acreditadas.

⁶⁷ <https://www.miamidadeclerk.gov/clerk/home.page>

⁶⁸ CFN: 20220403411 BOOK 33193 PAGE 244; DATE: 05/18/2022 12:59:08 PM.

En conclusión, se observa que una parte significativa de las remesas enviadas por la Universidad Mayor han sido utilizadas en fines distintos al crecimiento del proyecto institucional de Nexus University, que la operación de esta última es mínima y que no ha mostrado una evolución en cuanto a su sustentabilidad operacional y financiera que permitan justificar el elevado monto de recursos que la Universidad Mayor ha aportado para el financiamiento de este proyecto.

- **Destinación que debe realizar la Universidad Mayor de sus recursos institucionales.**

Conforme se ha expuesto hasta ahora, se ha constatado la existencia de cuentas por cobrar entre la Universidad Mayor y sus relacionadas, Sur Inversiones INC e Innova Learning Chile SpA, desde 2013 hasta 2023; remesas a título de préstamo a Sur Inversiones INC, por montos crecientes, similares a las pérdidas que registra para esos años Nexus University, desde 2018 a 2023; y operaciones con Innova Learning Chile SpA que generan obligaciones cuyo pago nunca se ha efectuado.

Durante el curso de la fiscalización, tales cuentas por cobrar, remesas y operaciones han sido explicadas por la Universidad Mayor, directa o indirectamente, atribuyéndolas a la necesidad de invertir en el proyecto de internalización que desarrolla a través de Nexus University.

Ello se traduce en que, entre 2013 y 2022, la Universidad Mayor ha destinado la suma de M\$8.147.340 para apoyar Nexus University, corporación con fines de lucro, dirigida por sus controladores a través de otras sociedades. En ese contexto, resulta necesario analizar si la destinación de los recursos que la Universidad Mayor ha realizado, directa o indirectamente, a Nexus University se han destinado o no a la consecución de los fines que le son propios a la Universidad Mayor, según la ley y sus estatutos.

(i) Estatutos: Universidad y sus fines

Los actuales estatutos de la Universidad Mayor fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que puede desarrollar actividades y establecer sedes u otros organismos en otras ciudades y regiones del país y en el extranjero⁶⁹.

La Universidad Mayor, según da cuenta sus Estatutos en su artículo segundo, es una entidad dedicada al estudio, cultivo y transmisión de las Ciencias, las Humanidades, las Artes y la Tecnología, y formar graduados y profesionales con el propósito de contribuir al enriquecimiento del patrimonio cultural de Chile y acrecentar el conocimiento y aplicación de las disciplinas que estime prioritarias para el desarrollo nacional, junto con contribuir a formar personas libres, creativas y emprendedoras.

Dispone el Estatuto, que la Universidad, *“para el cumplimiento de sus fines y objetivos, creará y mantendrá Facultades y Escuelas, así como otros organismos académicos de docencia, investigación, creación artística, innovación y vinculación con el medio; establecerá y mantendrá bibliotecas y laboratorios que reflejen el estado y progreso de las disciplinas que cultive y que requiera su cuerpo académico y estudiantes, con los que además podrá prestar servicios a la comunidad en general; así como procurar los medios materiales para que las actividades de sus académicos y estudiantes puedan desarrollarse sin inconvenientes”*⁷⁰.

Asimismo, se dispone en el citado artículo que *“La Corporación podrá, además, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, crear y mantener sedes universitarias, institutos de investigación, centros de estudio y otros organismos académicos, de capacitación, de investigación, creación artística, innovación y vinculación con el medio, así como desarrollar otras actividades que complementen y faciliten el logro de sus fines o contribuyan a su financiamiento”*⁷¹.

Al respecto, cabe consignar que estatutariamente la Universidad Mayor ha predefinido un carácter eminentemente nacional para su actividad docente, toda vez que ha establecido que la

⁶⁹ Artículo primero.

⁷⁰ Artículo segundo.

⁷¹ Artículo segundo.

formación de graduados y profesionales – así como sus otros fines relacionados con las ciencias, las humanidades, las artes y la tecnología – tienen el propósito de *contribuir al enriquecimiento del patrimonio cultural de Chile y acrecentar el conocimiento y aplicación de las disciplinas que estime prioritarias para el desarrollo nacional*. Ello es consistente con el alcance del reconocimiento oficial de la Universidad y la validez de los títulos profesionales y técnicos que otorga, los que sólo son válidos en Chile para efectos de la habilitación profesional que ellos conllevan en nuestro país.

Enseguida, es del caso anotar Nexus University – que es una entidad con fines de lucro que opera en el extranjero bajo el control de Sur Inversiones INC que, a su vez, se encuentra radicada en un paraíso fiscal de Estados Unidos – no es una sede de la Universidad Mayor. Las sedes de la Universidad Mayor son las 10 que ha reportado al Servicio de Información de Educación Superior (SIES) y que se mencionan en el acta de la División de Supervisión, a saber: Alameda (Santiago); Alonso de Córdova; Conservatorio de Música; Del Claustro; Huechuraba; Manuel Montt; Oriente; República; Santo Domingo y Temuco. A mayor abundamiento, consta de los antecedentes recabados durante la fiscalización que la Universidad Mayor no tiene la potestad de emitir títulos y grados académicos que cuenten con el reconocimiento oficial de los Estados Unidos o del Estado de Florida, en el que se encuentra Nexus University.

Por otra parte, si bien los estatutos de la Universidad Mayor contemplan la posibilidad de que la casa de estudios establezca otros organismos en el extranjero, los que pueden tener como propósitos, entre otros, la docencia y la vinculación con el medio, exigen que su creación obedezca al *cumplimiento de los fines y objetivos estatutarios* y que ese tipo de actividades *complementen y faciliten el logro de sus fines o contribuyan a su financiamiento*, aspectos que, como se verá más adelante, no satisface el proyecto de Nexus University.

(ii) Planes Estratégicos Institucionales de la Universidad

Según señaló la casa de estudios en su comunicación de 2 de junio de 2023, los planes de desarrollo estratégico de la Universidad Mayor contemplan objetivos estratégicos amplios, como lo es la internacionalización. La institución añadió que *“A tal respecto, y refiriéndose al Plan de Desarrollo Estratégico 2015 – 2019, la Comisión Nacional de Acreditación en su Resolución N° 327 de 20 de mayo de 2015, señaló: “Los objetivos estratégicos son amplios y, en general, no definen metas a corto o mediano plazo. Tampoco se explica cómo se materializarán estos objetivos en: proyectos, planes de trabajo y acciones concretas; con tiempos definidos, responsables de su ejecución e indicadores para evaluar su desempeño” (pág. 14)”*.

Analizados los mencionados planes, fue posible constatar lo siguiente:

i. Plan Estratégico Universidad Mayor, 2009-2013

De la revisión del Plan Estratégico 2009-2013⁷², se observa que no consta dentro de los objetivos estratégicos institucionales el proceso de internacionalización de la casa de estudios en esos precisos términos, como tampoco se menciona el proyecto de Nexus University. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los vectores de desarrollo que la institución ha definido, a propósito de la vinculación con el medio, se menciona el propósito de *“Continuar la vinculación de la Universidad Mayor con el entorno internacional de educación superior y profesional, a fin de facilitar la modernización continua de su oferta académica, la actualización de su personal, la preparación de sus estudiantes para un mundo globalizado y el desarrollo de líneas de trabajo.”*

Asimismo, indica dentro de tales vectores, el *“Continuar el proceso de aseguramiento de la calidad de la Universidad Mayor por la vía de procesos de autoevaluación y auditorías internas de efectividad, a la luz de la Misión y Visión de la institución y de las Características de Excelencia en Educación Superior indicados por la MSCHE, y la participación en sistemas de acreditación administrados por organismos reconocidamente competentes.”*

Es decir, según su Plan Estratégico, la “internacionalización de la Universidad Mayor” se acotaría a la vinculación con el medio, apuntando a fines concretos y específicos, tales como modernizar su oferta académica; actualizar a su personal, preparar a sus estudiantes y mantener la

⁷² Documento N°65.

acreditación internacional. En ese contexto, la internacionalización informada por la Universidad Mayor en sus declaraciones fundamentales está enfocada en su quehacer como institución de educación superior chilena para contribuir a su desarrollo propio y no como un proyecto de inversión internacional.

ii. Plan Estratégico de la Universidad Mayor, 2015-2019

El Plan Estratégico 2015-2019⁷³ contempla, dentro del Plan Institucional, lograr la acreditación internacional, así como consolidar una estrategia de crecimiento y solidez financiera. No menciona dentro de sus focos institucionales y objetivos específicos, la internacionalización de la casa de estudios, ni el proyecto de Nexus University.

iii. Plan Estratégico de Desarrollo 2017-2021, de la Universidad Mayor

Revisado el Plan Estratégico de Desarrollo 2017-2021⁷⁴, se constata que se hace énfasis en la acreditación institucional tanto a nivel nacional como internacional.

Dicho plan no considera dentro de sus ejes estratégicos, un plan de internacionalización de Universidad, ni hace referencia a Nexus University.

En consecuencia, del examen de los planes estratégicos que la Universidad Mayor ha definido entre 2009 y 2021, no se observa un proyecto de internacionalización – con objetivos puntuales, etapas y alcances predefinidos – que aluda a Nexus University ni menos que indique cómo se articula con los objetivos de la casa de estudios, ni la manera en que esta iniciativa contribuiría a los fines institucionales de la Universidad Mayor o a su financiamiento.

(iii) Proceso de acreditación institucional ante la Comisión Nacional de Acreditación

En el marco de la fiscalización realizada por la División de Supervisión, también se revisó el proceso de acreditación institucional de la Universidad Mayor ante la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), constatándose que se acreditó por primera vez en el año 2005, otorgándole una acreditación por 5 años. Posteriormente, la Universidad reacreditó por otros 5 años en 2009.

Consta que, en 2015, la Universidad se presentó al proceso de reacreditación, obteniendo una acreditación institucional por 5 años en las áreas de Gestión Institucional, Docencia de Pregrado y, por primera vez, en el área de Vinculación con el Medio. Posteriormente, y dado los hechos de público conocimiento correspondientes a la emergencia sanitaria por COVID-19, en 2020 se prorroga la acreditación institucional hasta el 2021, año en que la Universidad Mayor se reacreditó, en nivel Avanzado, en las áreas de Gestión Institucional, Docencia de Pregrado, Investigación y Vinculación con el Medio.

Ahora bien, la Universidad Mayor, en su carta de 2 de junio de 2023, expresó que “el *Informe de Pares Evaluadores del año 2021* identificó, dentro de la evaluación del área optativa de acreditación Vinculación con el Medio y como mecanismo de vinculación en el ámbito internacional, la “Proyección Internacional”. Asimismo, los Pares destacan la incorporación de una cultura del “assessment”, atribuida a la acreditación internacional otorgada por la Middle States Commission on Higher Education (MSCHE) de los Estados Unidos”.

En el Informe de Pares Evaluadores del año 2021, consta que los integrantes de este equipo externo de evaluación tuvo conocimiento del proceso de acreditación internacional ante la MSCHE, el que fue otorgado desde 2015 y hasta el 2023. Consta, asimismo, en el citado Informe de Pares que, respecto a la internacionalización de la Universidad, ésta se enfoca principalmente en el área de Vinculación con el Medio. Así, se verificó que, conforme al acápite del citado informe, los mecanismos de vinculación en el ámbito internacional son los siguientes:

- Convenios Internacionales

⁷³ Documento N°66.

⁷⁴ Documento N°67.

- Redes de Investigación Académica
- Proyectos de investigación internacional
- Transferencia de conocimiento bilateral
- Pasantías bilaterales
- Movilidad Académica, Estudiantil, Administrativa
- Dobles Titulaciones
- Proyección Internacional

Es decir, el Informe de Pares Evaluadores no da cuenta de la existencia de un proyecto de internacionalización que vaya más allá de los componentes habituales de la vinculación con el medio que debe desarrollar toda institución de educación superior, como tampoco menciona de manera alguna el proyecto de Nexus University o el campus Miami. A su vez, esta última tampoco dispone de los mecanismos de vinculación con el medio precedentemente señalados, de manera que ese objetivo tampoco se satisface a través de esta universidad estadounidense.

(iv) Declaraciones de las autoridades de la Universidad Mayor y de Nexus University

Mediante carta de 7 de diciembre de 2022, el Rector de la Universidad Mayor explicó que, a fines de 2011, la Universidad Mayor adquirió participación en Innova Learning Chile S.A., sociedad que indirectamente era accionista de Innova College Virtual Campus INC (hoy Nexus University). Luego, en 2014, se evaluó acreditar Innova College Virtual Campus INC de forma independiente o bien extender la acreditación internacional entregada por MSCHE a la Universidad Mayor hacia esta institución en Estados Unidos. Agregó que, durante el periodo que media entre 2014 y 2016, se detuvieron las admisiones a los programas existentes, para generar mayor consistencia en la oferta académica de la “*nueva Sede internacional de la Universidad Mayor*” y que, a fines de 2017, Nexus University fue declarado formalmente un Branch o Sede de Universidad Mayor, la cual está cubierta bajo el alcance de la acreditación de MSCHE. Asimismo, la referida autoridad informó que en la sesión de Directorio N° 303 de la Universidad Mayor, celebrada el 16 de noviembre de 2017, se informó sobre esta materia, manifestando el entonces Rector⁷⁵ que la aceptación por parte de la Middle States Commission on Higher Education respecto del cambio sustantivo para reclasificar el campus Miami de “additional location” a “branch campus”, incluyéndolo dentro del alcance de la acreditación de la Universidad Mayor “*permitirá al campus Miami a postular a financiamiento estatal después de transcurridos dos años de comenzar a impartir programas de pregrado*”, precisando en aquella oportunidad que “*el paso logrado era muy significativo, sin perjuicio de lo cual aún se encuentra en proceso de evaluación el desarrollo del proyecto*”.

Este relato, así como las explicaciones dadas por el Sr Herane en la entrevista de 27 de diciembre de 2023, dejan en evidencia la manera improvisada con la que se fue construyendo el proyecto de internacionalización que la Universidad Mayor ha pretendido desarrollar a través de Nexus University, contemplando en todo caso, desde sus orígenes, un foco de negocio.

En efecto, en la señalada entrevista, el Sr. Herane expresó que la Universidad Mayor venía con una mirada internacional muy importante, con más de 300 convenios internacionales y muchos estudiantes. En ese marco – señaló – Nexus University sería una extensión de la Universidad hacia Estados Unidos con distintas intenciones: por un lado, el deseo de crecer en ese mercado con una “*mirada de desarrollo de negocio*” de la Universidad hacia el extranjero buscando atraer estudiantes norteamericanos, condición que, además, es un requerimiento de la licencia educacional de ese país; y, por otra parte, el interés de que ese proyecto aportara a Chile, mediante la transferencia tecnológica, en aspectos como el modelo de marketing digital y el desarrollo de las carreras online. Asimismo, el Sr. Herane mencionó que, desde la acreditación, nació una segunda fase que pretende crecer y generar recursos en el mercado norteamericano para la Universidad Mayor. En ese sentido, el Sr. Herane precisó que la línea de crecimiento en Estados Unidos a través de Nexus University es una ruta viable o tiene el potencial esperado, en la medida en que se obtenga acceso al sistema de federal de *Financial Aids*.

⁷⁵ Rubén Covarrubias Giordano

Respecto del referido financiamiento, mediante carta de 25 de agosto de 2023, el Rector de la Universidad Mayor informó que el Departamento de Educación de Estados Unidos había resuelto desfavorablemente el requerimiento de Nexus University y, por tanto, no le concedió el acceso al *Financial-Aids*. En dicha comunicación se señala, además, que el Directorio de la Universidad había decidido ofertar a Nexus University a otros posibles socios, con miras a mantener vigente el proyecto de internacionalización y recuperar parte de la inversión realizada⁷⁶.

Consultado acerca del futuro de Nexus University tras la denegación del referido financiamiento público, el Sr. Herane indicó que se han conversado distintos escenarios: Si se aprueba el financiamiento federal durante el 2024, tendrían que comenzar a preparar la oferta para crecer en áreas detenidas y pensar en una gran admisión el 2025, para continuar el 2026 y lograr el punto de equilibrio con número grandes; y, en caso que no se apruebe el referido financiamiento, habrían tres alternativas: (a) Volver a postular Nexus University independientemente, lo que serían al menos 4 años e implicaría un incremento de flujo de recursos entre 2026 y 2027; (b) Disminuir la operación y transformar Nexus University en sede con el objetivo concreto de internacionalización y punto de referencia para convenios internacionales y acceso a fondos de investigación internacionales y (c) Cerrar Nexus University, lo que bajo la normativa de Estados Unidos tomaría dos años. Agregó que otra posibilidad es buscar un socio local, que participe en la inversión, pensando en optar al *Financial-Aids*⁷⁷.

Así, a partir de lo expresado por el Rector de la Universidad Mayor en su respuesta de 7 de diciembre de 2022 y por Chancellor de Nexus University en entrevista de 27 de diciembre de 2023, se puede constatar que, desde sus primeros años, el proyecto de Nexus University ha apuntado a la obtención de recursos en el extranjero, resultando determinante para su continuidad alcanzar el financiamiento estatal norteamericano.

Asimismo, las referidas declaraciones de los señores Manque y Herane confirman lo señalado precedentemente, en cuanto a que no es posible apreciar un proyecto de internacionalización claramente definido en sus aspectos esenciales, que se engarce de manera visible con los fines institucionales o que aporte al financiamiento de la Universidad Mayor. A su vez, demuestran que tal proyecto de internacionalización se encuentra en constante evaluación y redefinición.

(v) Convenios de Nexus University con otras instituciones de educación superior

De la revisión de los antecedentes aportados por la Universidad Mayor, se constató que ésta suscribió, en agosto de 2016, un Convenio de Articulación con el Instituto San Ignacio de Loyola⁷⁸ (ISIL) de Perú⁷⁹, en formato 100% online, que permite a los estudiantes de la institución peruana cursar un MBA en Nexus University. En el punto III del citado instrumento, las partes declaran que *“tienen interés de impartir los estudios de Diplomado en Comunicaciones y Marketing Digital; Diplomado en Community Manager; Diplomado en Comunicación y Responsabilidad Social Empresarial; Diplomado en Comunicaciones y Periodismo Digital: Dirección y Edición de Reacciones Digitales; Diplomado en Brand Innovation: Diseño y Gestión de Marcas, y los Planes Especiales de Licenciatura en Publicidad; Licenciatura en Comunicaciones en Multimedios y Licenciatura en Diseño.”*

⁷⁶ La institución expresó en su carta de 25 de agosto de 2023 que *“el Directorio de nuestra Universidad ha anticipado este eventual escenario desfavorable para el proyecto de internacionalización, motivo por el cual, como se informó en la presente investigación, desde el último trimestre del ejercicio 2022, el órgano de administración superior de nuestra Casa de Estudios decidió ofertar a Nexus University Inc., a otros posibles socios, a través de un bróker estadounidense. Así, es posible planificar responsablemente una posible negativa al Financial Aid, mantener vigente nuestro proyecto de internacionalización para nuestra Universidad y recuperar parte de la inversión realizada. En este contexto, se han recibido ofertas por diversos porcentajes de participación en Nexus University Inc., las que se encuentran siendo evaluadas por el Directorio de la Universidad Mayor, toda vez que se ha procurado, por dicho órgano colegiado, el asegurar que nuestra Universidad siga manteniendo un rol preponderante y de apoyo a sus fines en Chile del proyecto Nexus University y, en consecuencia, permita asegurar la articulación que se ha venido trabajando con nuestra institución”*.

⁷⁷ Entrevista de 27 de diciembre de 2023.

⁷⁸ Instituto de Educación Superior Privado San Ignacio de Loyola S.A.-ISIL, es una Institución de Educación Superior ubicada en Perú. Dicha institución, y según lo dispone la Resolución Ministerial N°305-2018 de 18 de junio de 2018 del MINEDU, está autorizada para impartir servicios educativos en el citado país. Consta que se le otorgó Licenciamiento a la institución, incluyendo a sus veinte programas de estudio, su sede principal y sus sedes locales por un período de 5 años renovables, computados desde el día siguiente de la emisión de la resolución citada en el párrafo previo.

⁷⁹ Documento N°189

Ninguno de esos diplomados corresponde a la oferta académica de Nexus University, toda vez que ésta imparte únicamente los 6 programas indicados en la letra b) del acápite titulado “*Proyecto Nexus University*” del acta de fiscalización.

Por otra parte, de la revisión de la publicidad del programa impartido por Nexus en convenio con ISIL, se señala en la web⁸⁰ de éste lo siguiente: “*El convenio de continuidad académica firmado con Nexus University, sede de la Universidad Mayor de Chile en Estados Unidos, permitirá a los Egresados de las Carreras de Administración y Dirección de Negocios, Comunicación Estratégica y Marketing e Innovación de Escuela ISIL obtener el título de MBA – Master in Business Administration.*”

Es decir, al tenor de dicha publicidad, el convenio celebrado entre la Universidad Mayor e ISIL permitiría a los estudiantes de la segunda institución optar al título o grado de “MBA – *Master in Business Administration*” otorgado por Nexus University. Ahora bien, consultada la Universidad Mayor acerca de los estudiantes egresados de dicho plantel que han ingresado a Nexus University para cursar el referido MBA en el marco del convenio suscrito con ISIL, la institución informó que, hasta la fecha de su respuesta, el 13 de noviembre de 2023, ninguno de sus egresados ha cursado dicho programa.

Por otra parte, la Universidad Mayor acompañó, a su carta de 2 de junio de 2023, un convenio marco de colaboración suscrito con Nexus University el 29 de julio de 2022, que tiene por objeto establecer un marco general de colaboración, proyección, coordinación y desarrollo conjunto de sus ofertas académicas, además de actividades de intercambio estudiantil, investigación, innovación, docencia, desarrollo y, en general, cualquier otra atinente a la consecución de sus fines⁸¹. De acuerdo con la cláusula quinta del convenio, éste tendría una vigencia de dos años a contar del 1 de agosto de 2022, con renovaciones automáticas por el mismo período.

La Universidad Mayor no acreditó que, en conformidad con el referido convenio marco, se hayan llevado a cabo intercambios estudiantiles, actividades docentes, articulaciones de oferta académica y actividades de investigación y desarrollo como las que menciona la cláusula tercera del aludido convenio. Tampoco presentó, en el marco de esta fiscalización, convenios específicos para el desarrollo de algunas de esas áreas en las que pretende coordinar actividades con Nexus University.

Por lo tanto, a pesar de lo sostenido por la Universidad en el marco de la fiscalización, se ha acreditado que los documentos formales y declaraciones fundamentales de la Universidad Mayor no consideran a Nexus University como parte sustantiva de su estrategia de internacionalización; también se ha acreditado en la fiscalización que, en la práctica y a pesar del tiempo en que la Universidad Mayor ha financiado la operación de Nexus University, no se han concretado a través de Nexus University ninguna de las acciones que la Universidad Mayor plantea como parte de su estrategia de internacionalización, relativa a creación de redes de investigación académica, proyectos de investigación internacional, transferencia de conocimiento bilateral, pasantías bilaterales, movilidad académica o estudiantil, dobles titulaciones, entre otros.

En suma, este instructor considera que, en el contexto de la fiscalización instruida por la División de Supervisión, fue posible constatar un permanente financiamiento realizado por la Universidad Mayor, principalmente vía remesas a través de Sur Inversiones Inc., para sustentar a Nexus University, institución de educación superior ubicada en Estados Unidos que, a diferencia de la Universidad Mayor, sí tiene fines de lucro.

Al respecto, cabe desde ya advertir, que el artículo 53 inciso 1° del Decreto con Fuerza de Ley 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido sobre la ley general de educación, dispone que las universidades que no sean estatales serán siempre corporaciones de derecho privado sin fines de lucro. Es decir, por su sola forma de constitución, Nexus University persigue otras finalidades que no le son propias por ley a las universidades en Chile, como es el caso de la Universidad Mayor en su calidad de corporación de derecho privado sin fines de lucro.

⁸⁰ <https://info.nexusuniversity.com/es/mba-isil-nexus-university>

⁸¹ Documento N°91.2.

A mayor abundamiento, el artículo 3° inciso 1° de la Ley 21.091 define a las universidades como instituciones de educación superior “*cuya misión es cultivar las ciencias, las humanidades, las artes y las tecnologías, así como también crear, preservar y transmitir conocimiento, y **formar graduados y profesionales.** Corresponde a las universidades **contribuir al desarrollo de la cultura y la satisfacción de los intereses y necesidades del país y sus regiones.** Estas cumplen con su misión a través de la realización de docencia, investigación, creación artística, innovación y vinculación con el medio. La formación de graduados y profesionales se caracteriza por una orientación hacia la búsqueda de la verdad y hacia la capacidad de desarrollar pensamiento autónomo y crítico sobre la base del conocimiento fundamental de las disciplinas*”. (Énfasis añadido).

De lo anterior, se desprende que una de las principales finalidades de las universidades en Chile es la formación de graduados y profesionales, así como contribuir al desarrollo del país y sus regiones. En ese contexto no se explica cómo el proyecto Nexus University aporta al cumplimiento de dicha finalidad por parte de la Universidad Mayor en Chile.

Además, en atención a lo constatado por la División de Supervisión, el proyecto de Nexus University tampoco se condice con los fines estatutarios de la Universidad Mayor, ya que en sus estatutos la Universidad ha predefinido un carácter eminentemente nacional para su actividad docente. A su vez, el proyecto de Nexus University no consta en los planes estratégicos institucionales de la Universidad Mayor, en los que la internacionalización, en general, apunta a la vinculación con el medio y la acreditación internacional.

Por las razones antes expuestas, este instructor considera que existen antecedentes suficientes para considerar que las remesas transferidas por la Universidad Mayor a Sur Inversiones Inc., podrían no ajustarse a los fines propios de la Universidad Mayor conforme a la ley y sus estatutos, en los términos que exige el artículo 65 de la Ley 21.091.

En lo que dice relación con la destinación de recursos a la mejora en la calidad de la educación, en los términos planteados por el artículo 65, el proyecto de Nexus University, financiado por la Universidad Mayor a través de remesas a Sur Inversiones Inc., no ha reportado beneficios importantes a sus estudiantes en Chile. En efecto, el rector de la Universidad Mayor precisó en su carta de 13 de noviembre de 2023, que no hay estudiantes que hayan cursado carreras previas de la Universidad Mayor en Nexus University. Asimismo, se desconoce el número exacto de estudiantes de carreras técnicas de la Universidad Mayor que se habría beneficiado de los cursos pilotos, sin perjuicio que, según la información recabada en la fiscalización, se trataría de un grupo pequeño. En el mismo sentido, para el año 2023, la Universidad Mayor reportó un total de 387 alumnos matriculados en carreras técnicas, lo que representa una cantidad muy menor en relación al total de alumnos matriculados en dicha institución en programas de pregrado, que para el año 2023 alcanzó la suma de 21.531 (Base de datos del SIES).

Por otra parte, este instructor tuvo a la vista la oferta académica de Nexus University, la cual no permitiría sostener que ese proyecto académico en los términos que fue planteado durante el curso de la fiscalización, se encuentra destinado a mejorar la calidad de la educación de los estudiantes de la Universidad Mayor de Chile. Reafirma lo anterior el hecho de que 4 de los 6 programas que imparte Nexus University cuentan con restricciones de licencia y residencia para estudiantes de la Universidad Mayor.

Lo anterior da cuenta, a juicio de este instructor, que las limitaciones de acceso a los programas de Nexus University para estudiantes de la Universidad Mayor no podrían justificar la existencia de un proyecto que se encuentre destinado a mejorar la calidad de la educación, en los términos que exige el artículo 65 de la Ley 21.091, teniendo en cuenta que la Universidad Mayor a destinado recursos para financiar dicha operación sin que un número importante de estudiantes se vean realmente beneficiados.

Asimismo, consta en las declaraciones del Sr. Herane, de 27 de diciembre de 2023, que los objetivos que se tuvieron a la vista al momento de dar inicio al proyecto Nexus University, distan mucho de lo que ocurrió finalmente en los hechos. Por una parte, se declaró que el proyecto buscaba atraer estudiantes norteamericanos y aportar a Chile a través de la transferencia

tecnológica y por otra, obtener el financiamiento federal de Estados Unidos. Ninguna de las situaciones descritas anteriormente ocurrió en la práctica, a más de 10 de años de financiamiento por parte de la Universidad Mayor de la operación de Nexus University. Por lo anterior, el proyecto tal y como fue planteado desde sus inicios, no cumplió con los objetivos planteados por la propia institución.

El proyecto tampoco habría contribuido a la conservación o incremento del patrimonio de la institución, en los términos que plantea el artículo 65, en tanto ha registrado considerables pérdidas operacionales y netas desde su creación, en conformidad con lo latamente constatado por la División de Supervisión. Por lo demás, los saldos en cuentas por cobrar a las entidades relacionadas Innova Learning Chile SpA y Sur Inversiones Inc, ambas ligadas al proyecto de Nexus University, han ido en aumento, sin que existan certezas de que dichos montos vayan a ser efectivamente pagados a la Universidad Mayor.

En fin, existen varios elementos adicionales que plantean preocupaciones en relación al destino de los recursos en Nexus University.

Así, se habría constatado que, hasta 2022, Inversiones Tierras del Sur INC (Delaware), perteneciente al controlador don Erich Villaseñor Maldonado, recibió pagos por concepto de rentas de arrendamiento de las instalaciones en las cuales operó Nexus University, por la suma de USD 407.199. A lo anterior, se suma la constatación de que ciertas autoridades superiores de Nexus University, que reciben remuneraciones que se financian con las remesas que son enviadas por la Universidad Mayor vía Sur Inversiones Inc., se encuentran relacionadas a la Universidad Mayor. Así, por ejemplo, don Mario Herane Tschorne, Chancellor de Nexus University, también se desempeña como Vicerrector de Asuntos Globales y Desarrollo de la Universidad Mayor. Por su parte, doña Carolina Isabel Alfaro Kuno, Vice-Chancellor of Administration de Nexus University, es la cónyuge de don Alvaro Andrés Villaseñor Sánchez y, por lo tanto, nuera del controlador, Sr. Erich Villaseñor Maldonado. Destacan también los elevados pagos a una empresa de asesoría financiera (NISO LLC), vinculada con la ex Vice-Chancellor of Finance Jessica Suito.

Resulta especialmente preocupante, el incremento significativo de recursos de Nexus University que se destinan a una cuenta de ahorro (“Saving 2052”), de propiedad desconocida, que coincide con el inicio de la fiscalización. En paralelo, disminuyen considerablemente los pagos por conceptos de remuneraciones en Nexus University, lo que es altamente anormal en una institución de educación superior.

Se ha acreditado también que los principales controladores de la Universidad Mayor, son dueños indirectos de aproximadamente el 10% de Nexus University, a través de su participación en la entidad Inmobiliaria e Inversiones Río Manso S.A, en circunstancias que el proyecto es financiado íntegramente por la Universidad Mayor. De lo anterior, se desprende que, en caso de venta del proyecto, se beneficiarían los principales controladores de la Universidad Mayor a través de su participación en Río Manso, en circunstancias que, conforme a los antecedentes recabados durante la fiscalización, sólo la Universidad Mayor ha contribuido al sostenimiento económico de Nexus University.

Por último, las continuas remesas a Sur Inversiones Inc., entidad relacionada a la Universidad Mayor en su calidad de propietaria a través de Innova Learning Chile SpA, son aprobadas indistintamente por los principales controladores de la institución con interés en la operación por su participación en Inmobiliaria e Inversiones Río Manso, sin que existan evidencias de su aprobación por parte del órgano de administración superior de la Universidad. Esto, no sólo da cuenta de un eventual conflicto de interés en la aprobación de estas transferencias, sino que además reafirma las preocupaciones en relación con la finalidad de estos traspasos.

En consecuencia, a juicio de este instructor, los hechos anteriormente descritos constituyen una eventual vulneración a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 21.091, el que obliga a las instituciones de educación superior organizadas como personas jurídicas sin fines de lucro a destinar los recursos y reinvertir los excedentes o ganancias que generen en la consecución de los fines que les son propios según la ley y sus estatutos, y en la mejora de la calidad de la

educación que brindan, sin perjuicio de los actos, contratos, inversiones u otras operaciones que realicen para la conservación e incremento de su patrimonio.

Norma eventualmente infringida: El artículo 65 de la Ley 21.091, en relación con el artículo 3° inciso 1° de la Ley 21.091, y el artículo 53 inciso 1° del D.F.L N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370 (Ley General de Educación).

Tipo infraccional: El incumplimiento del artículo 65 de la Ley 21.091 constituye una infracción gravísima, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 53 de la Ley 21.091, norma que dispone: “*Son infracciones gravísimas: [...] a) Destinar los recursos de la institución de educación superior a fines distintos a los que le son propios de acuerdo a la ley y sus estatutos, en los términos establecidos en el artículo 65 de esta ley*”; y según lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 65 de la Ley 21.091: “*Los actos, convenciones u operaciones realizadas en contravención a lo establecido en el inciso anterior constituirán infracciones gravísimas*”.

Sanción: El artículo 57 de la Ley 21.091 establece que: “*Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

- a) *Amonestación por escrito. [...]*
- d) *Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.*
- e) *Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...]*”.

2.- Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo establecido por el artículo 46 de la Ley 21.091, al Rector de la Universidad Mayor al domicilio registrado ante esta Superintendencia, ubicado en Manuel Montt 367, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, dejándose constancia en el expediente administrativo del trámite realizado.

3.- La institución de educación superior dispondrá de un plazo de 20 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la presente formulación de cargos, para formular sus descargos de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21.091, los que deberán presentarse a través de la casilla de correo electrónico oficinadepartes@sesuperior.cl.

4.- Se consigna que, al elaborar el informe al que hace referencia el artículo 48 de la Ley 21.091, este instructor deberá considerar todos los descargos, medios de prueba y alegaciones hechos valer por la Universidad Mayor en conformidad con la Ley 21.091, debiendo proponer al Superintendente la aplicación de sanciones o el sobreseimiento, según corresponda en derecho.

5.- En su primera presentación, la Universidad Mayor deberá registrar una dirección de correo electrónico para que se le practiquen las notificaciones que sean procedentes en lo sucesivo.

Distribución:

- Rector Universidad Mayor	1c
- Partes	1c
- Total	2c



Pablo Ignacio Beltrán Carpentier
Abogado Fiscalía
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
FECHA: 24/05/2024 HORA: 11:41:11



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el en enlace :
<http://srd.sesuperior.cl/gdoc/validador/E12054D15007>